

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE SEVILLA



El papel de la inteligencia artificial en la gestión eficiente de los procesos civiles.

Autor: Lucía Hidalgo Contreras
Tutor: María Isabel Romero Pradas
Departamento: Derecho Procesal
Curso académico: 2023/2024

INDICE

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS	2
CONSIDERACIONES PREVIAS	3
1. INTRODUCCIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN EL CONTEXTO LEGAL:	6
1.1. DEFINICIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SUS APLICACIONES EN DIVERSOS CAMPOS	6
1.2. LA CONSOLIDACIÓN DE LA IA EN EL DERECHO: BREVE DESCRIPCIÓN DE CÓMO LA IA SE HA UTILIZADO EN OTRAS ÁREAS LEGALES	9
2. APLICACIONES ACTUALES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO CIVIL:	13
2.1. ANÁLISIS DE CÓMO LA IA HA SIDO IMPLEMENTADA EN LOS PROCESOS CIVILES EN DIFERENTES PAÍSES. 13	
2.1.1. <i>Ejemplos concretos de herramientas de IA utilizadas en la gestión de casos civiles: El Juez-Robot</i>	15
2.1.2. <i>El papel de los profesionales legales con la IA en los procesos legales</i>	18
2.1.3. <i>El papel de la educación y de la formación de los profesionales legales con la introducción de la IA en el ámbito legal</i>	20
3. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO CIVIL:	25
3.1. MEJORA DE LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y TRÁMITES JUDICIALES	26
3.2. REDUCCIÓN DE LOS TIEMPOS Y COSTOS ASOCIADOS A LOS LITIGIOS	28
3.3. OPTIMIZACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES JUDICIALES BASADAS EN DATOS Y ANÁLISIS PREDICTIVOS.....	31
4. DESAFÍOS Y LIMITACIONES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL CONTEXTO LEGAL:	37
4.1. ASPECTOS ÉTICOS Y DE PRIVACIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE DATOS EN LA IA JUDICIAL	38
4.2. RIESGOS POTENCIALES DE SESGOS Y DISCRIMINACIÓN EN LOS ALGORITMOS UTILIZADOS	40
4.3. CUESTIONES RELACIONADAS CON LA TRANSPARENCIA Y APLICABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE IA. 43	
5. MARCO NORMATIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	45
5.1. EL MARCO REGULATORIO INTERNACIONAL	45
5.1.1. <i>Reglamento General de Protección de Datos</i>	46
5.1.2. <i>La propuesta de reglamento sobre Inteligencia Artificial: La Ley Europea de IA</i>	47
5.1.3. <i>Directrices éticas y propuestas de la Comisión Europea</i>	48
5.2. MARCO REGULATORIO NACIONAL, ESPECIAL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA DIGITAL AL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA	54
5.2.1. <i>Normativa Específica de Justicia: Plan de Justicia 2030, Ley 18/2011 y Proyecto de Ley de Eficiencia Digital</i>	55
5.2.2. <i>Normativa de la Administración General del Estado: Plan España Digital 2025, ENIA, CDDE, AEPD y LO 3/2018</i>	59
6. PERSPECTIVAS FUTURAS Y POSIBLES MEJORAS	63
6.1. EXPLORACIÓN DE LAS TENDENCIAS EMERGENTES EN LA APLICACIÓN DE LA IA EN PROCESOS CIVILES. 63	
6.2. EXPLORACIÓN DE CASOS DONDE SE HA UTILIZADO LA IA. CASO SYRI	66
7. CONCLUSIÓN	69
8. BIBLIOGRAFÍA	72
8.1. OBRAS DOCTRINALES.....	72
8.2. OTROS RECURSOS	78

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

ADM: *Automated Decision-making*

CDDE: Carta de Derechos Digitales de España

CE: Constitución Española de 1978

COMPAS: *Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanction*

CTEAJE: Consejo Técnico de la Administración Judicial Electrónica

ENIA: Estrategia Nacional Inteligencia Artificial

FLSD: Futura Ley de Servicios Digitales

GEAH: Grupo de Experto Ad Hoc

HMCTS: *Her Majesty's Courts and Tribunal Service*

IA: Inteligencia Artificial

LPAC: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

LRJSP: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

LSE: Ley 1/2019 de 20 de febrero, de Secretos Empresariales

MASC: Medios Adecuados de Solución de Controversias

ODR: *online dispute resolution*

PYMES: Pequeñas y medianas empresas

RGPD: Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 CE Reglamento General de Protección de Datos

RIA: Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo estableciendo reglas armonizadas sobre inteligencia artificial

ROI: *Return on Investment*

RRSS: Redes Sociales

SIS: *Sentencing Information System*

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

TIC: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

UE: Unión Europea

CONSIDERACIONES PREVIAS

En la colisión entre la Inteligencia Artificial (IA) y el ámbito legal, se erige el paradigma que redefine las bases fundamentales de la Administración de Justicia. La presente investigación se sumerge en las profundidades de esta convergencia tecnológica y legal con la finalidad de no solo comprender sus desafíos, oportunidades y matices, sino también de trazar un camino que permita aprovechar plenamente los beneficios de las herramientas de Inteligencia Artificial en nuestro sistema judicial. Con esta introducción trataré de contextualizar la cuestión, justificar la relevancia de este trabajo, establecer mis principales objetivos y preguntas clave, delinear la metodología y materiales de los que me he servido y esbozar el esqueleto de la propia investigación.

El tema adquiere especial relevancia tanto en la actualidad como en los últimos años. La incorporación de herramientas de Inteligencia Artificial dentro de la Administración de Justicia es inminente. La IA tiene el potencial de agilizar los procesos, de tomar decisiones basadas en datos y optimizar la eficiencia en el sistema legal. Esto hace que nos planteemos cuestiones sobre su impacto, ética jurídica y transparencia. La creciente digitalización y la implementación de herramientas de IA dentro del mundo de los juristas requiere por nuestra parte una comprensión profunda y contextualizada, para que la justicia no solo experimente una evolución, sino que lo haga de forma ética y manteniendo el equilibrio. Las tendencias que marcan nuestros tiempos indican el aumento significativo en la adopción de IA en los procesos judiciales y se vislumbran por consiguiente desafíos críticos, desde la manera de interpretar los sesgos algorítmicos, hasta la necesidad de crear normativas sólidas que pongan de relieve los valores éticos. Son estos problemas los que animan a una investigación acerca de estas cuestiones.

No obstante, he de poner de relieve, la falta de análisis detallados acerca de los efectos prácticos y éticos de la IA en el contexto legal. Se trata de un tema tan novedoso que existen pocos casos a analizar. A pesar de ello pretendo que la información que aporte sea valiosa y contribuir al cuerpo emergente de conocimientos en este sector pionero. Trato de dejar la puerta abierta a futuras exploraciones a la par que la IA prosigue transformando la Administración de Justicia.

Toda investigación nace con hipótesis, en mi caso las cuestiones que rondaban mi cabeza eran: ¿Cuáles son las ventajas y las desventajas de la aplicación de la IA en la toma de decisiones judiciales?, ¿Llegará a sustituir a los profesionales del derecho en algún momento?, ¿Cuál será el impacto ético y social de la IA en el sistema legal? Existe la tendencia a considerar, que, a pesar de la complejidad ética y práctica de la introducción de la IA, si se introducen estas herramientas de forma cuidadosa y ética puede optimizar los beneficios y minimizar los riesgos.

Como objetivos tanto generales como específicos, he tratado que se comprenda y evalúe en cierto modo el impacto de la IA en la Administración de Justicia. De forma específica la pretensión es analizar ventajas y desafíos que implica, explorar el marco normativo

junto con las pautas de carácter ético que se proponen y ofrecer casos reales en otros países donde ya se viene aplicando.

He tratado de ser lo más rigurosa posible en esta investigación a pesar del escaso material del que partía, teniendo en cuenta que el cambio de paradigma objeto de estudio es ahora mismo historia viva, un tema de rigurosa actualidad. Para proceder a la elaboración del trabajo he consultado la literatura existente, noticias jurídicas, revistas jurídicas, análisis críticos de documentos legales y regulaciones entre otros. Lo que permite una comprensión holística y contextualizada del acercamiento entre la IA y la administración de justicia. La combinación de los citados métodos cualitativos garantiza una comprensión completa y profunda de la complejidad que entraña el tema objeto de estudio.

El impacto de los resultados que han sido analizados afecta a la sociedad en su conjunto, contribuyendo al desarrollo de políticas informadas y éticas del uso de la IA en la administración de justicia. El fomento de prácticas equitativas y transparentes suponen un beneficio directo a los ciudadanos, favoreciendo la confianza en el sistema legal.

He decidido dividir el trabajo en seis puntos:

- Punto 1: Introducción a la Inteligencia Artificial en el contexto legal.
- Punto 2: Aplicaciones actuales de la IA en el ámbito civil.
- Punto 3: Ventajas y beneficios de la IA en el proceso civil.
- Punto 4: Desafíos y limitaciones de la IA en el contexto legal.
- Punto 5: Marco normativo de la implementación de la IA en la Administración de Justicia.
- Punto 6: Perspectivas futuras y tendencias emergentes.

Como se puede apreciar en la estructura, el marco teórico aborda desde las bases conceptuales de la Inteligencia Artificial hasta las teorías éticas que sirven de faro en su introducción dentro del panorama legal. Se exploran las corrientes teóricas que informan sobre la relación entre la tecnología y la justicia.

El motivo que impulsa este trabajo va más allá del mero planteamiento de preguntas fundamentales; se arraiga en la creciente y profunda inquietud que se ha propagado entre los profesionales del ámbito judicial ante la imparable integración de la Inteligencia Artificial en nuestro sector. En un contexto siempre cambiante donde la tecnología permea a gran velocidad en el escenario legal, nace el temor tangible y generalizado sobre la posible sustitución de los profesionales judiciales por soluciones tecnológicas automatizadas. Este miedo no solo refleja la aprehensión hacia lo desconocido, también en la percepción de la IA como una herramienta extraordinariamente poderosa, capaz de transformar radicalmente la dinámica tradicional de la justicia. La premisa que subyace en esta última afirmación es, que si no se gestiona de forma correcta la implementación

desmedida de la IA podría acarrear consecuencias fatales. La IA plantea el riesgo real de reemplazar roles que tiempo atrás han sido desempeñados por juristas. El cambio de paradigma no solo abre la puerta a preocupaciones laborales, también a inquietudes éticas y de equidad, la toma de decisiones automatizadas, como se puede comprobar en la investigación, introduce sesgos y desafíos legales aún no comprendidos en profundidad. Trascendiendo la exploración de estas inquietudes, el propósito último es fomentar una reflexión crítica y constructiva de cara al futuro de la justicia en la era de la Inteligencia Artificial. No solo he tratado de analizar la realidad presente, he buscado contribuir a la configuración de un diálogo informado y orientar una utilización prudente de la integración de la IA siguiendo las directrices éticas.

1. INTRODUCCIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN EL CONTEXTO LEGAL:

Comenzamos esta investigación lanzando una cuestión bastante simple, pero también ilustrativa para introducir el tema: ¿Qué es la Inteligencia Artificial? Pues bien, CASTILLEJO MANZANARES¹ la define como “automatización masiva de procesos”, no obstante, afirma que va mucho más allá pudiéndose convertir en agente activo dentro del proceso, con capacidad de aprendizaje y toma de decisiones. Emerge como una fuerza rompedora, capaz de transformar una amplia gama de sectores, por esto mismo en el ámbito legal no es ninguna excepción.

Quiero comenzar definiendo y analizando las diversas aplicaciones de la misma, haciendo especial hincapié en su evolución en el contexto legal. Para completar este apartado introductorio abordaremos mediante un análisis reflexivo respaldado por toda la bibliografía especializada, cómo la IA ha influido en otras áreas legales, aportando para mayor ilustración, ejemplos de su contribución en sectores como el derecho penal, el derecho laboral, derecho financiero o la propiedad intelectual.

1.1. Definición de inteligencia artificial y sus aplicaciones en diversos campos.

Uno de los libros de texto universitarios más reconocidos² en el campo de la Inteligencia Artificial (RUSSELL Y NORVING), tras analizar definiciones de IA en ocho libros, señala que se pueden distinguir definiciones que se enfocan en los procesos mentales, mientras que por otro lado se centran en la conducta. A lo largo de la historia se desarrollan multitud de concepciones de la IA, pero para los citados autores son cuatro las perspectivas en las que pueden resumirse:

- El comportamiento humano: el enfoque del test de Turing, que afirma que un sistema es inteligente en la medida que realiza conductas humanas. Que data de 1950. En dicha prueba se valoraba la “inteligencia de la máquina”. El sistema debía mantener una conversación de cinco minutos con un humano. Si la persona durante ese tiempo no lograba discernir si el diálogo era generado por un humano o por una máquina, entonces la última superaba la prueba³.
- Pensar como humano: el enfoque del modelo cognitivo, un sistema de IA es inteligente en la medida que piense como un humano. Para lo que es necesario

¹ CASTILLEJO MANZANARES, R., “Capítulo III: Cuales son las razones que obstaculizan la introducción de la IA en el proceso judicial. Especial referencia al proceso penal”, *La tecnología y la Inteligencia Artificial al servicio del proceso*, Editorial Colex, S.L., A Coruña, pp. 83-84.

² RUSSELL, S. y NORVING, P., *Inteligencia Artificial: Un enfoque moderno*, Segunda Edición, (<https://luismejias21.files.wordpress.com/2017/09/inteligencia-artificial-un-enfoque-moderno-stuart-j-russell.pdf>) Editorial Pearson Prentice Hall, México, 2008, pp.2-6.

³ PALMA ORTIGOSA, A., *Decisiones automatizadas y protección de datos: Especial atención a los sistemas de Inteligencia Artificial*, Editorial Dykinson, Madrid, 2022, p. 38.

tener una teoría del conocimiento humano, poder expresarla y llevarla al software. Tendencia unida en gran medida a las ciencias cognitivas. De este modo los dos campos se retroalimentan el uno al otro.

- Pensamiento racional: el enfoque de las “leyes del pensamiento”. En esta concepción se considera la IA como un sistema inteligente en la medida que resuelve problemas lógicos formales. Hablamos de la tradición logicista, que intenta construir programas capaces de dar solución. La problemática es que no es fácil traducir el conocimiento informal a un sistema de notación lógica.
- Actuar de forma racional: en base a este enfoque RUSSELL Y NORVING exponen que: “*un agente (agere latín hacer) es algo que razona, pero de los agentes informáticos se espera que tenga muchos atributos que los distinguen de los programas convencionales, como que estén dotados de controles autónomos, que perciban su entorno, que persista durante un periodo de tiempo prolongado, que se adapten a los cambios, y que sea capaz de alcanzar objetivos diferentes. Un agente racional es el que actúa con intención de alcanzar el mejor resultado o, cuando hay incertidumbre, el mejor resultado esperado*”. Nos vienen a decir, que este enfoque reconoce que el razonamiento lógico formal es valioso, pero no suficiente, esto es así porque comprende que existen comportamientos que no se pueden deducir de forma puramente lógica y que aun así pueden ser apropiados, así como otras circunstancias en las que no hay una única respuesta correcta.

En la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones “Inteligencia Artificial para Europa”⁴ se define en su introducción el significado de IA. Expone que la IA hace referencia al conjunto de sistemas que pueden actuar de manera inteligente al analizar en su entorno y tomar decisiones para lograr objetivos específicos. Estos sistemas pueden ser programas de computadora, asistentes virtuales o motores de búsqueda. La IA ya es parte de nuestra vida diaria. No es ciencia ficción, es una realidad que utilizamos constantemente.

La Comisión Europea en el *White Paper On Artificial Intelligence-A European approach to excellence and trust*, de febrero del 2020⁵ la define como una recopilación de

⁴ COMISIÓN EUROPEA. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Inteligencia artificial para Europa», Bruselas, 25.4.2018 COM (2018) 237 final. Fecha de consulta: 12-09-23. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2018%3A237%3AFIN>

⁵ COMISIÓN EUROPEA en el *White Paper On Artificial Intelligence-A European approach to excellence and trust*, (https://commission.europa.eu/system/files/2020-02/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_en.pdf), Bruselas, 19-02-2020.

tecnologías que una capacidad de computación, algoritmos y datos. LÓPEZ ONETO⁶, no puede definirla de mejor forma en mi opinión, la presenta como una ciencia compleja que se construye sobre fundamentos pertenecientes a otras disciplinas tales como “*la filosofía, las matemáticas, la economía, la teoría de la información, las neurociencias, la psicología, la ingeniería computacional (hardware y software), teoría del control, cibernética y lingüística*”. O como bien dice BERIAN Y PÉREZ ESTRADA⁷: “*se trata de una serie de ecuaciones matemáticas que se entrelazan para proporcionar un resultado, una instrucción correcta, que sirva para solucionar el problema planteado, gracias a la consideración de un número de variables que varía sustancialmente de un caso a otro*”.

La IA en nuestro contexto actual, aguarda algoritmos “entrenados” mediante una cantidad ingente de datos, que crecen paulatinamente debido a la expansión del servicio de internet en nuestros móviles, este es el motivo que abre la puerta a la automatización de las decisiones que afectan al conjunto de los ciudadanos.

La IA por tanto avanza a pasos agigantados gracias al aumento de capacidad computacional y al desarrollo de algoritmos más sofisticados. Se aplica en diversos campos, tales como la medicina tanto en la detección temprana de enfermedades mediante la interpretación de imágenes médicas, como ejemplo de ello el algoritmo de la IA desarrollado por Google Health para la detección del cáncer de mama⁸. También en el descubrimiento de medicamentos, como por ejemplo Atomwise que utiliza la IA para ayudar a descubrir nuevos medicamentos potenciales para enfermedades. Otro de los campos donde se aplica es en el automotriz, podemos apreciarla con la conducción autónoma de vehículos en empresas como Tesla, Waymo y Uber, que mediante el uso de sensores y algoritmos la IA toma decisiones a tiempo real. En la industria financiera las plataformas de inversión como Wealthfront y Betterment utilizan la IA para gestionar las carteras de inversión de forma eficiente. También en la detección de fraudes para localizar las transacciones sospechosas y prevenir el fraude⁹.

En el ámbito educativo las plataformas de aprendizaje en línea y los tutores virtuales son claros ejemplos de cómo nos servimos de la IA en este campo, sin ir más lejos la Plataforma virtual de la Universidad de Sevilla, un ejemplo tan cercano y cotidiano para nosotros como ilustrativo.

⁶ LÓPEZ ONETO, M., Fundamentos para un derecho de la Inteligencia Artificial ¿Queremos seguir siendo humanos?, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, p.39.

⁷ BERIAN, M. Y PÉREZ ESTRADA, M.J., “La Inteligencia Artificial en el proceso penal español: un análisis de su admisibilidad sobre la base de los derechos fundamentales implicados”, *Revista de derecho UNED*, número 25, 2019.

⁸ SABÁN, A., (2 de enero de 2020), “Google afirma que su nueva inteligencia artificial es capaz de superar a humano detectando cáncer”, *Genbeta*, (<https://www.genbeta.com/actualidad/google-afirma-que-su-nueva-inteligencia-artificial-capaz-superar-a-humanos-detectando-cancer>).

⁹ ARANDA, A., (29 de noviembre de 2016), “Los robots también gestionarán tu dinero”, *Forbes*, (<https://forbes.es/empresas/9920/los-robots-tambien-gestionaran-tu-dinero/>).

1.2. La consolidación de la IA en el derecho: Breve descripción de cómo la IA se ha utilizado en otras áreas legales.

La globalización y la fascinación que despertaba en la sociedad del s. XX podemos decir que fue el detonante más primitivo de la IA. La globalización se consolida en el s. XXI alcanzando a todos los ámbitos sociales, logrando unificar al conjunto de la sociedad. Encaminaba al conjunto de la población hacia lo perfecto, la belleza, lo económico o lo eficiente, este hecho absorbió el gusto por lo intangible, inmaterial y espiritual que en antaño primaba. Todo lo expuesto lo podemos ver reflejado en la obra del Profesor Ordine¹⁰ donde se refleja la estupidez de la estulticia.

Dentro de la sociedad que presentamos, se ofrecía altas dosis de satisfacción frente a tiempos precedentes. Hoy en día nada ha cambiado. Seguimos como una sociedad en constante búsqueda de “felicidad” y la “pócima” para alcanzarla es la tecnología. Estamos en la era de la sociedad de masas tecnológica, en la que, de no existir la tecnología, tampoco existe la sociedad.

Vivimos en una sociedad que anhela perder su identidad, su intimidad y que busca observar la vida de otros, como ejemplo muy esclarecedor de lo que vengo a poner de manifiesto es la película *el Show de Truman*. Nos encontramos bajo la grandísima influencia de Silicon Valley. La digitalización y algoritmización se unen para revolucionar la vida, la cultura y por supuesto también el derecho. Son numerosos los conceptos se han incorporado (algoritmos, *Machine Learning*, *Deep Learning*, *Big Data*, *software*, robots, ciborgs, el transhumanismo etc.) Entendemos por transhumanismo un movimiento cultural, es decir, una agrupación de personas naturales, jurídicas u organizaciones sociales que, con el fin de compartir un ideal, buscan cambiar la comprensión de algún aspecto de la cultura imperante de una sociedad concreta. El transhumanismo es un movimiento que comprende al *homo sapiens* en una etapa más de su evolución, donde necesita valerse del uso de la tecnología. La tecnología dentro de este movimiento cultural se concibe como una superación geno-fenotípica de aquel¹¹.

La preocupación de nosotros los juristas del presente ha de ser fijar los límites de la que es ya nuestra realidad, y luchar por mantener las garantías y las libertades en perfecto equilibrio¹².

Podemos afirmar que se trata de un “seísmo tecnológico”, un momento verdaderamente inquietante a la par que fascinante. De un día a otro llegó el COVID-19, la pandemia, junto a ella una, aún mayor, digitalización de la vida. Una nueva magia nos envuelve y

¹⁰ ORDINE, N., *La utilidad de lo inútil. Manifiesto*, Editorial Acantilado, ed. Barcelona, 17º, 2013.

¹¹ LÓPEZ ONETO, M., Fundamentos para un derecho de la Inteligencia Artificial ¿Queremos seguir siendo humanos?, cit. p.123 y 124.

¹² HARARI, Y.N., *Homo Sapiens. A Brief History of Humankind*, Editorial Penguin, Londres, 2014, p. 464.

nos fascina, evitando la tediosa toma de decisiones, o lo que denominan *servidumbre maquínica*¹³.

Esta metamorfosis de la humanidad alcanza nuestro mundo, el mundo del Derecho y la Justicia¹⁴. No solo se trata de exigir normas para los modelos computacionales, sino que estos pueden crear “Derecho” por sí mismos. Esta función de los algoritmos desencadena planteamiento en la forma de construcción del sistema jurídico tanto desde el derecho material como en el arbitraje, mediación, negociación, es decir, en los métodos alternativos para la resolución de conflictos.

Se ven en peligro los derechos fundamentales mediante la presencia de sesgos que manipulan pensamientos o comportamientos y que traen consigo desigualdades¹⁵. Bauman entre las páginas de la obra citada nos dice que la tecnología se presenta como flexible, resistente a cualquier fijación y del mismo modo como vulnerable y maleable, “*una presa sencilla para apetitos insaciables*”. Existe una enorme preocupación por la afectación de los derechos de la personalidad, al respecto se pronuncia la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo, de 27 de enero de 2017¹⁶, en el que se fijan recomendaciones a la Comisión que realiza normas de derecho civil sobre robótica.

Han proliferado herramientas de expertos asistenciales que incluso interactúan con expertos humanos, que son los encargados de formular los interrogantes. Estos sistemas son capaces no solo de dar solución al problema, también presentar un análisis y generar varias soluciones para la cuestión planteada¹⁷. Ejemplo de herramienta es el programa ECHO que nos permite plantear una hipótesis de acusación y defensa. Existen otras herramientas que permiten la sustitución de un profesional del derecho por modelos computacionales capaces de generar escritos, analizar textos, realizar predicciones y estrategias de inversión, redactar demandas, *On line dispute resolutions systems*¹⁸ como el modelo de la UE para resolver conflictos de consumo en línea, sistemas inteligentes de negociación, actividades de prevención etc.

¹³ LAZZARATO, M., El capital odia a todo el mundo. Fascismo o revolución, Editorial Eterna Cadencia, 2020.

¹⁴ BARONA VILAR, S., Algoritmización del Derecho y de la Justicia. De la Inteligencia Artificial a la Smart Justice, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, p. 58 y ss.

¹⁵ BAUMAN, Z., Posmoderne Ethik, Editorial Hamburger, Hamburgo, 1995, p.290.

¹⁶ COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 27 DE ENERO DE 2017, (https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0005_ES.html?redirect.)

¹⁷ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia Artificial y proceso judicial*. Madrid, Editorial Marcial Pons, 2018, p.21. En esta obra se dan ejemplos ilustrativos que parten de la idea de que la IA es capaz de procesar el lenguaje “entendiendo” lo que se le plantea, del mismo modo que puede hacerlo un teléfono móvil cuando le decimos que llame a una persona o traduciendo una frase en otro idioma.

¹⁸ EL JELALI, S., FERSINI, E., MESSINA, E., “Legal retrieval as support to eMediation: mtching disputant’s case and court decisions”, en *Artificial Intelligence and Law*, número 23, 2015, pp. 1-3 y 20-21.

Podemos encontrar quienes piensan que este tipo de sistemas no pueden sustituir a los profesionales de la justicia, debido a la relación de confianza que se entabla entre el abogado y su cliente. Estas herramientas no pueden responder en lo relativo a inteligencia emocional y juicio humano¹⁹. Pese a todo existen los *chatbots* o “abogados electrónicos” capaces de ofertar asistencia letrada maquina, y que bajo el punto de vista de muchos expertos se encamina hacia la autorepresentación o autodefensa de nuestros propios intereses, fomentando la accesibilidad a la justicia por medio de una plataforma digital. Como contrapartida encontramos a los “analfabetos digitales” o aquellos que no están familiarizados con la tecnología y que no cuentan con medios digitales.

Frente a este terreno digital es inevitable la aparición de variaciones en los hábitos de los operadores jurídicos²⁰ que introducen fórmulas de *coworking* para facilitar la actividad mediante “negocios de plataforma”.

Podemos decir, que la influencia de la IA deja una huella importante en las distintas áreas del derecho. Dentro del derecho penal se viene utilizando para el análisis de los datos de delitos, pues estos algoritmos identifican patrones y tendencias, lo que contribuye a ayudar a los Cuerpos de Fuerza y Seguridad del Estado en la “justicia predictiva policial” que forma parte de la criminología ambiental, intentando reducir la delincuencia y buscando garantizar la seguridad de la ciudadanía. Se trabaja con el *Data Mining* que oferta mapas digitales del delito y es capaz de dirigir la implantación de los recursos personales. Uno de los primeros sistemas utilizados en el terreno penal fue el *Big Data* en Chicago y más tarde el COMPAS (Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions) que se encarga de hacer cálculos de carácter probabilísticos sobre la posible comisión de delitos por una persona. En España contamos entre otros con VioGén, un sistema de seguimiento integral en materia de violencia de género en funcionamiento desde el 26 de julio de 2007 por el Ministerio de Interior. Por otro lado, el programa VERIPOL que se emplea en sede policial para lograr la verificación de las denuncias falsas²¹.

En el campo de la Propiedad Intelectual la IA ha revolucionado la detección de infracciones relativas a derechos de autor y de las marcas registradas en línea, debido a que los sistemas de IA son capaces de rastrear la web de forma automática en busca de contenido protegido por derechos de autor y tomar medidas legales, enviando avisos de eliminación. En el derecho español se ha propuesto la creación de un derecho *sui generis* para aquellas creaciones que reúnan las características suficientes para ser consideradas

¹⁹ MATEO BORGE, I., “Capítulo IV: La robótica y la Inteligencia Artificial en la prestación de servicios jurídicos”, en la obra *Inteligencia Artificial, Tecnología y Derecho*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 127 y ss.

²⁰ MATEO BORGE, I., cit., pp. 143-144.

²¹ QUIJANO SANCHEZ, L., LIBERATORE, F., CAMACHO-COLLADOS, J., CAMACHO-COLLADOS, M., “Applying automatic text-based detection of deceptive language to police reports: Extracting behavioral patterns from a multi-step classification model to understand how we lie to the police”, *Knowledge-Based Systems*, Vol. 149, 2018.

como obras, así como sopesar otros derechos e intereses involucrados. Se trata de una cuestión de gran relevancia que motiva la creación de algunos sistemas de propiedad intelectual en vigor que valoran la inversión de tiempo, esfuerzo y recursos económicos realizada por individuos para producir una obra genuina. En este contexto, resulta igualmente intrigante la perspectiva planteada en el artículo 9.3 de la Ley de Derecho de Autor, Diseños y Patentes del Reino Unido (Copyright, Designs and Patents Act 1988) que hace referencia a la categoría de “obras generadas por computadora” y establece que, en el caso de una obra literaria, dramática, musical o artística generada por una computadora, se entenderá que el autor es la persona que realiza las modificaciones necesarias para crear la obra²². De forma que en algunos casos los derechos son del programador y en otros del usuario del programa, es decir, la persona que está tras la máquina.

En el ámbito laboral, la IA se ha utilizado en la gestión de recursos humanos y la resolución de disputas laborales. Los algoritmos pueden analizar los contratos laborales y acuerdos colectivos para identificar los problemas de cumplimiento. Además, se emplean *chatbots* que resuelven las dudas de los empleados y los empleadores sobre cuestiones laborales. No obstante, ha generado inseguridad con respecto a la privacidad de los datos de los empleados y la necesidad de garantizar que estos sistemas no perpetúen los sesgos de género o raza²³ en las decisiones laborales. En el ámbito financiero se convierte en una herramienta hoy día indispensable para el análisis de riesgos y la gestión de inversiones. Estos algoritmos son capaces de analizar una enorme cantidad de datos y a su vez identificar los riesgos y las oportunidades. Esto plantea desafíos en términos de transparencia y responsabilidad en la toma de decisiones financieras automatizadas²⁴.

La IA en la era de la gestión eficiente de procesos civiles puede ayudar a los profesionales legales a organizar y dar seguimiento a los casos de forma mucho más eficiente. Estos sistemas son capaces de generar calendarios automatizados, recordatorio de plazos y documentos legales estándar. Igualmente, la automatización de tareas repetitivas libera tiempo para que los abogados se concentren en tareas de mayor valor añadido, como la estrategia legal, la representación en el tribunal y la negociación. La IA mejora la precisión en la revisión de documentos y la detección de errores legales, esto puede reducir el riesgo de litigios y errores costosos²⁵.

²² AZUAJE PIRELA, M., “Protección jurídica de los productos de la Inteligencia Artificial en el sistema de propiedad intelectual”, *Revista Jurídica Austral*, vol.1, número 1, 2020, pp. 319-342.

²³ ARANGÜEZ VALENZUELA, L., “El uso de la Inteligencia Artificial y los algoritmos digitales como medios para establecer sesgos discriminatorios en el ámbito laboral”, *Los derechos de la mujer en la era de internet*, 2021.

²⁴ MOLINA FLORES, F., FERNÁNDEZ LÓPEZ, L.E., “La Inteligencia Artificial en el ámbito contable”, *Contribuciones a la economía*, vol. 16, numero 3, 2018, pp. 9 y 10.

²⁵ PÉREZ RAGONE, A., “Justicia civil en la era digital y artificial: ¿Hacia una nueva identidad?”, *Revista Chilena de Derecho*, vol.48, número 2, 2021, pp. 203-229.

2. APLICACIONES ACTUALES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO CIVIL:

En este apartado lo que pretendo es esclarecer sobre este complejo y emocionante panorama, veremos de qué modo la IA está dándole forma al derecho civil español y a la administración de la justicia en nuestros tiempos. Exploraremos cómo la IA transforma los procesos civiles en distintos países. En el panorama internacional se adaptan las tecnologías de IA para mejorar la efectividad y la eficiencia de la administración de justicia. Esto incluye una revisión de las regulaciones y políticas que rodean la implantación de la IA en el ámbito civil, así como implicaciones éticas y legales que surgen en este contexto.

En el segundo de los apartados, nos centraremos en ejemplos más concretos de las herramientas utilizadas en la gestión de casos civiles, con un enfoque específico en la prueba. Nos adentraremos en la forma en la que se analizan, recopilan y se presentan las pruebas legales por medio de la IA, ofreciendo una comprensión más profunda de como la digitalización del proceso impacta en la toma de decisiones judiciales. Veremos como algunos ejemplos incluirán sistemas de análisis de evidencia digital, el reconocimiento de patrones en documentos legales y las herramientas que seleccionan las pruebas basadas en los sistemas algorítmicos.

Este apartado, creo que es importante que quede explicado antes de poder abordar los siguientes para lograr una mejor comprensión del tema. Estos puntos posteriores van a centrarse en los beneficios y desafíos asociados con la integración de la IA en el proceso civil.

2.1. Análisis de cómo la IA ha sido implementada en los procesos civiles en diferentes países.

Como venimos afirmando, es innegable que la presencia de la tecnología digital está ejerciendo un impacto cada vez más significativo en el ámbito de la justicia civil en diversas naciones. Esto se manifiesta en ejemplos concretos de países que han adoptado e implementado las soluciones digitales para alcanzar una mayor eficiencia en la justicia.

En Canadá, por ejemplo, desde el año 2012 opera el *Tribunal de Resolución Civil de British Columbia*, basado en el sistema Modria. El citado tribunal se convierte en un referente del uso de la Resolución de Disputa en Línea (ODR) y, desde el año 2015 su uso es obligatorio en casos que estén relacionados con pequeñas reclamaciones y asuntos de arrendamiento²⁶, lo que permite una resolución mucho más ágil y rápida en este tipo de conflictos civiles.

²⁶ SALTER, S., THOMPSON, D., “Public Center Civil Justice Redesign: A Case Study of the British Columbia Civil Resolutions Tribunal”, *McGill Journal of Dispute Resolutions*, número 3, 2016-2017, pp.113-136.

En el Reino Unido se ha implementado el programa de reforma del *Her Majesty's Courts and Tribunal Service* desde el 2015²⁷, con el fin de facilitar el acceso a la justicia a través de procesos en línea tanto en asuntos de familia como en otras cuestiones civiles. Este programa representa un paso muy significativo de los pasos agigantados hacia la modernización de la administración de justicia.

Estonia ha adoptado mecanismos de ODR para resolver causas, concretamente aquellas de cuantía inferior a 7.000 euros. Estos mecanismos incorporan elementos de mediación, y hacen uso de la inteligencia artificial, para que los jueces virtuales colaboren en la búsqueda de soluciones justas²⁸. Esta combinación vino a demostrar ser bastante efectiva para acelerar los trámites administrativos y reducir costes.

En China, se ha llevado a cabo una transición notable de los tribunales físicos a los tribunales digitales. Lo que incluye mejoras en la transparencia del sistema judicial, facilitando el acceso a la justicia y perfeccionando la asistencia digital. La introducción de robots asistentes, conocidos como Xiaofa (pequeña ley)²⁹, en varios tribunales, ha contribuido a simplificar la interacción con el sistema legal. Además, desde 2017, se han establecido tribunales basados en tecnologías de inteligencia artificial. Estos tribunales fomentan la resolución amistosa en línea como paso precedente, ofreciendo a las partes la oportunidad de llegar a acuerdos antes de recurrir a una decisión judicial. Como resultado, esta transición ha llevado a una significativa reducción en los tiempos de los procesos judiciales en Beijing.

Esta última herramienta nos hace reflexionar sobre la creación del “Juez-Robot” en España, es decir, llegar a una suplantación del ser humano por la IA³⁰. Cada vez es más sonado en ámbitos jurídicos de lo conveniente que resultaría en aquellos casos de menor complejidad el uso de esta herramienta, sobre todo al igual que en Estonia para reclamaciones de menor cuantía o para casos penales de menor gravedad. Independientemente de la materia, bien civil o bien penal, la resolución del problema se dejaría en manos de una máquina a la que ya se ha apodado como “Juez-Robot”³¹.

²⁷ HM COURTS AND TRIBUNAL SERVICE, *The HMCTS Reform Programme*, publicado el 9 de noviembre de 2018, (<https://www.gov.uk/guidance/the-hmcts-reform-programme#progress>).

²⁸ AMUNÁTEGUI PERELLÓ, C., *Arcana Technicae, El Derecho y la Inteligencia Artificial*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, p.107.

²⁹ ARÁNGUIZ, M., “Jueces e inteligencia artificial en China: ¿podríamos implementar un Xiaofa?”, *Idealex Press*, 26 septiembre 2018, (<https://idealex.press/xiaofa-jueces-e-inteligencia-artificial-en-china/>).

³⁰ BARONA VILAR, S., “Inteligencia Artificial o la algoritmización de la vida y de la justicia. ¿Solución o problema?”, *Revista Boliviana de Derecho*, 2019, número 28, pp.18 y ss.

³¹ GUZMÁN FLUJA, V., “Sobre la aplicación de la inteligencia artificial en la solución de conflictos (Reflexiones acerca de una transformación tan apasionante como compleja), en Barona Vilar, S., *La justicia civil y penal en la era global*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp.80 y ss.

2.1.1. Ejemplos concretos de herramientas de IA utilizadas en la gestión de casos civiles: El Juez-Robot.

El camino que lleva a la existencia de pensamientos encaminados hacia el uso de dicha herramienta es la confianza que depositamos en las “máquinas inteligentes”, que desempeñan sus funciones de forma más rápida y con menor margen de error que la mente humana, a la que imitan.

En el mundo del Derecho pronto se entendió que el dominio de la información jurídica (doctrina, legislación y jurisprudencia) era la clave para poder ganar el litigio o para resolverlo de forma exitosa desde la perspectiva del agente. En miras a la utilidad se comenzaron a crear las bases de datos para la búsqueda de la jurisprudencia y la legislación, si bien al principio eran rudimentarias, con el paso del tiempo han llegado a perfeccionarse. Posteriormente se elaboraron los patrones basados en decisiones administrativas o jurisprudenciales para favorecer el aspecto formal del derecho. Lo que actualmente se persigue es que la máquina imite el razonamiento jurídico en la toma de decisiones jurídica, en especial en el terreno administrativo y procesal.

Cuando hablamos de aplicación de IA en el derecho procesal podemos estar hablando tanto de proceso penal como de proceso civil.

El punto clave lo encontramos en que la IA se está utilizando en el mundo como bien hemos expuesto con los anteriores ejemplos, para motivar autos y sentencias. El mayor de los inconvenientes reside en que la máquina no puede argumentar o razonar el porqué de su condena. Es evidente que la decisión de un Juez-Robot no es, ni puede ser motivada.

Por lo que he podido observar mientras me documentaba, la doctrina tiende a ser unánime en cuanto a que nunca llegaremos a tanto en los procesos. Opinan que una máquina no puede sustituir a una persona cuando lo que esté en juego sea la libertad de una persona o cualquier otro derecho fundamental. A pesar de ello, cada vez parece más viable su creación³², debido a la gran ayuda que nos brinda la IA.

Podemos afirmar que hay jueces-robot que resuelven procesos civiles como los procesos monitorios (siempre que las cuantías sean pequeñas), donde el mismo juez ratifica su decisión imitando el proceder humano, donde se puede vislumbrar una pequeña motivación. No ocurre de la misma forma en los procesos penales, aunque podamos llegar a pensar en su viabilidad dentro del ámbito penal, porque si las partes deciden someterse a la justicia de dicho juez, estarían renunciando a la interposición de recurso, porque ya ha resuelto un juez. Aunque este es un motivo que justifica su falta de viabilidad en el

³² OJEDA CARACAS, A.G., “Juez-Robot: ¿Garantía o violación?”, (<https://adefinitivas.com/adefinitivas-internacional/juez-robot-garantia-o-violacion/>), Consulta realizada el 21 de septiembre de 2023.

penal, para mí no es el motivo de mayor peso. Como bien expone GÓMEZ COLOMER³³, el motivo más importante que justifique la inviabilidad del juez-robot es la carencia de sensibilidad jurídica, que le impide argumentar y motivar sus resoluciones. No todas las soluciones a una cuestión son correctas, por este motivo es necesario que queden debidamente justificadas. Las ciencias jurídicas no son exactas, cuentan con una amplia gama de matices. No es un mundo independiente de las debilidades y fortalezas del ser humano, todo lo contrario, se retroalimentan. El sistema jurídico es moldeado en el tiempo gracias a esas fortalezas y debilidades humanas, éstas hacen que perdure, que mute y progrese.

El Juez-Robot acarrea problemas constitucionales, concretamente dentro del proceso. El principio de la independencia judicial recogido en el 117.1 CE, “la sumisión a la ley democráticamente aprobada”³⁴, en este punto nos preguntamos todos ¿una máquina es independiente? ¿puede serlo? El principio de independencia judicial es uno de los pilares fundamentales del sistema de justicia democrática, este garantiza que los jueces tomen decisiones basadas en la ley, sin influencias externas o presiones. No obstante, cuando se introduce la figura del Juez-Robot, afloran interrogantes acerca de su capacidad para ejercer esta independencia de forma efectiva.

Las máquinas por su naturaleza, operan en base a algoritmos y datos predefinidos, esto plantea retos en términos de neutralidad y de autonomía. La ley frente a la dificultad de examinar la intención y la imparcialidad del juez humano, se busca en el caso de una máquina despersonalizar y objetivar la aparente parcialidad, de manera que pueda ser detectada a través de motivos para atenerse o recurrirse. En este contexto, surge una pregunta fundamental: ¿puede una máquina ser imparcial por sí misma? En última instancia, surge otro asunto relevante en esta discusión: ¿cómo se aborda el principio de la responsabilidad legal cuando una máquina emite un veredicto? Esto plantea una cuestión de gran importancia, ya que la responsabilidad jurídica se convierte en un tema central cuando una máquina toma decisiones en asuntos legales³⁵.

La evolución de la inteligencia artificial nos lleva a cuestionar si es factible crear un sistema informático, capaz de decidir asuntos civiles o penales, de forma concluyente, respondiendo de manera inequívoca a preguntas concretas y emitiendo decisiones incuestionables. Esta reflexión nos lleva mucho más allá de la mera recopilación y procesamiento de datos, y nos conduce a considerar la posibilidad de construir una

³³ GÓMEZ COLOMER, J.L., “Unas reflexiones sobre el llamado juez-robot, al hilo del principio de la independencia judicial”, *Justicia algorítmica y neuro derecho, una mirada multidisciplinar*, Barona Vilar, S., Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, p.253.

³⁴ FAIRÉN GUILLÉN, V., “La independencia judicial en España en la actualidad”, *Estudios de Derecho Procesal Civil, Penal y Constitucional*, tomo I, Madrid, Editorial Edersa, 1983, pp.49 y ss.

³⁵ GRECO, L., Poder de julgar sem responsabilidade de julgador: A impossibilidade jurídica ddo juiz-robô, Editorial Marcial Pons, Sao Paulo, 2020, pp. 41 y ss.

“máquina de juzgar” que sea equivalente a la capacidad humana de razonamiento y discernimiento³⁶.

En este contexto, es importante destacar que la entrada de datos y la información en el programa se realiza a través de algoritmos. Estos algoritmos son instrucciones que un programador proporciona la máquina para resolver el problema planteado, que consiste en ecuaciones matemáticas interconectadas. Los algoritmos son por tanto herramientas fundamentales de la inteligencia artificial que requieren el acceso a diversas bases de datos permitiendo que estas bases de datos se conecten e interactúen entre sí de forma eficiente. Los algoritmos son introducidos por una persona, esa persona es el programador. Para algunos expertos, es perfectamente posible que una herramienta de IA institucionalice las hostilidades sociales³⁷, refiriéndose a emociones negativas o conflictos hacia determinados colectivos, lo que viene a desestabilizar incluyendo un perjuicio social, esto es sumamente peligroso.

Y aunque puede ser ayudado por juristas, no es uno de ellos. Un juez no tiene por qué saber de informática a este nivel, tampoco, un informático ha de ser jurista o experto en leyes. En este punto debemos preguntarnos qué grado de capacitación ha de presentar el programador. Por otro lado, nos preguntamos quién es la persona que decide el programador que interviene y quién o quiénes son los que deciden los criterios para seleccionar al programador. Las decisiones se toman no basándonos en el imperio de la ley, sino en el trabajo del programador³⁸.

Como punto positivo, podemos afirmar que es mucho más imparcial que una persona. Como contrapartida la máquina no puede motivar su decisión. La esencia de la decisión de una máquina reside en la valoración probatoria que haya querido tras la práctica de las pruebas y la aplicación de los estándares probatorios. Una máquina puede emular el pensamiento humano, pero nunca llegará a razonar como el ser humano. La posibilidad de que la máquina llegue a sustituir a un juez humano en nuestro contexto actual, creo que es inviable.

En un estado de derecho y de justicia democrática, toda resolución ha de ser motivada, por consiguiente, la argumentación que se dé, debe ser controlada por las partes procesales. Argumentar es tarea humana. No es concebible un mundo en el que no exista, argumentación, lógica, motivación, igualdad, ni valoración de prueba.

No descarto la posibilidad de que en un futuro este campo de inteligencia artificial llegue a perfeccionarse, puesto que se está trabajando de forma intensa para mejorar.

³⁶ CONDE FUENTES, J., SERRANO HOYOS, G., *La justicia digital en España y la Unión Europea*, Editorial Atelier, Barcelona, 2019.

³⁷ CHIAO, V., “Fairness, accountability and transparency: notes on algorithmic decision making in criminal justice”, *Internacional Journal of Law in Context*, número 15, 2019, pp.126 y ss.

2.1.2. El papel de los profesionales legales con la IA en los procesos legales.

Con la introducción de la IA en el ámbito legal, se ha propiciado un cambio de paradigma muy significativo. Se está reconfigurando la dinámica en la que los profesionales legales desempeñan su rol en el sistema de justicia. Esta transformación tecnológica, aunque prometedora, plantea multitud de preguntas críticas sobre el papel de los abogados y jueces en un entorno donde la IA desempeña un papel más prominente. En este contexto, resulta imperativo analizar con mayor detenimiento cómo los profesionales legales pueden interactuar de manera efectiva con las herramientas de IA, garantizando al mismo tiempo la ética en la administración de justicia.

Los sistemas de decisión automatizada ADM (*Automated Decision-Making*) son tecnologías utilizadas por los operadores jurídicos y singularmente por jueces. Mayor impacto, tiene la aplicación de la citada herramienta en la actuación administrativa que ya hoy la administración pública utiliza. Los profesionales legales desempeñan un papel fundamental en la supervisión y evaluación de los sistemas ADM utilizados en el plano legal.

Su responsabilidad radica en asegurarse de que estos sistemas funcionen de manera justa, transparente e imparcial. Esto implica la comprensión de cómo funcionan los algoritmos y cómo afectan a las decisiones legales. Los profesionales legales deben estar preparados para identificar posibles sesgos o discriminación en los datos utilizados en la toma de decisiones automatizadas. Supone desafíos en términos de regulación legal. Es necesario revisar las leyes existentes para garantizar que reflejen las nuevas realidades digitales.

La ética y la responsabilidad profesional son fundamentales en el papel que desempeñan los profesionales legales en relación a la IA. Todos los que se dediquen al mundo de la justicia han de comprender y abordar las implicaciones éticas que acompañan la incorporación de la IA en el mundo del derecho. Esto incluye temas como la transparencia en los algoritmos, la privacidad de los datos y equidad en la toma de decisiones automatizadas.

Han de garantizar principalmente que los sistemas de la IA cumplan con los estándares ético-legales establecidos socialmente. Experimentamos el fenómeno de la desinformación, por eso me parece fundamental en este apartado tratar el papel del RGPD³⁹ así como, las garantías recogidas en la propuesta de la ley de servicios digitales.

³⁹ REGLAMENTO UE 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE ABRIL DE 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 CE Reglamento General de Protección de Datos.

La puesta en marcha de la IA implica una estrecha relación entre la privacidad de las personas, especialmente por medio del derecho fundamental de la protección de datos personales, y el ejercicio de las libertades de expresión e información⁴⁰. Como bien hemos mencionado con anterioridad el Big Data se compone de la propia interacción de los usuarios en los servicios de internet, podemos decir que es el propio usuario el que asume un papel doble, el de creador y el de consumidor dentro de las RRSS, son ellos mismos por consiguiente “los que crean una enorme base de datos cuantitativos y cualitativos propios y también ajenos”⁴¹.

El peligro que gira en torno a la protección de datos radica, por un lado, en esa falsa ilusión de intimidad que los usuarios experimentamos cuando navegamos por la red pensando que esos servicios son gratuitos. Lo cierto es que esos servicios se financian en muchas ocasiones mediante la utilización secundaria de los datos personales comercializándolos⁴². Por otra parte, otro de los problemas es el de la descontextualización de la información y que esos perfiles en redes sociales sean utilizados para completar información.

El RGPD garantiza en su precepto número 22 el derecho del interesado a no ser objeto de una decisión basada solamente en el tratamiento automatizado, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de semejante manera. Se trata de una prohibición general consistente en tomar decisiones individuales basadas en el tratamiento automatizado, cabe destacar que este derecho no es absoluto. No se va a aplicar cuando la decisión esté autorizada por los Estados Miembros o el Derecho de la UE, bien por ser necesario para la ejecución o la celebración de un contrato, bien por existir el consentimiento explícito por parte del interesado, en ambos el artículo 22.3 requiere que el responsable del tratamiento decrete medidas adecuadas para proteger los derechos y libertades, así como los intereses legítimos del interesado⁴³.

El principio de transparencia conecta íntimamente con el contenido del derecho de información y las obligaciones informadoras del responsable del tratamiento. El artículo 13 del RGPD obliga al responsable del tratamiento a adoptar las medidas pertinentes para facilitar al interesado la información relativa al tratamiento de sus datos. Junto con los artículos 15 relativo al derecho de acceso y artículo 9 del RGPD relativo al consentimiento.

A medida que la IA evoluciona, los profesionales se enfrentan a desafíos nuevos de forma continuada. La formación continua es esencial para mantenerse al día de las últimas

⁴⁰ GARCÍA DOMÍNGUEZ, A., “Inteligencia Artificial y el fenómeno de la desinformación: el papel del RGPD y las garantías recogidas en la propuesta de la ley de servicios digitales”, Editorial Laborum, Murcia, 2022, *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, pp. 451 y ss.

⁴¹ GARRIGA DOMÍNGUEZ, A., Nuevos retos para la protección de datos personales: En la era del Big Data y de la computación ubicua, Editorial Dykinson, Madrid, 2010, p. 39.

⁴² SUAREZ SÁNCHEZ OCAÑA, A., Desnudando a Google: la inquietante realidad que no quieren que conozcas, Editorial Deusto, Barcelona, 2012, p. 252

⁴³ BELLOSO MARTÍN, N., ET AL., *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, cit. p. 46.

tendencias. Cabe destacar el impacto a largo plazo de la IA en nuestro campo, los profesionales debemos estar formados y preparados para adaptarnos y abordar los desafíos futuros que nos plantea.

2.1.3. El papel de la educación y de la formación de los profesionales legales con la introducción de la IA en el ámbito legal

Los profesionales legales deben someterse a una formación continua y actualización profesional para comprender la tecnología subyacente en los sistemas de IA. De este modo la interacción de los profesionales con estos sistemas será efectiva y será evaluable el impacto en los casos legales. La formación también les permite colaborar con expertos en tecnología para garantizar la adecuada implementación de sistemas de ADM en el ámbito legal. Abordaremos el fenómeno que llega a partir de los años 70 del s.XX, nos referimos al surgimiento de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, en adelante TIC. Al respecto la UNESCO considera que el papel que desempeñan las TIC es fundamental y se vuelven algo imprescindible en el acceso al mundo del conocimiento y por tanto la democratización de la enseñanza. Han sido numerosos los estudios que han evaluado la pertinencia en la implementación de estos sistemas educativos en las universidades, decantándose por la integración del uso de las tecnologías en las aulas, todo ello con el fin de combinar los espacios presenciales y los no presenciales con el acomodamiento de los entornos virtuales.

Podemos resaltar el aumento exponencial que el uso de las tecnologías ha experimentado, esto ha permitido a alumnos y docentes disfrutar de mayor independencia, flexibilidad, comodidad en búsqueda de contenidos y a definitivas mayor libertad⁴⁴.

Debemos considerar la enseñanza como un proceso bidireccional, donde la comunicación entre docente y estudiante es fundamental. Este es el proceso que abarca todo el ciclo de los futuros profesiones del Derecho, desde la transmisión de contenidos hasta la evaluación final.

Cuando se trata de la integración de la tecnología en la educación jurídica, no solo se trata de incluir esos dispositivos que tan útiles nos resultan ya en nuestro día a día dentro de la facultad o utilizar *software* para realizar tareas académicas⁴⁵. Implica ciertamente, un cambio de paradigma, de actitudes, de metodología...

A pesar de los avances en la enseñanza del Derecho, aún existe un gran camino por recorrer para lograr una integración efectiva de la tecnología en la educación legal. El

⁴⁴ LUGO, M., "Las políticas TIC en la Educación de América Latina. Tendencias y experiencias", *Revista Fuentes*, número 10, 2010, pp. 52-68.

⁴⁵ MORALES TORRES, M., BÁRZAGA QUESADA, J., MORALES TAMAYO, Y., CÁRDENAS ZEA, M. P., Y CAMPOS RIVERO, D. S., "Entornos virtuales desde la ontología de los nuevos saberes de la educación superior en tiempos de pandemia Covid-19", *Universidad y Sociedad*, número 13, 2021, pp. 301-307.

proceso educativo en este campo siempre ha estado más ligado a los métodos tradicionales, mucho más enfocados en la memorización de los contenidos. Si bien es cierto que resulta esencial para resolver cuestiones contar con una gran base de conocimientos teóricos, que siempre han de mantenerse actualizados. Nos referimos a una importante labor de formación continua donde la memoria será nuestra gran aliada. Pese a su importancia, para la resolución efectiva de problemas se debe aplicar de forma práctica el uso de herramientas digitales y la IA. Por tanto, el uso de las mismas será de cara al futuro esencial en la formación, abriendo nuevas oportunidades de aprendizaje. En este sentido, las universidades del mundo se han propuesto aumentar los programas que incorporan las TIC en la enseñanza del Derecho⁴⁶, como ya podemos observar.

A partir del año 2019 la vida cotidiana experimentó una transformación radical que impactó en todas sus dimensiones. Se desencadenó con la detección de los primeros casos de Covid-19 en Wuhan, China, que rápidamente se propagaron a nivel mundial. Como sabemos, las medidas de mitigación tomadas para contener la propagación del virus condujeron a la suspensión de actividades habituales. Como resultado la educación tuvo que adaptarse rápidamente a esta nueva realidad, abrazando la educación a distancia y la enseñanza por medio de “aulas virtuales”.

Según algunas reflexiones la enseñanza del Derecho en naciones de raíces en la tradición romano-germánica remonta al s.VIII a.C. La influencia de la globalización y el apogeo de las tecnologías han impactado en la educación legal del s.XXI. Esto se refleja en la internacionalización de los planes de estudio, la atención a normativas regionales, supranacionales e internacionales, y la modernización de herramientas digitales y tecnológicas⁴⁷.

Como venimos mencionando las características inherentes a este sistema pedagógico incluyen la idea arraigada de que memorizar leyes y regulaciones es esencial en la formación de un jurista. Esta concepción se consolidó a partir de la segunda mitad del s.XIX y ha perdurado hasta nuestros días, con algunos considerándola como incuestionable. Se destaca la transmisión verbal y en gran medida teórica de conocimientos, así como la repetición de conceptos. Estos elementos en conjunto forman un enfoque de la enseñanza del Derecho que se denota como desactualizado hoy.

Consultando un estudio del año 2022⁴⁸, se ha privado que tanto estudiantes como profesores, muestran un nivel considerable de satisfacción con la implementación de la

⁴⁶ MIRET GONZÁLEZ, N., MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, D., FERNÁNDEZ HIDALGO, M., “¿Derecho en línea? Las tecnologías y la enseñanza-aprendizaje del Derecho en tiempos del Covid-19”, *Revista Varela*, volumen 22, número 62, 2022, pp.121-130.

⁴⁷ GODOY, R., MARTÍNEZ, A., “La enseñanza del Derecho en un mundo globalizado”, *La enseñanza del Derecho en América Latina y Bolivia*, Editorial Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra.

⁴⁸ MEDRANO CAMASCA, E.K., VALDIVIA MONTENEGRO, M.L., CAUTÍN MARTÍNEZ A., “Impacto de la pandemia del Covid-19 en la enseñanza del derecho. El caso de la Universidad de San Martín de Porres”, *Vox Juris*, volumen 40, número 1, 2022, pp. 171-182.

educación no presencial en el programa de pregrado de derecho en la Universidad de San Martín de Porres, durante el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Es importante destacar que en general, los docentes reportan un mayor grado de satisfacción con la educación no presencial en comparación con los estudiantes.

Es notable que, a pesar de la pandemia y la transición a la modalidad no presencial, no se ha producido un impacto negativo significativo en la matrícula del programa. Las cifras de estudiantes inscritos se han mantenido en línea con los promedios de semestres anteriores, lo que sugiere que la modalidad no presencial ha disuadido a alumnos de continuar su formación académica en el campo del Derecho.

Resulta recomendable mantener las políticas y procedimientos de gestión académica y administrativa, que se implementaron durante el semestre académico, 2020-1, ya que han demostrado ser efectivos en el contexto de pandemia. Estas medidas han permitido mantener la calidad y la continuidad de la educación en un periodo de cambios y desafíos inesperados.

A definitivas se evidencia que no existen diferencias en cuanto a la calidad de la educación entre las dos modalidades. Esta revisión abre nuevas oportunidades para adaptar el panorama a nuestras necesidades y a la preferencia del alumnado sin comprometer la excelencia educativa.

Todo parece apuntar a la creación escuela inteligente como un recurso creativo que permitan asumir los retos a los que en su momento debimos enfrentarnos. En palabras de Aranguren⁴⁹ podemos definir la escuela inteligente como *“aquella institución humana, promotora del desarrollo del pensamiento, del cultivo del espíritu y de las emociones. Siendo necesario un nuevo modo conceptual de la escuela, donde las percepciones, emociones y los comportamientos son estructuras vitales para la comprensión de los fenómenos, humanos, científicos, culturales y naturales. Busca mejorar y atender a estudiantes con dificultad de cualquier índole y en riesgo social, evaluar con nuevos criterios, darle sentido a la administración escolar, reestructurar, permanentemente en los procesos y la formación del personal docente desde los mismos centros educativos”*. Básicamente busca que la persona comprenda lo fraccionado de la sociedad para unirlo. De esta manera, la escuela actúa en contraposición a esta lógica, puesto que todo sistema divisionista se contrapone con la escuela inteligente.

En referencia por tanto a los retos sociales el *“service learning”* que da fe en esta idea de formación *“más allá de las aulas”*. PIETROPAOLI⁵⁰ sugiere que, si bien es esencial, enseñar los fundamentos legales tradicionales, también es crucial, incorporar temas más

⁴⁹ ARANGUREN, P.G., “Lineamientos estratégicos para la consolidación de una escuela inteligente y su noción de felicidad”, *Revista Educación*, número 44, 2020, p.4.

⁵⁰ PIETROPAOLI, S., “Fine del diritto? L’intelligenza artificiale e il futuro del giurista”, *Il ragionamento giuridico nell’era dell’intelligenza artificiale*, Pacini, Editorial Dorigo, Pisa, 2020, p.118.

contemporáneos y reflexionar sobre cómo se aplican las leyes a situaciones tecnológicas en constante evolución. Hace referencia a la importancia de mantener el equilibrio entre la enseñanza tradicional del derecho, que se centra en conceptos y definiciones establecidos en el pasado, y la necesidad de adaptarse y comprender las implicaciones legales de los desafíos tecnológicos modernos, como el *phishing* Y la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet. Aboga, en resumidas cuentas, por un enfoque equilibrado que combine tradición legal con adaptación a los cambios en la sociedad y la tecnología.

La mayoría de la doctrina se decanta por la idea de unos itinerarios de estudio ciertamente “híbridos” caracterizados por actividades interdisciplinarias, talleres y colaboraciones estrechas entre departamentos, académicos, órdenes profesionales, instituciones, organizaciones, económicas y sindicales, así como el amplio espectro de asociaciones y el tercer sector. Mediante estos enfoques, los estudiantes pueden interactuar con expertos y nuevas figuras profesionales. Como ejemplo mencionamos el papel del *protection officer* puede desempeñar un papel activo en la administración pública, el ámbito médico, el académico u en el mundo empresarial⁵¹.

La educación se está adaptando para ofrecer itinerarios de estudios, mucho más versátiles y alineados con las demandas de la sociedad y el mercado laboral actual.

Esta noción de escuela inteligente la plantea PERKINS⁵², al señalar que la escuela posee tres características fundamentales: está informada, es dinámica y reflexiva. En relación con el estar informada. Todas las personas que integran la institución deben estar al día con el acontecer social y con el desarrollo del pensamiento y las nuevas tecnologías. En relación al dinamismo. Los alumnos deben profundizar en el espíritu creativo como una institución, para esto los líderes deben generar energía que promueva los cambios fundamentales en las estructuras escolares, tanto física como cognitivas, y en tanto a su rol reflexivo, trata de un lugar creado para reflexionar y pensar sobre el alcance de la práctica.

La introducción de la inteligencia Artificial en el campo legal, no solo afecta a la formación y en a la ética de los profesionales legales, asimismo tiene un impacto bastante significativo en la profesión en su conjunto. Los abogados, jueces y todos los profesionales de este ámbito deben adaptarse a un entorno donde la IA puede desempeñar tareas legales de manera más eficiente que los profesionales de cara al futuro en tareas específicas⁵³.

⁵¹ ANGELETTI, S., “Data Protection Officer: ¿una nuova professione nelle amministrazioni pubbliche?”, *Risorse umane nella pubblica amministrazione*, número 1, 2017, pp.32-43.

⁵² PERKINS, D., *La escuela inteligente*. Del adiestramiento de la memoria a la educación de la mente, Editorial Gedisa, Barcelona, 1999, pp.64-70.

⁵³ SUSSKIND, R., Y SUSSKIND, D., *The Future of the Professions: How Technology will transform the work of human experts*, Oxford, Editorial Oxford University Press, Reino Unido, 2015, pp. 276-286.

A pesar de la presencia creciente de la IA, todos los profesionales de este mundo siguen siendo esenciales para garantizar la justicia y la equidad en el sistema legal. Su experiencia, habilidades de razonamiento y toma de decisiones, su capacidad para comprender las complejidades de los casos es inalcanzables para la IA⁵⁴. No obstante, somos conscientes de que haciendo un correcto uso de la misma la IA es una potencial gran herramienta para apoyar el trabajo de estos profesionales, mejorando la eficiencia en la revisión de documentos, la investigación legal y la gestión de casos.

En resumidas cuentas, podemos afirmar que el papel de los profesionales legales en la era de la IA es de adaptación, ética y supervisión. La formación, el desarrollo de habilidades tecnológicas, el enfoque en la ética, la responsabilidad profesional, y la comprensión del impacto de la IA en el ámbito legal son cruciales para mantener la integridad de nuestro sistema. Pese a los numerosos cambios inducidos por la IA, los profesionales seguirán siendo pilares fundamentales de la administración de justicia.

⁵⁴ SUSSKIND, R., *Tomorrow's Lawyers: An Introduction to your future*, Oxford, Editorial Oxford University Press, Reino Unido, 2013, p.53.

3. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO CIVIL:

La abogacía, la procura y el sistema judicial se enfrentan a la incorporación de la Inteligencia Artificial en los procesos civiles. Este fenómeno redefine la manera en la que se abordan las cuestiones legales y se administran los recursos en el ámbito legal. A medida que avanzamos y nos adentramos en el s.XXI, se hace evidente que la IA no es solo una novedad, se trata de una herramienta disruptiva que nos otorga ventajas y beneficios significativos en múltiples aspectos de la justicia civil.

Nos adentramos en el terreno fértil y fecundo de la IA aplicada a la práctica legal. A lo largo de las próximas secciones, examinaremos de forma detallada el cambio de dinámica procesal que nos trae la Inteligencia Artificial. Nos referimos concretamente a la optimización en la toma de decisiones, a la reducción de los costes procesales, la reducción de tiempos, lo que para muchos supone la creación de una justicia más accesible al conjunto de la ciudadanía y eficiente.

Indudablemente, como veremos, la gestión de expedientes y trámites judiciales ha sido desde antaño un proceso laborioso y bastante propenso a errores humanos. Con la entrada de la IA se automatizan las tareas más repetitivas, tales como la clasificación y el archivo de documentos legales, la programación de audiencias y la gestión de los plazos. La automatización no solo nos hace ganar tiempo, también disminuye el riesgo de comisión de errores un factor relevante dentro de la administración de justicia. La agilización de los trámites permite a los profesionales dedicar tiempo a la elaboración de documentos y estrategias que requieren un mayor esfuerzo intelectual y tiempo.

Ligado estrechamente con el tiempo están los costes, a más tiempo mayor es el coste procesal. Con la incorporación de la IA los plazos se reducen notoriamente. Hablar de menor coste es hablar de accesibilidad a la justicia para la ciudadanía en general.

La toma de decisiones en el ámbito judicial, constituye uno de los aspectos más cruciales dentro de los procesos. Este aspecto se va a ver transformado por la incorporación de la IA. A través de las herramientas de análisis predictivo respaldadas por datos, la IA detecta los patrones de anteriores casos y es capaz de proporcionar a los jueces información valiosa para llegar a una decisión lo más justa posible. No solo es útil este aspecto, asimismo la IA contribuye a la imparcialidad, para abordar este desafío es fundamental que existan prácticas de “*fairness*” o imparcialidad. Es trabajo del programador mitigar los sesgos discriminatorios en los datos de entrenamiento, así como la incorporación de medidas preventivas.

Veremos a lo largo de las siguientes páginas, en qué sentido la IA puede ser una herramienta valiosa y útil siempre y cuando se ejecuten las medidas adecuadas para garantizar que no se perpetúen perjuicios injustos. La ética y la supervisión constantes

como veremos son decisivos en este proceso de incorporación de la IA en el sistema judicial.

3.1. Mejora de la eficiencia en la gestión de expedientes y trámites judiciales.

Se ha venido comparando la pandemia del Covid-19 con un “cisne negro”⁵⁵, lo que significa que fue un evento sorprendente y grave que nadie anteriormente pudo prever. Esta pandemia ha tenido un enorme impacto en todo el mundo y ha acelerado la adopción de tecnología y digitalización en la sociedad, las empresas y el Gobierno. Esto nos otorga una oportunidad para mejorar la gestión pública por medio de la tecnología⁵⁶. Nos enfocaremos en cómo la tecnología, en particular la Inteligencia Artificial y el manejo de datos, puede ayudar a tomar decisiones más informadas y a veces automatizadas, lo que también supone riesgos por falta de transparencia en los algoritmos.

La "administración digital" no solo trata de usar computadoras y tecnologías para hacer que las cosas sean más rápidas y eficientes en el gobierno. En realidad, cambia la forma en la que trabajan las instituciones públicas y cómo las personas, tanto los empleados públicos como los políticos toman decisiones. Esto es especialmente importante ahora que vivimos la introducción de sistemas automáticos que pueden tomar decisiones que afectan a las personas, lo que plantea cuestiones legales y éticas⁵⁷.

A pesar de que España se encuentra en buena posición en lo referente a la adopción de tecnología en el gobierno, no todas las zonas del país se encuentran al mismo nivel por la compleja estructura administrativa y territorial. Las leyes principales que rigen esto son la LPAC (Ley del Procedimiento Administrativo Común), la LRJSP (Ley del Régimen Jurídico del Sector Público y regulaciones sobre interoperabilidad y seguridad de datos. No obstante, aunque estas leyes exigieron el funcionamiento electrónico desde 2016, aún en el 2020 se afirma que existían desigualdades notorias entre las organizaciones públicas⁵⁸.

La pandemia ha llevado a la aprobación de la "Estrategia Digital España 2025"⁵⁹ y otra sobre la IA. Estas estrategias siguen la línea de los planes de la Unión Europea y persiguen transformar el gobierno para que se use tecnologías como la IA y el análisis de ingentes

⁵⁵ TALEB, N., *El cisne negro. El impacto de lo altamente improbable*, Editorial Paidós, Barcelona, 2011.

⁵⁶ CARLONI, E. “IA, algoritmos y Administración pública en Italia”. *Revista Derecho y Política*, 30.

⁵⁷ RIVERO ORTEGA, R., “Gestión pública inteligente, innovación e información: oportunidades y riesgos del big data administrativo”, *Presupuesto y Gasto Público*, 86, pp. 141-152.

⁵⁸ HUERGO LORA, A., “Una aproximación a los algoritmos desde el derecho administrativo”, *La regulación de los algoritmos*, Editorial Aranzadi, Navarra, pp. 23-88.

⁵⁹ COMISIÓN EUROPEA. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Inteligencia artificial para Europa», cit., Fecha de consulta: 23-10-23. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2018%3A237%3AFIN>

cantidades de datos⁶⁰. El fin último es ofrecer servicios más personalizados y mejorar la relación con los ciudadanos.

En la gestión pública del futuro, el manejo de datos es esencial. A menudo las administraciones públicas almacenan grandes cantidades de información sin aprovecharla plenamente para mejorar los servicios. Para que los datos sean útiles, deben ser de alta calidad y no tener restricciones legales. Esto supone un desafío para los sistemas de información gubernamentales como para las leyes. La "gobernanza de datos" es un enfoque importante en este proceso, que sigue en desarrollo. Se centra en reconocer que los datos son un activo valioso que debe gestionarse, establecer quién toma decisiones sobre ellos, qué tareas están relacionadas, y crear reglas para garantizar la calidad y el uso adecuado de los datos.

En la gestión pública la ética es un aspecto fundamental lo que significa que las organizaciones gubernamentales deben seguir valores sólidos y medidas de para asegurar que estos valores se respeten. La idea principal es establecer sistemas sólidos para prevenir la comisión de delitos o mala *praxis*. Ambos comportamientos merman gravemente la reputación de una institución, entre otras muchas consecuencias. Sin embargo, existe una diferencia importante, en el cumplimiento normativo, aprendemos de la ley penal, esto lo convierte en una buena práctica en el mundo empresarial, pero no tiene un fuerte incentivo en el gobierno.

Para mantener la integridad en la gestión pública y en los procesos de toma de decisiones, es esencial llevar a cabo acciones de prevención. Esto supone detectar cualquier posible irregularidad, fraude o conducta inapropiada que, sin infringir las reglas puedan comprometer los principios fundamentales que rigen el funcionamiento de las Administraciones Públicas.

En lo concerniente a la relación entre la intervención humana y el debate sobre si las máquinas pueden o deben reemplazar a los empleados públicos, es un tema que está en constante discusión. En algunos casos como en Italia, se ha dictaminado que los procedimientos administrativos no pueden ser completamente automatizados, y se considera ilegítimo confiar en algoritmos para llevar a cabo todo el proceso. En su lugar, se promueve la idea de "*human in the loop*," en la que las personas tienen un papel importante en la toma de decisiones automatizadas y pueden modificar o anular los resultados⁶¹.

En este entorno en constante cambio y transformación, el sector público debe liderar de forma sólida e íntegra, aprovechando las oportunidades para mejorar tanto la gestión pública como la sociedad en su conjunto.

⁶⁰ VIDA FERNÁNDEZ, J, "Los retos de la regulación de la inteligencia artificial: algunas aportaciones desde la perspectiva europea", *Sociedad digital y Derecho*, Madrid, 2018, BOE-Red.es.

⁶¹ CAMPOS ACUÑA, M.C., "Compliance y tecnología como herramientas de mejora de la gestión pública: inteligencia artificial y toma de decisiones", *Presupuestos y Gasto Público*, número. 100, 2020, p. 50.

3.2. Reducción de los tiempos y costos asociados a los litigios.

La introducción de la tecnología en la Administración de Justicia permite tramitar y enviar una enorme cantidad de datos con el abaratamiento de los costes y la reducción de los plazos. Delgado Martín se pronunciaba acerca de esta cuestión afirmando: “utilizar las ventajas ofrecidas por las TIC para incrementar los niveles de eficacia y calidad en el funcionamiento de la justicia”⁶². Vemos por tanto un argumento a favor de la introducción de la digitalización de la Administración de Justicia, apostando por la eficacia, eficiencia de la función jurisdiccional, la agilización de los procedimientos, la reducción de los plazos y efectividad en la ejecución. Aquellos que apuestan por la incorporación de la tecnología argumentan mayor nivel de transparencia en el servicio que se le ofrece a los ciudadanos.

Llegados a este punto, no solo hacen referencia a la Administración de Justicia, también se consigue abaratar los costes en los despachos de abogados. El sector legal se caracteriza por valores como la ética y la integridad. Con la introducción de la Inteligencia Artificial (IA) algunos aspectos tradicionales de la profesión jurídica perduran. Podemos afirmar que la IA ha encontrado su lugar en el ámbito legal por medio de herramientas de gestión en la práctica jurídica que emplean algoritmos avanzados y procesamiento del lenguaje natural para tareas como la revisión de contratos. Sin embargo, la verdadera revolución podría surgir en áreas como la gestión de gastos empresariales. En el contexto de los bufetes de abogados, donde los costos de oficina representan una parte considerable de los ingresos, la IA puede automatizar procesos financieros, lo que se traduce en una reducción de gastos y una utilización más eficiente del tiempo de los abogados⁶³. Aunque al principio puede existir resistencia a la adopción de herramientas de IA en un campo tan tradicional, para muchos, sus beneficios incluyen una mayor eficiencia, cumplimiento normativo y una mejora en el retorno de la inversión, también conocido como “*Return On Investment*” o ROI, una de las principales métricas que se utilizan en el marketing a día de hoy para calcular la rentabilidad de algunas inversiones, como una campaña o acción concreta.

La inteligencia y la analítica están cambiando el campo del Derecho. Así lo vemos reflejado en la obra de Ashley⁶⁴. A medida que la tecnología avanza, la práctica legal se vuelve más compleja y demandante. La IA y la analítica en general están, según este autor, surgiendo como herramientas fundamentales para enfrentar los desafíos que se plantean ejerciendo. En esta obra se exploran casos de estudios donde la IA se utiliza para tareas

⁶² RUSSELL, S., NORVIG, P., “Artificial Intelligence: A modern approach”, Editorial Pearson, Madrid, 2002.

⁶³ SAHLI, P., 26 de enero del 2023, “La IA y la reducción de costes en los despachos de abogados”, *Legal Today*, Fecha de consulta: 25/10/2023, <https://www.legaltoday.com/legaltech/novedades-legaltech/la-ia-y-la-reduccion-de-costes-en-los-despachos-de-abogados-2023-01-26/>

⁶⁴ ASHLEY, K. D., *Artificial Intelligence and legal analytics: New tools for law practice in the digital age*, Editorial Cambridge, Cambridge UK, 2018, pp.124-127.

como la revisión de contratos y la búsqueda de jurisprudencia, lo que lleva a la reducción del tiempo necesario para llevar a cabo este tipo de actividades. Se examina de forma profunda el impacto de la IA en la predicción de resultados legales, que puede ayudar a las partes involucradas a tomar decisiones informadas.

La función del abogado se presenta dividida, con una parcelación y descomposición de tareas, que redefine el perímetro de la idea clásica de ser abogado. La inteligencia artificial entra en el desarrollo de aquellas funciones propias del abogado, en muchas ocasiones lo apoya, en otras tantas, lo sustituye. Estamos frente a una metamorfosis en la distribución de las tareas y competencias. En todo caso, en esa división, abogado/ algoritmo, el abogado, la persona, ha de ser el sujeto central, protagonista de los desafíos y las oportunidades que acontezcan. Podemos afirmar que la inteligencia artificial puede, ser un instrumento de la organización del trabajo del abogado, capaz de controlar la actividad y de tomar decisiones automatizadas. Resulta esencial invertir en formación: los algoritmos suponen la evolución del sistema de competencias y conocimiento para las personas que trabajan, también para la que quieren trabajar. Es por tanto una prioridad intrínsecamente vinculada a la función de las políticas activas de empleo desde el punto de vista de los nuevos perfiles profesionales⁶⁵.

Ahora bien, una vez sabemos la estrecha relación entre la tecnología y el desempeño de las funciones del abogado nos preguntamos ¿debe entonces un abogado aprender a programar? ¿sería necesario? IRAZABAL ARANA⁶⁶, especialista en enseñar las partes técnicas de la inteligencia artificial a juristas nos responde diciendo que para el abogado lo importante realmente es el conocimiento de la lógica. En una carrera técnica sí sería necesario aprender a programar. Se deben tener unas nociones de programación, pero para asimilar esa parte lógica. En esta aventura, el lenguaje de programación es nuestro instrumento para comunicar a la máquina el código, el código es antes que el lenguaje. Podemos decir que el lenguaje de programación es lo mismo que el idioma para el lenguaje entre humanos.

Como ejemplo a lo anterior, tenemos la solución de IA llamada Harvey que comenzó a funcionar en el prestigioso despacho de abogados a nivel mundial Allen & Overy. Esta decisión se basó en el éxito que alcanzó en una fase de prueba, que involucró a 3.500 letrados y se realizaron más de 40.000 consultas⁶⁷. Harvey permitirá a los abogados llevar a cabo diversas tareas legales, tales como crear borradores de contratos y sintetizar en menor tiempo la jurisprudencia. Esta Inteligencia Artificial ha sido especialmente

⁶⁵ PÉREZ LUÑO, A.E., ET AL., *Inteligencia Artificial y Derecho. El jurista ante los retos de la era digital*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2021, pp. 60 y ss.

⁶⁶ IRAZÁBAL ARANA, E., *La inteligencia artificial explicada para abogados*, Editorial La Ley, Madrid, 2023, pp. 39-39.

⁶⁷ BIURRUN ABAD, F., 19 de mayo de 2023, “Integrar la inteligencia artificial en la gestión del despacho”, *Legal Today*, fecha de consulta: 26/10/23. <https://www.legaltoday.com/legaltech/novedades-legaltech/integrar-la-inteligencia-artificial-en-la-gestion-del-despacho-2023-05-19/>

entrenada en textos legales, lo que la convierte en un asesor especializado para el equipo legal. La eficacia de esta herramienta de IA ha llevado a Allen & Overy a adoptar esta tecnología con la confianza de que añadirá valor y aportará innovación a sus clientes. Es importante destacar que esta iniciativa no implica recortes de personal y se espera que, con el paso del tiempo, la IA permita, cada vez más, un uso más eficiente de recursos y ahorros energéticos. Asimismo, otros bufetes de abogados están explorando la adopción de soluciones de Inteligencia Artificial en el sector legal. Destacamos de este artículo, por tanto, la tendencia en crecimiento de la IA en el campo jurídico.

Del mismo modo en la obra de WAISBERG Y HUDEK⁶⁸ se proporciona una visión integral de la influencia de la IA dentro del mundo legal. Examinan de qué modo la IA está generando un impacto notorio dentro de la práctica legal, con un enfoque en la reducción de costes y tiempos en procesos legales. La IA no solo da valor a la experiencia de los profesionales, sino que, para muchos expertos impulsa la eficiencia dentro de este sector.

Algunos expertos afirman ante este hecho que podemos imaginar a lo humanos como una “máquina de procesamiento de información”⁶⁹. Pese a la afirmación, la “máquina” no está apartada. En nuestro campo, se encuentra limitada por normas y procedimientos, dentro de una imponente red de instituciones y actores. Cada mañana recibe información, y se encarga de suprimir y transformar la misma. Debe suscitar un nuevo estado del sistema de información donde se enmarca. En este punto, espero haber podido reflejar de la mejor forma las similitudes entre ambas máquinas, la humana y la artificial. Por este motivo es preciso delimitar de forma correcta las funciones a desempeñar y cuáles de estas funciones pueden ser sustituidas por herramientas de IA.

Quiero hacer hincapié en esta última comparación entre mente humana y máquina de procesamiento artificial de información. La metáfora de la “máquina” es necesaria para reconocer estas similitudes entre ambas y así poder llegar a determinar de una forma precisa qué funciones pueden ser delegadas a las herramientas de IA sin comprometer la integridad y el juicio humano. La clave reside en la delimitación acertada de las funciones que se van a llevar a cabo. De esta manera se puede aprovechar los beneficios que estas herramientas nos brindan dentro del campo legal, todo sin mermar el papel esencial de los profesionales del derecho.

⁶⁸ WAISBERG, N., HUDEK, A., *All for Lawyers: How Artificial Intelligence is Adding Value, Amplifying Expertise and Transforming Careers*, Editorial Wiley, 2021.

⁶⁹ BOURCIER, D., CASANOVAS, P., *Inteligencia Artificial y Derecho*, Editorial UOC, Barcelona, 2012, p.39.

3.3. Optimización en la toma de decisiones judiciales basadas en datos y análisis predictivos.

Para comenzar a tratar esta cuestión es necesario recordar lo que entendemos como algoritmo: “*se entiende como algoritmo la secuencia finita de reglas formales - operaciones lógicas e instrucciones- que permiten obtener un resultado de la entrada inicial de información*”⁷⁰. De este modo el algoritmo va a seguir una serie de pautas que previamente se han establecido, emitiendo una decisión. Básicamente el algoritmo procesa el dato, y en base al dato introducido y a las directrices que han sido predispuestas, se llegará a la solución. La elección va a depender principalmente del problema a resolver y de los datos que estén registrados en la base de datos. Dependiendo de la técnica utilizada los algoritmos van a necesitar una menor o mayor programación.

A continuación, enumeraremos las tecnologías que se sirven de los algoritmos para operar, podemos afirmar que están presentes en la mayoría de sistemas de toma de decisiones automatizadas. En primer lugar, la Inteligencia Artificial, que como comentábamos en uno de los primeros puntos, data de 1950 cuando Alan Turing realiza la primera aproximación con el Test de Turing. No fue hasta 1956 cuando por vez primera se alude al concepto de IA. La misma ha ido desarrollándose hasta llegar a convertirse el epicentro de la revolución que vivimos. La importancia de esta tecnología lleva a los Estados a desarrollar estrategias que intentan dar un marco adecuado para su despliegue. En segundo lugar, el *data mining*, es el conjunto de procesos que tienen como objetivo extraer información no conocida y útil en un conjunto de datos⁷¹. Desde un punto de vista académico, es una etapa situada dentro del proceso de *extracción de conocimiento en bases de datos*. Nació como una técnica que era capaz de superar los métodos tradicionales como la estadística. Como gran beneficio de esta técnica podemos destacar que para llegar a conclusiones no hay que partir de una hipótesis inicial. El *machine learning* o aprendizaje automático nos referimos a las técnicas que tienen como fin aprender un conjunto de datos existentes. Podemos distinguir varios tipos de aprendizaje según el método que se utilice: supervisado, no supervisado, por refuerzo, semi-supervisado y aprendizaje federado⁷². El aprendizaje supervisado se emplean datos etiquetados, esto significa que cada entrada de datos se asocia a una etiqueta que indica la respuesta correcta, por el contrario, en el aprendizaje no supervisado el modelo se entrena con datos no etiquetados y ha de descubrir patrones, relaciones y estructuras dentro de los datos por sí mismo. No se proporciona ninguna orientación en forma de etiqueta. El aprendizaje de refuerzo implica que un modelo, el agente, interactúa con un entorno y aprende a tomar decisiones para maximizar una recompensa. El agente va a

⁷⁰ CONSEJO DE EUROPA. European ethical charter on the use of artificial intelligence in judicial systems and their environment, 2018, p.69.

⁷¹ PALMA ORTIGOSA, A., Decisiones automatizadas y protección de datos: Especial atención a los sistemas de Inteligencia Artificial, cit., p. 39-40.

⁷² AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS, Requisitos para Auditorías de Tratamientos que incluyan IA, 2021, PP. 33-34.

ajustar su comportamiento en base a las recompensas recibidas. Es un sistema que se utiliza sobre todo en juegos, robótica y control automático. Por otro lado, el aprendizaje semi-supervisado, combina elementos de aprendizaje supervisado y no supervisado. Se entrena al modelo con un conjunto de datos que contiene tanto ejemplos etiquetados como no etiquetados. Puede llegar a ser útil cuando es difícil o costoso etiquetar grandes cantidades de datos, pero aprovechando la información disponible. En último lugar el aprendizaje federado es un enfoque de aprendizaje automático que permite entrenar modelos en gran variedad de ubicaciones o dispositivos sin compartir los datos sensibles entre ellos.

La última de las tecnologías que se sirve de los algoritmos para operar es el ya mencionado en otros apartados de este trabajo, Big Data. Ya lo definíamos como un conjunto de técnicas que permiten el procesamiento y la recopilación de importantes masas de datos en diferentes formatos a gran velocidad⁷³. Hasta hace no mucho tiempo, existían límites tecnológicos que no permitían aprovechar toda la información. El Big Data permite lo que se conoce como las 5V's (volumen, velocidad, variedad, veracidad y valor)⁷⁴.

Pero ¿por qué ahora y no antes se usan más sistemas automatizados de Inteligencia Artificial? Tres son las causas principales de este supuesto. En resumen, son a) mayor recopilación de datos, b) desarrollo exponencial del procesamiento de los datos y abaratamiento de almacenamiento de los mismos y c) mejora del rendimiento de los sistemas computacionales⁷⁵.

En primer lugar, la disponibilidad de datos se ha visto favorecida por el desarrollo de fenómenos relevantes. Básicamente son sistemas que están diseñados para recibir y tratar un volumen importante de datos que provienen de distintas fuentes⁷⁶.

En segundo lugar, esta disponibilidad tan masiva de datos requiere técnicas que sean capaces de procesar el mayor número de datos posibles. Destacamos el *data center*. Hoy muchas organizaciones tienen su propia base de datos, dando como resultado que la gestión de sus datos tenga lugar en entornos virtuales, que hacen que se abarate el proceso de toma de decisiones⁷⁷.

⁷³ AUSTRALIAN HUMAN RIGHTS COMMISSION, Human rights and Technology. Discussion Paper, 2019, p.61

⁷⁴ GIL GONZÁLEZ, E., *Big Data, privacidad y protección de datos*, Edición BOE, Madrid, 2016, PP.21-23.

⁷⁵ MONDAL, B., "Artificial Intelligence: State of the Art", en Balas, V., Kumar, R., Serivastava, R., *Redent Trends and Advances in Artificial Intelligence and Internet of Things*, Editorial Springer, Cham, 2020, vol. 172 pp. 389-425.

⁷⁶ COMISIÓN EUROPEA, Informe sobre las repercusiones en materia de seguridad y responsabilidad civil de la Inteligencia Artificial, el internet de las cosas y la robótica, publicado el 19 de febrero del 2020, p.3.

⁷⁷ CORRALES COMPAGNUCCI, M., *Big Data, Databases and "Ownership" Rights in the Cloud*, Editorial Springer, Singapore, 2020, p.60.

En tercer lugar, en la actualidad contamos con computadores capaces de procesar una inmensa cantidad de datos. Esto permite que esas computadoras analicen entornos virtuales muy tendentes al cambio y excesivamente complejos con la suficiente precisión para lograr un conocimiento ajustado⁷⁸.

El ciclo de vida de los sistemas de toma de decisiones automatizadas es un proceso de vital importancia que requiere una comprensión profunda y detallada.

Antes de que estos sistemas pueden ser considerados como alternativas, eficientes y efectivas dentro del ámbito de toma de decisiones, es esencial, entender las etapas cruciales que deben atravesar. Las organizaciones y entidades que se dedican al desarrollo del sistema de toma de decisiones automatizadas tienen como objetivo último que estos temas se apliquen y funcionen de manera efectiva en situaciones del mundo real. Para lograr este propósito, estos sistemas deben superar varias etapas fundamentales siendo las más destacadas, la fase de diseño y la fase de despliegue. La fase de diseño representa la base del proceso, donde se establecen los cimientos y los objetivos del sistema. Es donde se definen los propósitos y metas específicas que se buscan alcanzar con la implementación de la toma de decisiones automatizadas. Implica, por consiguiente, una comprensión profunda de los problemas a resolver y la de los indicadores clave de rendimiento que se utilizarán para evaluar el éxito del sistema. En esta etapa se hace un el procesamiento de datos necesarios para el funcionamiento del sistema.

Dentro de la primera fase, la fase de diseño de los sistemas de toma de decisiones automatizadas se trata de la fase considerada como la más esencial, esto es así puesto a que las deficiencias que se encuentren presente en la misma van a derivar en errores posteriores. Se vienen a establecer los objetivos y los requisitos del sistema, se recopilan y procesan los datos necesarios, se seleccionan los algoritmos o técnicas de análisis predictivos y se entrena el modelo. En esta fase resulta necesario crear un manual de funcionamiento del prototipo con los procesos que se han llevado a cabo⁷⁹.

La calidad de los datos que se recopilan es indispensable. Los conocidos como “datos sucios”⁸⁰ deben eliminarse puesto que estas incorrecciones se traducirían en decisiones no adecuadas. Por este motivo la elección de los datos y variables a la hora de construir un sistema es tan importante.

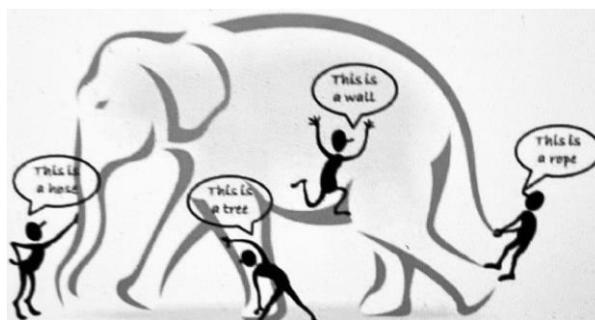
⁷⁸ RUSSELL, S. Y NORVING, P., *Inteligencia Artificial: Un enfoque moderno*, cit., pp. 16-17.

⁷⁹ EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE, *A governance framework for algorithmic accountability and transparency*, 2019, p.63.

⁸⁰ RICHARDSON, R., SCHULTZ, J., CRAWFORD, K., “Dirty data, bad predictions: How civil rights violations impact police data, predictive policing systems, and justice”, *New York University Law Review*, 2019, p.4.

Como ejemplo muy ilustrativo de lo anteriormente expuesto tomo prestada la siguiente imagen⁸¹:

Cada persona ciega analiza cada una de las partes de un elefante, y como podemos ver cada uno tiene una conclusión distinta. No parten de un análisis general del elefante, es decir, de todo el cuerpo del animal. Las conclusiones en este caso son erróneas, por este motivo los datos deben ser representativos.



El mayor desafío lo encontramos en la fase de procesamiento de datos, y esto es porque en una base de datos encontramos distintos formatos, e incluso presentar falta de corrección. Es necesario por consiguiente normalizarlos, convertirlos a un formato reconocible. En esta fase los datos se dividen en dos grupos diferenciados; por un lado, están los que se usan para entrenar el algoritmo que los va a procesar. Por otro lado, los datos que se utilizan para evaluar posteriormente este modelo, nos referimos a la fase de prueba. Esta separación ha de ser aleatoria⁸². En la fase de despliegue, el sistema se integra con la infraestructura existente, se somete a escrutinio y fase probatoria, estas validan la precisión y su confiabilidad. Se ha de llevar a cabo un despliegue piloto antes de la implementación a gran escala.

Es necesario además establecer procedimientos de mantenimiento y ajuste de la escala del sistema cada vez que resulte conveniente. La monitorización continua y el mantenimiento van a garantizar que el funcionamiento sea preciso a la hora de tomar decisiones y que se mantenga actualizado con el paso del tiempo.

La combinación de ambas fases garantiza que los sistemas de toma de decisiones automatizadas funcionen de forma eficiente y contribuyan a la optimización de procesos y a la mejora de la eficacia en el ámbito legal y en otros campos de la sociedad.

Hemos tratado ya en el apartado “2.1. Ejemplos concretos de herramientas de IA utilizadas en la gestión de casos civiles: El Juez-Robot”, no obstante, esta herramienta tiene una importante repercusión en la parte de toma de decisiones automatizadas. Las herramientas computacionales actúan en la decisión judicial como una suerte de guía. En el futuro podría promoverse una herramienta como SIS (*Sentencing Information System*)

⁸¹ PALMA ORTIGOSA, A., Decisiones automatizadas y protección de datos: Especial atención a los sistemas de Inteligencia Artificial, cit., p. 49.

⁸² RUSSELL, S. Y NORVING, P., Inteligencia Artificial: Un enfoque moderno, cit., p. 761.

que tiene como finalidad unificar todas las sentencias⁸³. La siguiente escala dentro de esta área sería la automatización plena de la decisión, esto como bien hemos expuesto anteriormente ya se lleva a cabo en otros países tales como Estonia.

Vemos por tanto que la sociedad se encamina a la implantación de la toma de decisiones automatizadas, al menos para las cuestiones más sencillas, pero llegados a este punto debemos preguntarnos: ¿Pueden llegar las máquinas a pensar como nosotros los juristas? ¿Es una facultad que solo presenta el cerebro humano o por el contrario sería posible que un sistema inteligente sea capaz de desempeñar esta función?⁸⁴ Las máquinas no piensan como juristas, lo que hacen es reproducir o imitar el pensar humano, es una función de optimización, pero no es un trabajo intelectual. Para Cardon⁸⁵ no existen las máquinas inteligentes sino estadísticas.

El oficio de ser juez implica el conocimiento de las normas y la jurisprudencia (principio *iura novit curia*), y el discernimiento suficiente para interpretarlos. Pero dentro de la noble labor de juzgar convergen la intuición, las emociones, las percepciones, en suma, las sensibilidades subjetivas⁸⁶. La confluencia de todas estas funciones las vemos reflejadas en el reconocimiento judicial, recogido en los artículos 353 a 359 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil⁸⁷. Por reconocimiento judicial entendemos “el medio de prueba dirigido a lograr del juez o tribunal el examen directo de lugares, objetos o personas cuando dicha percepción resulte necesaria o conveniente a efectos del esclarecimiento de los hechos objeto del proceso” así es como lo define Asencio⁸⁸.

Sacamos en conclusión que el principal rasgo de este medio probatorio es el factor perceptivo, pues el Juez se dirige a captar por medio de sus sentidos las manifestaciones externas de un objeto a fin de poder extraer conclusiones fácticas, precisamente por este motivo es importante que se realice de forma personal y directa por el Juez. El Juez, conoce poniéndose en personal contacto con objetos materiales, lugares o personas. Ser juez va mucho más allá de haber estudiado y conocer el derecho, el conocimiento adquirido no es suficiente si no se complementa con habilidades personales. Han de cultivar virtudes como la prudencia, la cautela y la reflexión. La experiencia y otras personas a lo largo del tiempo de servicio serán las encargadas de otorgarle al juez todas ellas. No todo está en los libros. Y es que “*pensar no es leer letras, sino provocar un discurso interior en el que se plasma la continuidad de la consciencia como memoria*”⁸⁹

⁸³ GREENLEAF, G., “Information technology and the law”, *Australian Law Journal*, núm.65, 1991, pp.45-48.

⁸⁴ ATIENZA RODRÍGUEZ, M., *El derecho como argumentación*, Editorial Ariel, Barcelona, 2012, p.14.

⁸⁵ CARDON, D., *Con qué sueñan los algoritmos*, Ediciones Dado, Madrid, 2018, p.78.

⁸⁶ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia Artificial y proceso judicial*, cit., p.55.

⁸⁷ Cuerpo de Preceptos de la Sección Sexta del Capítulo VI, Libro II de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

⁸⁸ ASECIO MELLADO, J.M, *Derecho Procesal Civil. Parte Primera*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, p.311.

⁸⁹ LLEDO, E., *El silencio de la escritura*, Editorial Espasa, Barcelona, 2011, p.151.

La optimización en la toma de decisiones judiciales basadas en datos y análisis predictivos mediante la Inteligencia Artificial ofrece como hemos podido comprobar, ventajas significativas y no solo para el sistema jurídico. Estos beneficios incluyen una toma de decisiones más informada y fundamentada, la capacidad de gestionar grandes volúmenes de datos de manera eficiente, la mejora de la eficacia en los procesos judiciales y la capacidad de abordar casos complejos con mayor precisión. La disponibilidad masiva de datos, el procesamiento computacional avanzado y la disponibilidad de herramientas de IA han convergido para transformar la toma de decisiones en el ámbito legal. Esto significa que los profesionales legales pueden beneficiarse de un mayor acceso a información valiosa, y en última instancia, proporcionar un servicio más efectivo a la sociedad. Al utilizar análisis predictivos, los sistemas judiciales pueden anticipar tendencias y tomar medidas dinámicas, lo que reduce la carga de trabajo y optimiza la asignación de recursos. La optimización en la toma de decisiones judiciales basadas en datos y análisis predictivos mediante herramientas de IA, representa un importante avance en la efectividad del sistema legal, lo que conduce a su vez a una administración de justicia capaz de agilizar mucho más los trámites. Pero a pesar de considerarla como una herramienta verdaderamente útil, no puede sustituir el razonamiento humano que es imprescindible para el desempeño de funciones concretas.

4. DESAFÍOS Y LIMITACIONES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL CONTEXTO LEGAL:

El encuentro entre la IA y el derecho ha dado lugar a un campo de investigación intrigante que plantea desafíos y oportunidades para el sistema legal. A medida que la IA se incorpora de forma creciente en nuestra vida cotidiana y se expande en diversos sectores de la sociedad, su influencia en el ámbito jurídico se vuelve más evidente y significativa. Esto es así debido al cognitivism computacional, es decir, ya no se trata de si el cerebro es una computadora, sino de si una computadora puede ser en el futuro un cerebro.

Los avances realizados en campos como el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural y la visión por computadora han permitido a las máquinas realizar labores complejas, como hemos podido ver anteriormente analizar grandes cantidades de datos, toma de decisiones autónomas, resolver problemas a tiempo real. No obstante, estas funciones que ya hemos analizado, han llevado a plantear cuestiones legales de importancia.

Se pueden llegar a distinguir cuatro puntos de vista, desde los cuales la reflexión sobre los valores se relaciona con las máquinas: primero, las aplicaciones de inteligencia artificial se pueden ver como agente normativo, esto es así porque ejecutan unas acciones programadas normativamente. En segundo lugar, algunas de estas aplicaciones las podemos entender como *agentes de impacto ético*, porque pueden llegar a cambiar una situación éticamente relevante. En tercer lugar, tenemos los *agentes éticos implícitos* que son aquellos que se programan para evitar acciones poco éticas, y por último, los *agentes éticos explícitos* que pueden llegar a elegir entre acciones éticas y no éticas, y por tanto una pluralidad de alternativas con relevancia ética⁹⁰.

Todos sabemos que los autómatas nunca llegarán a ser agentes éticos como lo somos los humanos, no obstante, debemos saber que materialmente y, de hecho, van a aplicar opciones que cuenten con carácter ético.

Por un lado, la IA ofrece beneficios sustanciales, como una mayor eficiencia, precisión y capacidad de procesamiento de información. Sin embargo, también presenta desafíos y dilemas éticos, así como cuestiones relacionadas con la responsabilidad y la transparencia⁹¹. La interacción entre IA y el ámbito legal se extiende a una amplia variedad de áreas jurídicas, que abarcan desde la privacidad y la propiedad intelectual hasta la responsabilidad civil y la justicia penal. La implementación de sistemas de

⁹⁰ PÉREZ LUÑO, A.E., ET AL., Inteligencia Artificial y Derecho. El jurista ante los retos de la era digital, cit. pp. 103 y ss.

⁹¹ FARFÁN INTRIAGO, FARFÁN LARGACHA, FARFÁN LARGACHA Y NÚÑEZ VERA, "Inteligencia Artificial y Derecho: ¿la justicia en manos de la IA?", *Frónesis: Revista de filosofía jurídica, social y política*, vol.30, núm. 2, 2023, p. 175-176.

inteligencia artificial en el ámbito legal genera desafíos éticos y legales significativos, incluyendo cuestiones vinculadas a la transparencia, la equidad y la protección de datos.

La cuestión de la privacidad adquiere una importancia clave en el contexto de la Inteligencia Artificial. Los sistemas impulsados por la IA a menudo acumulan y analizan grandes volúmenes de datos de carácter personal, esto suscita inquietudes que giran en torno a la salvaguarda de la privacidad y la posible utilización indebida de la información. Asimismo, la capacidad de la IA para extraer datos sensibles a partir de información, en apariencia inofensiva presenta retos significativos para los marcos legales existentes. Por tanto, es ya un imperativo que los juristas examinen y actualicen las normas de protección de datos para garantizar que los individuos tengamos el control sobre nuestra información personal⁹². Podemos decir, que la IA es una herramienta sumamente poderosa para optimizar la eficiencia y precisión de los procedimientos legales, aunque al mismo tiempo suscita interrogantes acerca de la interpretación humana y la responsabilidad en la toma de decisiones jurídicas. Afecta a otros aspectos, tales como la propiedad intelectual. Esto es debido a que la IA es capaz de generar obras creativas y se plantean dudas respecto a los derechos de autor y propicia los sesgos discriminatorios.

4.1. Aspectos éticos y de privacidad en la utilización de datos en la IA judicial.

A lo largo de las siguientes páginas nos sumergiremos en los aspectos éticos y de privacidad que emergen en entorno. La tesis central que se constituirá como guía de esta discusión es que la IA plantea desafíos éticos que requieren una reflexión profunda y una acción decidida por parte de los involucrados. Examinaremos, por tanto, los dilemas éticos que nacen al delegar decisiones judiciales a sistema de IA, así como las implicaciones en términos de privacidad cuando se trata de recopilar y utilizar datos. Además de presentar desafíos específicos, trataré de buscar las posibles soluciones que plantea la doctrina con la necesidad de proteger los valores éticos y los derechos de la privacidad en el sistema de justicia del S. XXI.

¿Qué consideramos por ética de la IA? A esta pregunta responde Ariadna Font, experta en ética de la Inteligencia Artificial que lo explica de la siguiente forma: *“Empecemos por la definición, La ética de la inteligencia artificial es el conjunto de principios y valores que deben ser considerados al desarrollar y utilizar sistemas de inteligencia artificial. Estos principios y valores se relacionan con cuestiones como la transparencia, la responsabilidad y la sostenibilidad, y tienen como objetivo garantizar que la IA se utilice de manera ética y beneficiosa para la sociedad⁹³”*.

⁹² CÁCERES NIETO, E., “La Inteligencia Artificial aplicada al derecho como una nueva rama de la teoría jurídica”, *Artificial Intelligence Applied to Law as a New Branch of Legal Theory*, núm. 57, 2023, pp.63-89.

⁹³ IRAZÁBAL ARANA, E., *La inteligencia artificial explicada para abogados*, cit., p. 156.

En los últimos años han aumentado las discusiones que versan sobre los retos éticos que plantean las tecnologías. Es el autor HOPSTER⁹⁴ el que plantea un marco ético de análisis de estas tecnologías. Es habitual tratar temas de discriminación, autonomía, responsabilidad, privacidad o la intimidad.

Los datos proceden esencialmente de perfiles en redes sociales, en el contexto que nos encontramos observamos como tener el control de nuestros datos es un hecho que se difumina. Estos datos son la clave que propicia el crecimiento y transformación. *“Los flujos de datos son las nuevas infraestructuras, los nuevos modelos de negocio y las nuevas economías, donde los actores que participan se favorecen de las reglas del mercado”*⁹⁵.

Por otro lado, la cuestión de la identidad, un tema verdaderamente importante en el marco de los derechos humanos puesto que lo que verdaderamente corre peligro es la dignidad humana. La alteración de la identidad es una cuestión que tiene presencia en las tecnologías concordantes. En el campo de la Inteligencia Artificial está presente con su repercusión en la esfera privada y la intimidad a través de las tecnologías del Big Data. Podemos decir que el concepto de identidad es debatido, y existen de hecho, diferentes visiones de la identidad (biológica, narrativa, relacional...). En muchas ocasiones se entiende como naturaleza humana, pero es una concepción que llega a ser problemática. En antaño se identificaba la identidad con dualidades como el cuerpo y el alma o el cuerpo y la mente. Por consiguiente, es una idea lógica construir una idea de identidad que se base en dos dimensiones (condición y situación)⁹⁶. Ambas dimensiones se utilizan en la identificación biométrica donde no solo se analizan las características físicas, también el comportamiento.

Pero, ¿Dónde encontramos la diferenciación entre identidad humana e identidad personal? Básicamente en cómo entendemos quiénes somos como seres humanos. La identidad humana se refiere a una suerte de identidad compartida por la humanidad entera, A pesar de esto, este concepto pasa por alto las diferencias individuales y las situaciones de cada persona. Por otra parte, la identidad personal se enfoca en lo que hace a cada persona única, reconoce las diferencias. En resumidas cuentas, la identidad humana es una “etiqueta” la misma para todos los humanos y la identidad personal se centra en aquello que nos hace únicos. Las tecnologías convergentes afectan a ambas identidades. Consideración de la diversidad se ha convertido en un tema de suma relevancia en el ámbito de los derechos humanos. Sin embargo, su relación con las tecnologías

⁹⁴ HOPSTER, J., “The Ethics of Disruptive Technologies: Towards a General Framework”, De Paz Santana, J.F. et al. (eds), *New Trends in Disruptive Technologies, Tech Ethics and Artificial Intelligence*. DiTTEt 2021. *Advances in Intelligent Systems and Computing*, vol. 1410, Editorial Springer, 2022, pp. 1-12

⁹⁵ MORENO MUÑOZ, M., “Privacidad y proceso automático de datos personales mediante aplicaciones y bots”, *Dilemata*, núm. 24, 2017, pp. 1-23.

⁹⁶ BARRANCO AVILÉS, M.C., *Condición humana y derechos humanos*, Editorial Dykinson, Madrid, 2016.

convergente plantea una serie de desafíos éticos. Muchas de estas tecnologías se basan en el procesamiento de grandes cantidades de datos que conlleva una generalización de patrones y comportamientos. Esa desatención a la diversidad puede resultar en situaciones de discriminación, especialmente en el acceso a la tecnología y la presencia de sesgos discriminatorios en las aplicaciones tecnológicas. Por otro lado, se aborda la cuestión de la mejora moral a través de la tecnología. Se exploran herramientas tanto biotecnología como de inteligencia artificial que buscan fortalecer la motivación moral de las personas.

Según DE ASÍS ROIG⁹⁷, en el contexto de las tecnologías convergentes, es fundamental promover el debate, la concienciación y la formación sobre su impacto en la sociedad. Requiere además la participación activa de la ciudadanía en la definición de su límite y alcance, junto con una atención constante a las personas en situación de vulnerabilidad. Pese a que los derechos humanos deben guiar la discusión sobre la tecnología, esto no implica necesariamente limitar su desarrollo. Sin embargo, es esencial, abordar la vulnerabilidad y reconocer que algunas tecnologías pueden apuntar a eliminar la diversidad. Además, el control de esta tecnología es un tema de discusión relevante y la perspectiva de “coevolución”, que considera la tecnología como un proceso horizontal influenciado por la sociedad y el entorno, puede ser más efectiva que la regulación tradicional. En este sentido, la educación en derechos humanos se presenta como una herramienta poderosa y a menudo subestimada para abordar estos desafíos de manera efectiva, para centrarse únicamente en el diseño tecnológico. A pesar de la creciente formación en tecnología, es crucial no descuidar la educación en derechos humanos, puesto que los derechos humanos representan una toma de posición basada en la dignidad humana que debe mantenerse abierta al progreso y a la diversidad, todo ello, sin comprometer el libre desarrollo de la personalidad de todas las personas.

4.2. Riesgos potenciales de sesgos y discriminación en los algoritmos utilizados.

Las mismas discriminaciones que presiden de forma inconsciente las decisiones humanas, se proyectan sobre los sistemas de IA⁹⁸. Aunque en un principio podamos pensar que el espacio digital es neutral y que podría llegar a aportar mayor objetividad al proceso lo cierto es que existen amenazas que adoptan nuevas formas como los sesgos algorítmicos.

La lucha por dirimir la discriminación ha sido una de las coordenadas que han presidido los derechos humanos, y si estas discriminaciones se producen dentro del marco tecnológico se han de establecer las regulaciones pertinentes para combatirlas⁹⁹. Para

⁹⁷ DE ASÍS ROIG, R., “Ética, tecnología y derechos”, *Inteligencia artificial y filosofía del derecho*, Editorial Laborum, Madrid, 2022, pp. 38 y ss.

⁹⁸ LETTIERI, N., *Antigone e gli algoritmi. Appunti per un approccio guisfilosofico. Prassi sociale e teoría giuridica*, Módena, Stem Mucchi Editore, 2020.

⁹⁹ KLEINBERG, J., LUDWIG, J., MULLAINATHAN, S., SUNSTEIN, C.R., “Discrimination in the age of algorithms”, *Journal of legal Analysis*, núm.10, pp.113-174.

poner solución a estas situaciones es muy necesario que las Administraciones Públicas adopten medidas que garanticen la calidad de los datos, diseñar algoritmos que tengan particularmente en cuenta posibles discriminaciones. Deben elaborar auditorías que busquen identificar sesgos o problemas que puedan estar presentes en los códigos de los algoritmos o los datos que usan, y elaborar un análisis de riesgos.

Ponemos de relieve la ausencia de definición “jurídica” sobre qué son los sesgos. Necesitamos conocer porqué los sesgos que encontramos en valores, creencias, normas y culturas se encuentran también en los algoritmos con los que desempeña sus funciones la IA. Tanto los conjuntos de datos como las decisiones automatizadas nos aportan una visión imperfecta del mundo. Pero, ¿cómo se producen los sesgos algorítmicos? ¿cuál es su origen? Estos no surgen de forma espontánea. Los algoritmos de la IA basados en datos no producen discriminaciones, pero pueden reproducirlos sin una correcta intervención humana en tres fases diferenciadas: la recolección de los datos que ya reflejen prejuicios existentes, la preparación de datos de entrenamiento y en la fase de toma de decisiones. Aunque para algunos autores como Sunstein los algoritmos bien diseñados deben evitar sesgos cognitivos de varios tipos.¹⁰⁰ Debemos pensar que nosotros las personas podemos diferenciar las correlaciones de causa-efecto, las máquinas no pueden hacerlo.

Los expertos apuntan que parece lógico pensar que la Inteligencia Artificial no padece los males del hombre, en un principio no debe discriminar por raza, sexo o religión. Sin embargo, una mala selección de los datos que van a utilizar las herramientas de IA. Como ejemplo de ello, los programadores de Beauty entrenaron mayoritariamente con imágenes de personas de raza blanca, por eso la IA no vinculaba la piel oscura al “ideal de belleza humana¹⁰¹”. Como resultado de lo expuesto el algoritmo puede generar decisiones injustas donde se haga patente la discriminación hacia ciertos grupos de personas con características similares. Queda claro que la IA no se equivoca sin más, ahora sabemos que todo tiene su origen en una mala labor de selección de los datos con los que va a trabajar el sistema de IA. La máquina no comete errores, sino que funciona mal; cometer errores es una característica exclusivamente humana.

La discriminación puede aparecer en cualquiera de las fases a las que hicimos referencia en el apartado 3.3 referente a la optimización en la toma de decisiones judiciales basadas en datos y análisis predictivos, en el que básicamente distinguíamos entre la fase de diseño y la fase de despliegue. En cualquiera de las fases puede aparecer la discriminación¹⁰². Para desarrollar un sistema de mayor fiabilidad existen propuestas para evaluar el conjunto de datos basados en medidas de calidad. Entre estas medidas encontramos permitir inputs en el diseño de los algoritmos de grupos de usuarios, es decir, que los grupos de usuarios probables participen en el diseño de algoritmos y dispositivos

¹⁰⁰ KLEINBERG, J., LUDWIG, J., MULLAINATHAN, S., SUNSTEIN, C.R., “Discrimination in the age of algorithms”, cit.

¹⁰¹ BELLOSO MARTÍN, N., ET AL., *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, cit. p.49.

¹⁰² BELLOSO MARTÍN, N., ET AL., *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, cit. pp.54-55.

como otra forma de garantizar que los sesgos se traten desde las primeras etapas del desarrollo. Además, auditar el algoritmo, de manera que sea capaz de generar mayor confianza.

Llegados a este punto nos preguntamos si cabe la posibilidad de que existan algoritmos que sean justos, equitativos e imparciales. Pues bien, esta exigencia no deja de constituir una utopía, es sumamente complicado en la vida real llegar a un consenso que verse sobre la justicia o la equidad. Recordemos que cuando el algoritmo llega a conclusiones, si replica un sesgo puede que el sistema humano en el que se enmarca no se atreva a contradecirlo, por este motivo sería necesario argumentar la adopción de una decisión contraria a la proveniente del algoritmo, por consiguiente, exige una mayor carga argumentativa.

Para finalizar este apartado aporto un ejemplo práctico. El Google News, este sistema propone los trabajos con mejor remuneración a los hombres¹⁰³. Para demostrar esta afirmación se realizaron varias pruebas a través del mapeo de palabras. Como resultado, perjuicios y sexismo. En el extremo relacionado con *she o ella* situaba profesiones tales como ama de casa, secretaria, recepcionista, peluquera, niñera o contable. En contraposición en el lado masculino situaba profesor, capitán, filósofo, locutor etc.

No debemos lesionar el derecho a no ser discriminados en términos del Parlamento Europeo¹⁰⁴ en un contexto donde los algoritmos son cada vez más influyentes en la toma de decisiones judiciales, es imperativo que se establezcan regulaciones sólidas y se promueva la transparencia en el diseño de estas herramientas. El RGPD contiene algunas previsiones que podrían evitar decisiones automatizadas discriminatorias¹⁰⁵.

Abordar los sesgos algorítmicos resulta como hemos podido determinar esencial para garantizar que el sistema judicial sea imparcial y justo, respetando en todo momento los derechos fundamentales del conjunto de la ciudadanía. La responsabilidad de preservar estos principios éticos recae en los juristas, legisladores y expertos en el mundo digital, que deben colaborar para forjar un camino que proteja la equidad y la integridad en un mundo cada vez más dominado por la Inteligencia Artificial.

¹⁰³ MARTÍNEZ, N., MATUTE, H., “El sexismo en los algoritmos: una discriminación subestimada”, *Universidad Deusto*, Bilbao, 2020, Fecha de consulta: 6/11/2023 <https://mujeresconciencia.com/2020/07/22/el-sexismo-en-los-algoritmos-una-discriminacion-subestimada/>

¹⁰⁴ PARLAMENTO EUROPEO, consideración general decimonovena, 2017.

¹⁰⁵ BELLOSO MARTÍN, N., ET AL., *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, cit. pp. 106-107.

4.3. Cuestiones relacionadas con la transparencia y aplicabilidad de los sistemas de IA.

Un sistema de IA es transparente cuando permite descubrir cómo y porqué ha actuado de un modo determinado si es un robot o el porqué de la toma de decisiones. No obstante, a pesar de vislumbrar la total transparencia como algo prácticamente imposible, PEGUERA POCH¹⁰⁶ nos dice que no lo es. La revelación de los algoritmos que componen el sistema de IA no siempre logra la transparencia, además puede mermar la propiedad intelectual. En la línea del RGPD se trata de proteger un derecho.

Muy relacionado con la transparencia o, mejor dicho, la falta de transparencia, es la dificultad de asegurar una correcta rendición de cuentas. Consiste en determinar quién debe hacerse responsable de decisiones que no hayan sido tomadas por seres humanos y de los daños que puedan derivarse de estos sistemas. Para solucionar esta cuestión y como bien hemos mencionado en puntos anteriores es esencial delimitar las funciones, hasta donde termina la tarea humana y donde empieza la labor artificial. Concretamente en la fase del diseño se deben establecer medidas relacionadas con la seguridad del sistema y supervisión, así como, mecanismo de reparación para cuando ya se haya producido el daño.

Las cuestiones relacionadas con los términos que nos ocupan (transparencia y aplicabilidad), las podemos enmarcar en un entorno laboral que se caracteriza por avances tecnológicos vertiginosos. Los cambios en la manera en que nos relacionamos, tanto en el trabajo como en otros aspectos de la vida, ocurren a una velocidad sorprendente, desafiando así los paradigmas tradicionales del mundo laboral. Estas transformaciones requieren esfuerzos normativos.

Podemos afirmar que el deber de información y transparencia como bien hemos determinado al principio de esta reflexión, representa un derecho para los trabajadores. Este derecho adquiere especial relevancia cuando lo que está en juego son los derechos fundamentales de los trabajadores. Los datos que se han de proporcionar han de ser claros y detallados y como bien hemos comentado con anterioridad se debe procurar que al introducir esos datos no exista ningún matiz discriminatorio en ellos. Se pone de relieve dentro de los sistemas de inteligencia artificial no solo gran complejidad técnica, también la opacidad.

La utilización de herramientas de Big Data en diferentes fases de la relación laboral se ha expandido, abarcando tanto el trabajo tradicional como las formas atípicas. Aunque las normativas no abordan directamente el tema de los algoritmos en el ámbito laboral, en el 2021 se produjo un significativo avance con la Ley 12/2021, de 28 de septiembre, que garantiza los derechos laborales de los trabajadores de plataformas digitales. A

¹⁰⁶ PEGUERA POCH, M., “En búsqueda de un marco normativo para la Inteligencia Artificial”, *Retos jurídicos de la inteligencia artificial*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2020, p.46.

consecuencia de esta ley se modificó el artículo 64 del estatuto, donde se destacaba la necesidad de transparencia en el uso de algoritmos en la relación laboral. Este deber de información se ha de equilibrar con el respeto a la libertad de empresa y los deberes de confidencialidad, sopesando la posibilidad de que, en determinadas ocasiones los algoritmos puedan considerarse secretos empresariales al amparo de la Ley 1/2019 de 20 de febrero de Secretos Empresariales¹⁰⁷. El ya mencionado art 22 del Reglamento General de Protección de Datos hace referencia al derecho individual a ser informado, cuando se trate de decisiones automatizadas sin intervención humana. Esta reforma cobra especial relevancia debido a que cada vez más las empresas acuden a los mecanismos de bases de datos para albergar aspectos organizativos.

Vemos la aseguración de la información como un pilar esencial pues el RGPD prohíbe la toma de decisiones basadas únicamente en el procesamiento automatizado de datos. Y aunque en un principio podamos pensar que esos algoritmos son imparciales sabemos que detrás de la configuración de los mismos reside un factor humano y por este motivo son susceptibles de generar discriminaciones en el entorno laboral. La transparencia resulta crucial para evidenciar las implicaciones de un trato desigual. Como se destaca, al proporcionar información y el código real del programa, los demandantes podrían explorar el sistema para evaluar los efectos que la pertenencia a un grupo desfavorecido tiene en los resultados. Por ende, se enfatiza la necesidad de preservar cada versión del programa informático utilizado en los procesos de toma de decisiones¹⁰⁸.

En relación a la experiencia de España, destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 2020, que determinó que los repartidores de Glovo eran considerados falsos autónomos. La sentencia subrayó que la empresa no era solamente una intermediaria, sino que ejercía un control sustancial sobre la actividad de los repartidores a través de la gestión algorítmica del servicio. El tribunal destacó que la empresa coordinaba y controlaba la prestación laboral, inclusive de forma indirecta por medio de algoritmos, lo que no desvirtuaba la naturaleza laboral del vínculo. Además de su relevancia para la clasificación laboral, la sentencia abarcó la forma de control de la actividad por parte de Glovo, utilizando parámetros algorítmicos en una aplicación cuyos criterios no eran transparentes para los repartidores¹⁰⁹. Este enfoque, basado en un sistema de puntualización del 0 al 100, condicionaba la flexibilidad y opciones de horario para los repartidores, destaca, por tanto, la importancia de la información y consulta, aspecto respaldado por el art. 64 del Estatuto.

¹⁰⁷ BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 45, de 21 de febrero de 2019.

¹⁰⁸ SORIANO ARNANZ, A., “La aplicación del marco jurídico europeo en materia de igualdad y no discriminación al uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial”, en *Nuevas normatividades: inteligencia artificial*, *Derecho y género*, Editorial Aranzadi, Madrid, 2021, p.81.

¹⁰⁹ RODRÍGUEZ MARTÍN-RETORTILLO, R.M., “Deber de transparencia y límites de la inteligencia artificial en las relaciones laborales”, *Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, núm. 102, 2023.

5. MARCO NORMATIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

En el escenario de la revolución tecnológica que estamos viviendo, la Inteligencia Artificial se configura como la protagonista principal de la obra. En la Administración de Justicia la adopción de herramientas de Inteligencia Artificial redefine los antiguos límites, supone un cambio de paradigma, una nueva concepción en la prestación de servicios jurídicos. Dentro de este apartado nos sumergimos en el marco normativo que regula la integración de la IA en la Administración de Justicia en España, partiendo de las directrices establecidas por la Unión Europea que, con el Reglamento General de protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 y la propuesta de Reglamento sobre Inteligencia Artificial busca la salvaguarda de los derechos fundamentales y garantizar la consolidación del progreso tecnológico. Las regulaciones que manan de la UE constituyen los cimientos en los que se sustenta la introducción de la IA en el ámbito judicial. Dentro de España, la normativa relativa a la justicia y a la Administración General del Estado se identifican como los pilares esenciales de la configuración del marco legal.

Este análisis tiene como finalidad identificar los elementos claves de las regulaciones existentes, sin centrarnos solo en marcos legales concretos, también en las implicaciones éticas y sociales que rodean el establecimiento de la IA en la Administración de Justicia en España. Busco proporcionar una visión completa de todos los retos y las oportunidades que lleva consigo el futuro impulsado por la Inteligencia Artificial.

5.1. El marco regulatorio internacional.

En el escenario de la revolución tecnológica que estamos viviendo, la Inteligencia Artificial se configura como la protagonista principal de la obra. En la Administración de Justicia la adopción de herramientas de Inteligencia Artificial redefine los antiguos límites, supone un cambio de paradigma, una nueva concepción en la prestación de servicios jurídicos. Dentro de este apartado nos sumergimos en el marco normativo que regula la integración de la IA en la Administración de Justicia en España, partiendo de las directrices establecidas por la Unión Europea que, con el Reglamento General de protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 y la propuesta de Reglamento sobre Inteligencia Artificial busca la salvaguarda de los derechos fundamentales y garantizar la consolidación del progreso tecnológico. Las regulaciones que manan de la UE constituyen los cimientos en los que se sustenta la introducción de la IA en el ámbito judicial. Dentro de España, la normativa relativa a la justicia y a la Administración General del Estado se identifican como los pilares esenciales de la configuración del marco legal.

Este análisis tiene como finalidad identificar los elementos claves de las regulaciones existentes, sin centrarnos solo en marcos legales concretos, también en las implicaciones éticas y sociales que rodean el establecimiento de la IA en la Administración de Justicia en España. Busco proporcionar una visión completa de todos

los retos y las oportunidades que lleva consigo el futuro impulsado por la Inteligencia Artificial

5.1.1. Reglamento General de Protección de Datos

El **Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016** relativo a la protección de personas físicas en lo relativo a la protección de los datos personales y a la libre circulación de los mismos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, a partir de ahora RGPD podemos afirmar que es la base regulatoria de la Inteligencia Artificial en el marco europeo. Como bien hemos comentado en puntos anteriores el artículo 22¹¹⁰ del mismo es pieza esencial. En este apartado lo analizaremos de forma más profunda. El citado precepto aborda las decisiones automatizadas, reconociendo por tanto el derecho de todos los ciudadanos a que las decisiones no se basen en el sistema automatizado. Podemos afirmar, no obstante que, no es un derecho absoluto, cuenta con una excepción cuando se reconozca de forma expresa por el Derecho comunitario o expresamente reconocida por el ciudadano o ciudadana. Este artículo es el relacionado con la aplicación a la utilización de *cookies* en las páginas web o tecnologías similares y a las técnicas de *fingerprinting*, toma de huella digital por medio del dispositivo electrónico.

Lo cierto es que dentro de la Administración de Justicia existe una distinción del tratamiento de “*datos con fines jurisdiccionales*” de aquellos que no lo son. Por tanto, el RGPD es de aplicación con las excepciones del artículo 236 *bis* a 236 *decies* de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial para datos con fines jurisdiccionales.

En un modo sumamente similar al RGPD se pronunciaba la *LO 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales efectúa la transposición de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades*

¹¹⁰Artículo 22, “**Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles** 1. Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. 2. El apartado 1 no se aplicará si la decisión: a) es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y un responsable del tratamiento; b) está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, o c) se basa en el consentimiento explícito del interesado. 3. En los casos a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), el responsable del tratamiento adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, como mínimo el derecho a obtener intervención humana por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión. 4. Las decisiones a que se refiere el apartado 2 no se basarán en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9, apartado 1, salvo que se aplique el artículo 9, apartado 2, letra a) o g), y se hayan tomado medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado”.

competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, aplicable en el ámbito de la Administración de Justicia española.

El RGPD se instituye como una norma pionera que comienza a poner límites al tratamiento automatizado, relacionado con el derecho de los ciudadanos a ser protegidos en el uso que hacen terceros de sus datos.

5.1.2. La propuesta de reglamento sobre Inteligencia Artificial: La Ley Europea de IA.

La IA pone de relieve el carácter estratégico y prioritario que le otorga la UE debido a la celeridad de presentación de un proyecto normativo en la materia: “Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo estableciendo reglas armonizadas sobre inteligencia artificial (Ley de inteligencia artificial) y modificando determinados actos legislativos de la Unión” (en lo sucesivo, RIA)¹¹¹.

Debemos destacar que la normativa europea adquiere forma de Reglamento y no de Directiva, por consiguiente, es lo equivalente a una ley europea, de ahí deriva la mención específica en el propio título de la disposición. Tiene como base jurídica el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que prevé la adopción de medidas para garantizar el establecimiento y funcionamiento del mercado interior.

Con esta normativa se consiguen dos principales objetivos: la eficacia del texto es de carácter vinculante desde su entrada en vigor para el conjunto de Estados Miembro, no existe la necesidad de llevar a cabo un acto de transposición al Derecho interno, algo bastante positivo teniendo en cuenta que agiliza notoriamente los tiempos; por otra parte, logra la uniformidad en su aplicación práctica. La Unión Europea será la primera región del mundo en regular de forma completa los usos de la Inteligencia Artificial¹¹².

Actualmente los Estados Miembros y el Parlamento Europeo han alcanzado un acuerdo provisional tras varios días de intensas negociaciones para establecer un marco normativo sobre la IA. Se espera que el texto final entre en vigor a finales del 2026 con algunas disposiciones operativas anticipadas. La presidenta española del Consejo de la UE destaca que el reglamento pretende convertirse en estándar internacional. Las

¹¹¹Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL) Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ACTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIÓN, (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52021PC0206>) Fecha de consulta: 15/12/2023.

¹¹² GAMERO CASADO, E., “EL ENFOQUE EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL THE EUROPEAN ARTIFICIAL INTELLIGENCE APPROACH”, *Revista de Derecho Administrativo*, núm. 20, pp.276 y ss.

negociaciones se centraron en definir qué constituye un riesgo, debatiendo excepciones y salvaguardias para proteger los derechos fundamentales individuales.

La normativa persigue proporcionar certeza legal y técnica tanto a ciudadanos como a empresas, estableciendo sanciones significativas, como porcentajes del volumen de negocios o montos predeterminados, asegurando de tal forma su aplicación. Además, contempla la creación de una oficina de IA independiente supervisada por la Comisión Europea y asesorada por un panel científico y la sociedad civil. Las negociaciones se enfrentaron a desafíos, especialmente en la regulación de sistemas de IA generativa, como el ChatGPT, y sistemas de vigilancia biométrica, siendo este último el punto más debatido. El texto final prohíbe ciertos sistemas de vigilancia biométrica, como la categorización por creencias y el reconocimiento de emociones en el lugar de trabajo. Se establecen limitaciones estrictas para la vigilancia biométrica en tiempo real en espacios públicos, reservándolo solo para fuerzas del orden y bajo autorización judicial. Se imponen criterios de transparencia, exigiendo especificación del uso de IA en textos, canciones o imágenes que hayan sido generadas. La normativa, adaptada a tecnologías emergentes, establece criterios de evaluación de riesgos y salvaguardias más estrictas para estos modelos antes de su lanzamiento al mercado. Si las partes ratifican el acuerdo en los próximos meses, se espera que la Ley de IA entre en vigor a finales del 2026¹¹³.

5.1.3. Directrices éticas y propuestas de la Comisión Europea.

En el mes de febrero del año 2020¹¹⁴ la Comisión Europea presentó una serie de propuestas para una transformación digital efectiva para el conjunto de la sociedad, que reflejara todo lo que Europa representa: justicia, diversidad, democracia, confianza... Entre las propuestas podemos destacar la priorización de la sociedad europea, da nuevas oportunidades a empresas y fomenta el desarrollo de la tecnología segura.

La Estrategia de Datos europea¹¹⁵ junto con las opciones de política para la consecución del desarrollo enfocado en el ser humano de la Inteligencia Artificial¹¹⁶ presentadas a la vez, constituyen los primeros pasos para lograr estos objetivos.

Por consiguiente, debemos tener en cuenta que los tres objetivos principales de la Comisión son: Tecnología que funciona para todas las personas, una economía justa y

¹¹³ AYUSO, S., “La UE aprueba la primera ley de inteligencia artificial del mundo”, *El País*, 8/12/2023, (<https://elpais.com/tecnologia/2023-12-08/la-ue-aprueba-la-primera-ley-de-inteligencia-artificial-del-mundo.html>), Fecha de consulta: 18/12/2023.

¹¹⁴ COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES. Configurar el futuro digital de Europa. Bruselas, 2020, 67.

¹¹⁵ COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES. Configurar el futuro digital de Europa, Bruselas, 2020, 66.

¹¹⁶ LIBRO BLANCO sobre la Inteligencia Artificial-un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza, Bruselas, 2020, 65.

competitiva y una sociedad abierta, democrática y sostenible. Tal y como expuso el Alto Representante de la Unión: *“Las nuevas políticas y marcos de Europa permitirán desplegar tecnologías digitales de vanguardia y fortalecer sus capacidades de ciberseguridad.”*¹¹⁷

Por otra parte, el Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial, como señala la propia Comisión, se prevé un marco normativo confiable basado en la confianza y la excelencia. En lo relativo a los sectores públicos y privados existe el objetivo de movilizar recursos a lo largo de toda la cadena de valor y crear medios que impulsen acelerar el despliegue de la IA incluso para las pymes. Sabemos que los sistemas de IA pueden generar riesgos en lo concerniente a la protección de datos y a la competencia desleal. Por tanto, para que su desarrollo no cree problemas y se ciña a los valores y derechos del ciudadano europeo es esencial la creación futura de un marco normativo, así lo especifica el Libro Blanco cuando hace referencia a que para la IA en Europa generen *“un ecosistema de confianza”*¹¹⁸ exclusivo. El marco normativo ha de garantizar tanto el cumplimiento como la salvaguarda de las normas de la UE, con especial atención a la protección de los derechos fundamentales y los derechos de los consumidores sobre todo en aquellos sistemas de IA que presenten un riesgo importante. Lograr la creación de confianza en el panorama europeo es un objetivo de carácter político en sí mismo otorgándole a los ciudadanos que adopten las aplicaciones de la Inteligencia Artificial y seguridad jurídica a las empresas y los organismos públicos.

Al respecto se pronuncia el Grupo Independiente de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial, que en el 2019 creó unas Directrices Éticas para una IA fiable¹¹⁹. La fiabilidad a la que vienen haciendo referencia se apoya en tres pilares, que habrán de mantenerse a lo largo del ciclo de vida del sistema. Todos ellos han de darse conjuntamente sin prescindir de ninguno.

- La IA ha de ser lícita, es decir, que debe cumplir con las leyes y reglamentos que sean aplicables.
- La IA debe ser ética, estos sistemas pueden ser utilizados siempre y cuando se respeten los principios éticos de respeto a la autonomía humana, prevención del daño, la equidad y la explicabilidad¹²⁰.

¹¹⁷ ALTO REPRESENTANTE DE LA UNIÓN PARA ASUNTOS DE EXTERIORES Y POLÍTICA DE SEGURIDAD, COMUNICACIÓN CONJUNTA AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO. La Estrategia de Ciberseguridad de la UE para la década digital, Bruselas, 2020, 18.

¹¹⁸ LIBRO BLANCO, cit., 3.

¹¹⁹ DIRECTRICES ÉTICAS PARA UNA INTELIGENCIA ARTIFICIAL FIABLE (<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/d3988569-0434-11ea-8c1f-01aa75ed71a1>), Introducción apartado 15.

¹²⁰ “Esto significa que los procesos han de ser transparentes, que es preciso comunicar abiertamente las capacidades y la finalidad de los sistemas de IA y que las decisiones deben poder explicarse —en la medida de lo posible— a las partes que se vean afectadas por ellas de manera directa o indirecta. Sin esta información, no es posible impugnar adecuadamente una decisión. No siempre resulta posible explicar por qué un modelo ha generado un resultado o una decisión particular (ni qué combinación de factores

- La IA debe ser sólida desde el punto de vista técnico. Deberá adaptarse al contexto social en el que radique y también a su ámbito de aplicación.

Existe la posibilidad de que surjan tensiones entre los principios que hemos expuesto y lo cierto es que no existe una solución establecida que lo resuelva. Sigue constituyendo objetivo fundamental de la Unión Europea con la participación democrática, el respeto a las garantías procesales y la apertura en la esfera política, es tarea necesaria establecer métodos que garanticen el debate responsable sobre estos conflictos. Se expone como ejemplo la confrontación entre los principios de prevención del daño y autonomía humana en varias áreas, como en el caso de la “actuación policial predictiva” a través de sistemas de IA. Aunque esta práctica puede contribuir a reducir la delincuencia, también puede involucrar actividades de vigilancia que comprometan la libertad y la privacidad individuales. Los beneficios totales de los sistemas de IA deben superar significativamente los riesgos individuales conocidos. Aunque los principios éticos ofrecen orientación, no deben considerarse soluciones definitivas para los profesionales de la IA. Se les insta abordar dilemas éticos mediante una reflexión fundamentada en evidencia empírica, evitando depender únicamente de intuiciones o criterios arbitrarios. Resulta crucial, reconocer que pueden darse situaciones sin compensaciones éticas aceptables, especialmente cuando se trata de derechos fundamentales absolutos, como la dignidad¹²¹.

Estas propuestas confluyen en tiempo con la crisis sanitaria de la COVID-19 que deriva en que muchos de los estados europeos entraran en el estado de emergencia. Comienza la lucha contra la desinformación, un arma de nuestro tiempo verdaderamente peligrosa que cobra mayor relevancia mediante las herramientas de IA. Es evidente que falta un sistema de intermediación, no existen barreras de entrada a la comunicación. No se requiere identificarse, se pueden crear perfiles falsos, los comúnmente conocidos como *trolls* y *bots* de internet, software que ejecuta tareas automatizadas de forma rápida incrementando las campañas de desinformación a gran escala. Para la UE la difusión y el alcance de esa información falsa son una gran preocupación. La Comisión Europea emitió el 8 de abril del 2020 una recomendación a los Estados miembros sobre Protección de Datos y Aplicaciones.¹²²

contribuyeron a ello). Esos casos, que se denominan algoritmos de «caja negra», requieren especial atención. En tales circunstancias, puede ser necesario adoptar otras medidas relacionadas con la explicabilidad (por ejemplo, la trazabilidad, la auditabilidad y la comunicación transparente sobre las prestaciones del sistema), siempre y cuando el sistema en su conjunto respete los derechos fundamentales. El grado de necesidad de explicabilidad depende en gran medida del contexto y la gravedad de las consecuencias derivadas de un resultado erróneo o inadecuado.”, Ídem, p.16.

¹²¹ Ídem, pp.17-30.

¹²² RECOMENDACIÓN UE 2020/518 DE LA COMISIÓN, 8 de abril del 2020 relativa a un conjunto de instrumentos comunes de la Unión para la utilización de la tecnología y los datos a fin de combatir y superar la crisis de la COVID-19, en particular por lo que respecta a las aplicaciones móviles y a la utilización de datos de movilidad anonimizados, DOUE, P.114

Sabemos que muchas compañías y estados utilizan las herramientas de IA de manera irresponsable, por este motivo muchas empresas tecnológicas se han unido (Partnership in AI) con el objetivo de llegar a formular mejores prácticas de IA. Ante los ojos de la opinión pública son empresas responsables comprometidas con el buen uso de las tecnologías, pero según SÁNCHEZ BRAVO¹²³, no debemos aceptar este escenario aceptando únicamente la autorregulación que estas empresas llevan a cabo. Estas acciones que he expuesto son el origen de la política general que ya está empezando a erigirse arraigada en los principios y los valores europeos, que protege la libertad de expresión y el derecho de los ciudadanos de acceder a contenidos legales.

La futura Ley de Servicios Digitales (FLSD) que entrará en vigor el próximo 17 de febrero del 2024, presenta un sistema normativo que impulse el crecimiento la innovación y la competitividad dentro del marco europeo. En lo que concierne a las plataformas digitales, su ámbito lo determina los “servicios de intermediación en línea”, y la responsabilidad será proporcional al impacto en los ecosistemas online. Esta será la primera norma que regulará la responsabilidad de las plataformas en línea. La asunción de la responsabilidad de las empresas tecnológicas ha de considerarse como un principio irrenunciable. Esta FLSD contiene dos grandes obligaciones de carácter general; la primera que las empresas que se designen como “guardianes de acceso “en base a la Ley de Mercados Digitales deben respetar el conjunto de obligaciones y prohibiciones para evitar las prácticas desleales. La segunda de las obligaciones engloba la prohibición de discriminar en favor de sus propios servicios, la obligación que garantice la interoperabilidad con su plataforma y la obligación de compartir, cumpliendo con las normas de privacidad, sin sacar partido de los comportamientos desleales y sacando el mismo provecho que hasta ahora.

Las previsiones establecidas en las Directrices Éticas y el Libro Blanco que versan sobre un marco normativo europeo de Inteligencia Artificial, y de control de la responsabilidad de los operadores en la FLSD, se vieron colmadas a través del arranque, el 21 d abril del 2021¹²⁴, de un conjunto de normas y medidas para favorecer la excelencia y la confianza en la IA.

Tras haber tratado cuestiones de responsabilidad de las empresas tecnológicas, debemos decir que la responsabilidad se basa en el riesgo; y las obligaciones deberán ser acatadas por los proveedores del sistema de IA. El riesgo inadmisibile constituye una clara amenaza para la seguridad, los medios para sostenerse y los derechos de los ciudadanos. Incluye por consiguiente a los sistemas de IA que manipulan el comportamiento humano para

¹²³ SÁNCHEZ BRAVO, A., “Inteligencia artificial, control y nuevos marcos normativos en la Unión Europea”, Cap. XV, Llano Alonso, F., Pérez Luño A.E., et al., *Inteligencia Artificial y Derecho. El jurista ante los retos de la era digital*, Editorial Thomson Reuters, Navarra, 2021, pp. 307 y ss.

¹²⁴ COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT, THE COUNCIL, THE EUROPEAN ECONOMIC AND SOCIAL COMMITTEE AND THE COMMITTEE OF THE REGIONS. Fostering a European approach to Artificial Intelligence. Brussels, 2021, 205 final.

evitar la voluntad de los usuarios y aquellos sistemas que permitan la puntuación social a los gobiernos¹²⁵. Dentro del riesgos se dan distintos niveles, riesgos alto, riesgo limitado, riesgo bajo. Esta clasificación se basa en el fin último del sistema de IA y la forma en la que se utilice dicho sistema. Los criterios de la clasificación son: el alcance de la aplicación de IA, el número de afectados, y la irreversibilidad de los daños causados. Se consideran alto riesgo un número limitado de sistemas que fueron definidos en la propuesta y que tienen una repercusión negativa en la seguridad de las personas o en sus derechos fundamentales protegidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

En este contexto, las propuestas presentadas por la comisión europea en febrero del 2020 marcan un punto de inflexión en la transformación digital, priorizando, principios fundamentales, como son la justicia, la diversidad y democracia. La estrategia de datos europea, junto con las políticas para el desarrollo centrado en el ser humano de la inteligencia artificial, son pasos cruciales hacia estos objetivos. La Unión Europea se compromete con tres metas esenciales: una tecnología inclusiva, una economía justa y competitiva, y una sociedad abierta y sostenible. La futura ley de servicios digitales, que entrará en vigor como hemos comentado en febrero de 2024, y las normas para la inteligencia artificial, enfatiza la responsabilidad y la ética, en el uso de la tecnología, considerando aspectos como la privacidad de los derechos fundamentales. A medida que avanzamos hacia un panorama digital, la confianza, la responsabilidad y la protección de los ciudadanos se erige como una prioridad fundamental dentro de la Unión Europea.

Además de la Comisión Europea, en marzo del 2020, se erigió en la UNESCO el Grupo de Expertos Ad Hoc (GEAH), compuesto por 24 especialistas que cuentan con conocimientos multidisciplinares sobre la ética de la inteligencia artificial. Estos expertos crearon un documento de trabajo que les aportó información de fondo para partir en sus reflexiones. La primera de las versiones del texto de la Recomendación fue preparada por estos expertos en mayo del 2020, fue sometido a un proceso de consultas desde finales de junio hasta principios de agosto del 2020. El GEAH comenzó a examinar los comentarios recibidos durante el proceso de consulta de múltiples interesados a partir a 2 de agosto y se reunió virtualmente el 31 de agosto al 4 de septiembre de 2020, para revisar la primera versión del proyecto de texto. Esa semana, más de 100 observadores de 43 Estados Miembros y de entidades de Naciones Unidas y otras entidades intergubernamentales, así como de organizaciones no gubernamentales se inscribieron para observar la reunión. Esta labor culminó con la finalización del primer proyecto de la Recomendación por parte del GEAH 7 de septiembre de 2020¹²⁶.

¹²⁵ SÁNCHEZ BRAVO, A., “Inteligencia artificial, control y nuevos marcos normativos en la Unión Europea”, cit., p.324.

¹²⁶ Ad Hoc Expert Group (AHEG) for the Preparation of a Draft text of a Recommendation the Ethics of Artificial Intelligence, Documento final: primera versión del proyecto de recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, 2020, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373434_spa, Fecha de consulta 27/12/2023.

Los principios que señalan son los de proporcionalidad y no perjuicio, seguridad, equidad y no discriminación, sostenibilidad, privacidad, supervisión humana y determinación, transparencia y trazabilidad, responsabilidad, gobierno, adaptativo y colaboración. Y en lo que a la Administración de Justicia respecta, establece que los estados miembros deben proporcionar mecanismos para la protección de los derechos humanos y evaluar el impacto social y económico de la inteligencia artificial, así como otros mecanismos de gobernanza, autoridades independientes, de protección de datos, supervisión, sectorial, organismos públicos para la supervisión de la adquisición de sistemas de inteligencia artificial, para casos de uso sensible a los derechos humanos, como justicia penal, aplicación de la ley, bienestar, empleo, atención médica, entre otros, y sistemas judiciales, independientes.

Anteriormente en el año 2018, el Consejo de Europa, en el seno de la Comisión para la eficiencia de la Justicia aprobó la Carta Ética Europea sobre el uso de la Inteligencia Artificial en sistemas judiciales. Este texto establece cinco principios para guiar el uso de la Inteligencia Artificial en el ámbito judicial y realiza estudios exhaustivos sobre la aplicación en sistemas judiciales. Abordó temas como el uso de algoritmos, características operativas y cuestiones específicas de la justicia penal, la prevención de delitos, la reincidencia y la evaluación del nivel de peligro.

La Carta expone los diferentes niveles de uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales europeos, desde aquellos que deben ser alentados hasta lo que deben ser tratados con reservas extremas.

Además, el Consejo de Europa creó el Comité Ad Hoc para la inteligencia artificial que ha trabajado durante dos años hasta el año 2021 y ha adoptado varios documentos. Bajo la autoridad del Comité de ministros, tiene como objetivo examinar la habilidad de un Marco legal para el desarrollo, diseño y aplicación de la inteligencia artificial, basado en los estándares del Consejo de Europa en derechos humanos, democracia y Estado de derecho.

El 10 de enero de 2022, se llevó a cabo en la primera reunión del grupo de coordinación de inteligencia artificial en el Consejo de Europa. Este grupo busca coordinar el trabajo relacionado con la inteligencia artificial entre diversos sectores de la organización de forma permanente¹²⁷.

Podemos sacar en conclusión que las propuestas presentadas por la Comisión Europea en febrero de 2020 marcan un hito de transformación digital, enfocándose en principios fundamentales como la justicia, la diversidad y la democracia. La estrategia de datos

¹²⁷ LORENZO PÉREZ, C., “La Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia: Regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el Ministerio de Justicia de España, Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. Ministerio de Justicia, 14 al 23 de marzo de 2022, pp. 18-19.

Europea y las políticas para el desarrollo centrado en el ser humano de la inteligencia artificial son pasos cruciales hacia estos objetivos, comprometiendo a la Unión Europea, con metas de tecnología inclusiva, una economía justa y competitiva, y una sociedad abierta y sostenible. La Futura Ley de Servicios Digitales, que entrará en vigor en febrero de 2024, junto con las normas para la IA, relieve la importancia de la responsabilidad y la ética, en el uso de la tecnología, considerando aspectos como la privacidad y los derechos fundamentales. La participación de la Comisión Europea y la creación del Grupo de Expertos Ad Hoc en la UNESCO muestra un compromiso continuo con el desarrollo ético y responsable de la inteligencia artificial en el marco europeo. En este contexto de avances digitales, la confianza, la responsabilidad y la protección de los ciudadanos se consolida como prioridades fundamentales para la Unión Europea.

5.2. Marco regulatorio nacional, especial análisis del proyecto de ley de eficiencia digital al servicio público de justicia.

Análisis de este punto nos sumergimos en la evaluación minuciosa de una propuesta legislativa que marca un hito en la transformación del sistema judicial. El anteproyecto de ley en cuestión se erige como un instrumento normativo con la finalidad primordial de introducir la eficiencia digital en el servicio público de justicia, reconociendo la imperiosa necesidad de modernizar los procesos judiciales mediante la incorporación estratégica de soluciones tecnológicas.

En este contexto nos proponemos analizar detenidamente las disposiciones fundamentales de este Marco regulatorio nacional. Exploraremos a fondo las dimensiones de su alcance, destacando como busca optimizar la administración de justicia a través de la implementación de herramientas digitales.

Primer lugar, analizaremos la normativa específica de justicia, donde convergen el ambicioso plan de justicia, 2030, la trascendental Ley 18/2011 y el innovador Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital. Estos componentes normativos configuran un Marco jurídico integral que aspira modernizar y agilizar la administración de justicia en España. El Plan de Justicia 2030 delinea una visión estratégica a largo plazo por otra parte, la Ley 18/2011 establece cimientos fundamentales para la incorporación de tecnologías en el ámbito judicial. El Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital, por su parte, surge como un instrumento clave que busca potenciar la eficiencia mediante la digitalización de los procesos judiciales.

En segundo lugar, exploraremos la normativa de la Administración General del Estado, donde se entrelazan iniciativas como el Plan España Digital 2025, la Estrategia Nacional de la Inteligencia Artificial, la Carta de los Derechos Digitales de España, la Agencia Española de Protección de Datos, junto con la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales de 2018. Este conjunto de normativas muestra Marco regulatorio que aborda la transformación digital a nivel estatal, promoviendo la

digitalización de servicios, la protección de datos, y estableciendo directrices éticas para la inteligencia artificial.

En síntesis, este análisis profundo del Marco regulatorio nacional, con un enfoque específico en el Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital al servicio público de justicia, nos permitirá desentrañar las complejidades y las sinergias entre las normativas específicas de justicia y la regulación general del Estado, proporcionando una visión completa de la estrategia nacional para impulsar la eficiencia y la innovación en la administración de justicia en la era digital.

5.2.1. Normativa Específica de Justicia: Plan de Justicia 2030, Ley 18/2011 y Proyecto de Ley de Eficiencia Digital.

Plan de justicia del 2030 hace referencia a una iniciativa estratégica a largo plazo, con una duración de 10 años, impulsada por el ministerio de justicia en colaboración con todas las administraciones públicas con competencias en materia de justicia. Su propósito fundamental es actuar como catalizador para fortalecer el Estado de derecho y mejorar el acceso a la justicia, considerándolos como elementos clave para la transformación del país. Dentro de los objetivos delineados en este plan, podemos destacar la mejora de la eficiencia del servicio público de justicia, donde se implementa el programa específico de “Eficiencia Digital”. En este contexto se incluyen en su proyecto que es denominado inteligencia artificial para la eficiencia de la justicia, este proyecto busca aprovechar las capacidades de la inteligencia artificial para lograr optimizar los procesos judiciales y así mejorar la eficacia del sistema legal. Este enfoque pone de relieve el compromiso del Plan de Justicia 2030 en aprovechar la innovación y la tecnología para modernizar y agilizar la administración de justicia en nuestro país.

Como bien podemos comprobar en el Portal del Servicio Público de Justicia en el apartado del Plan de Justicia 2030¹²⁸ uno de los objetivos es el acceso de la ciudadanía al servicio público de justicia. Es decir, poder ejercer nuestro derecho de manera sencilla, comprensible, y clara.

Este tipo de servicios han de dar una respuesta efectiva a las necesidades de las personas del conjunto del territorio español, sea cual sea el grupo social al que pertenezcan. El programa pretende adaptarse a las nuevas realidades sociales Y asegurar la permanente adaptación al contexto social, político y económico. La manera de alcanzar este objetivo es a través de dos vías: la primera vía es fortaleciendo el derecho al acceso y garantizando que ninguna persona que, destruida por consideraciones económicas, de edad o de género. Además, se buscará acercar socio culturalmente este servicio mediante el lenguaje claro y la integración de la formación transversal en las etapas de educación obligatoria. El

¹²⁸ “Transformando el Servicio Público de Justicia”, justicia2030.es, Gobierno de España, Ministerio de la presidencia justicia y relaciones con las cortes, <https://www.justicia2030.es/> , Fecha de consulta: 29/12/2023.

cambio digital es un papel clave al facilitar el acceso individual al servicio. Mediante los dispositivos digitales, los usuarios podrán realizar trámites, gestionar asuntos legales, presentar declaraciones y obtener certificados. Este cambio implica además una reducción de la intermediación de los operadores jurídicos, aunque garantizar la efectividad de este proceso, se centrará en el uso del lenguaje, claro que promueva la comprensión y la autonomía de los usuarios.

Es importante hacer referencia a que esta transformación no implica la reducción del personal dentro de la administración de justicia, aunque conlleve un cambio en el enfoque profesional. La digitalización de herramientas y procesos requiere una adaptación de las habilidades profesionales para conseguir abordar un conjunto de tareas. Por eso necesario volver a diseñar este Marco profesional, no solo por las herramientas digitales, teletrabajo y juicios en línea que demandan nuevas competencias, sino también para hacer frente a los nuevos desafíos emergentes. La seguridad de los operadores se consigue a través de la formación tanto de los actuales como de los futuros profesionales. Por último, en el nuevo contexto del teletrabajo se crean condiciones propicias para implementar medidas concretas que estén relacionadas con la igualdad y la conciliación. Con este programa se busca la creación de un Marco normativo para lograr digitalizar el mundo del Servicio Público de Justicia. El objetivo es reemplazar la regulación actual del año 2011, para conseguir dotar a la administración de justicia, de una arquitectura de información basada en datos, garantizando así la seguridad jurídica en la tramitación de los procedimientos. Mediante este programa se pretende incorporar los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) a la Administración de Justicia. A través de la introducción de este tipo de mecanismo se incrementa el protagonismo de las profesiones jurídicas, según el programa debido al papel negociador de los abogados que se garantiza en todo caso, pero también de los procuradores de los tribunales, los mediadores, los graduados sociales los notarios y registradores de la propiedad entre otros profesionales. En último lugar, es necesario añadir que el programa busca contribuir a la sostenibilidad y la cohesión institucional. El programa tiene como objetivo garantizar la contribución integral del Servicio Público de Justicia al fortalecimiento del Estado de derecho en la Unión Europea, al proyecto nacional y a la justicia medioambiental. Es importante que esté vinculado a la normativa europea de forma que genere impactos positivos en otros países europeos.

A través de la **Ley 18/2011 de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia**¹²⁹, se reconocía a los ciudadanos el derecho a relacionarse con la Administración de Justicia, mediante los sistemas electrónicos con el fin de ejercer los derechos previstos en el capítulo primero y séptimo del título III del libro III de la LO 6/1985, de 1 de junio, del poder judicial. Esta ley fue derogada con efectos el 21 de diciembre de 2023, por la disposición derogatoria

¹²⁹ BOE, LEY 18/2011, DE 5 DE JULIO, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, [disposición derogada], núm.160, de 06/07/2011, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11605> , Fecha de consulta 29/12/2023.

única del **Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre**¹³⁰; este documento aprueba medidas urgentes destinadas a llevar a cabo la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia en área relacionada con el servicio público de justicia, la función pública, la administración local y el mecenazgo.

El mencionado Real Decreto-Ley establece al mismo tiempo nuevas y numerosas disposiciones sobre medidas de eficiencia digital y procesal en la Administración de Justicia. Se divide en una parte explicativa y una parte compuesta por cuatro libros, 129 artículos, 16 disposiciones adicionales, 11 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, 9 disposiciones finales y un anexo de definiciones. En el primer libro se define el propósito y se establecen principios fundamentales para los sistemas de información de la Administración de Justicia. También se delimita su aplicación a la Administración de Justicia, ciudadanos, profesionales que actúan en su ámbito, y relaciones con otras administraciones. Se introduce la obligación de ofrecer servicios digitales equivalentes y de calidad en todo el territorio del Estado. En el título I de este libro se actualizan los derechos y deberes digitales en el ámbito de la Administración de Justicia, destacando el derecho a un servicio personalizado de acceso y la prestación de diversos servicios digitales. Se reconoce el derecho de los profesionales legales de la abogacía, la procura y los graduados sociales a que los sistemas de información de la Administración de Justicia posibiliten y favorezcan la desconexión digital y la conciliación laboral, personal y familiar con respecto a lo dispuesto en la legislación procesal.

La derogada Ley 18/2011, de 5 julio, que regula el uso de las tecnologías de información y comunicación en la administración de justicia, ha sido el Marco normativo que ha propiciado innovaciones en este ámbito durante más de una década.

Aunque no aborda específicamente el uso de la inteligencia artificial, contempla la “actuación judicial automatizada”, definiéndola como acciones judiciales realizadas por un sistema de información programado, sin intervención humana, abarcando, actos de trámite, resolutorio y comunicación.

El artículo 42 de esta ley establecía que el Consejo Técnico de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE) debe definir las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y auditoría del sistema de información y su código fuente antes de su implementación. Esta regulación se centraba inicialmente sistema de robotización, que, aunque no eran inteligencia artificial, hicieron posible caso de uso

¹³⁰ BOE, REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, núm. 303, de 20/12/23, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-25758> , Fecha de consulta 29/12/2023.

probados, como las comunicaciones en el Tablón Edictal Judicial Único¹³¹ y subastas electrónicas sin intervención humana.

El precepto 28.3 identificaba como casos de uso de la obtención de imágenes electrónicas de documentos privados mediante sello electrónico, marcando un hito en la transición de documentos en papel a formatos electrónicos durante el inicio del expediente judicial electrónico. Además, el artículo 30 introducía el Registro Judicial Electrónico, que emite automáticamente, recibos autenticado, descrito, documento o comunicaciones presentado, especificando el uso de sistemas de firma electrónica, según el artículo 19 para estas actuaciones judiciales automatizadas.

Por otra parte, el Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

El Proyecto de ley se aprueba el pasado 8 de septiembre del 2022 en el Palacio del Congreso de los Diputados. El propósito del Proyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia es respaldar legalmente y regular la transición digital en la administración de justicia. La iniciativa busca avanzar en la digitalización de los servicios judiciales, reforzar la seguridad jurídica en el ámbito digital, mejorar la eficiencia y orientar los sistemas judiciales hacia una gestión más efectiva de los datos.

El proyecto aborda la eliminación de brechas y desigualdades en el acceso a la justicia, ya sea por motivos de género, ubicación geográfica, cultura, u otros factores. La meta es construir una administración de justicia, más accesible e integradora, con la intención de mejorar la cohesión social, territorial y digital.

Esta iniciativa forma parte del plan de justicia 2030 y complementa a otras dos leyes sobre eficiencia procesal y organizativa. La entonces ministra de justicia, Pilar Llop, destacaba que el plan está bien estructurado, consensuado con las comunidades autónomas y operadores jurídicos y con recurso del plan de recuperación, transformación y resiliencia¹³².

Desde el pasado marzo de 2020 hasta junio de ese mismo año, la digitalización de la justicia, impulsada por la pandemia, resultó en más de 920.000 actuaciones procesales no

¹³¹ Disposición Final cuarta, cinco, de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

¹³² Gobierno de España, “El Gobierno aprueba el Proyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia”, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 19/07/22, <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/el-gobierno-aprueba-el-proyecto-de-ley-de-eficiencia-digital-del-servicio-publico-de-justicia#:~:text=Este%20proyecto%20establece%20un%20marco,al%20dato%20los%20sistemas%20de>

Fecha de consulta: 29/12/2023.

presenciales, con un ahorro de más de 19 millones de euros Y una reducción de emisiones de CO2 equivalente a 1,382 vueltas al mundo. Proyecto se promueve la gobernanza entre el ministerio de justicia y las comunidades autónomas, asegurando el derecho fundamental al acceso a la justicia en todo el territorio. También destacamos la participación de diversos actores, como el comité técnico estatal de la administración judicial electrónica y el Consejo consultivo de la transformación digital de la administración de justicia.

Entre las medidas específicas se generaliza el uso de los medios electrónicos para interactuar con la administración de justicia, se establece un sistema de identificación segura llamado carpeta de justicia, se regula la firma digital electrónica, y se permite el teletrabajo para profesionales de la justicia. El proyecto fortalece la seguridad jurídica en la intermediación digital orientando los sistemas hacia el dato, permitiendo actuaciones automatizada, proactiva y asistida. Se apuesta por la comunicación judicial telemática y se impulsa la interoperabilidad de los sistemas mediante el intercambio de documentos electrónicos.

El programa de justicia 2030 busca reemplazar la regulación de 2011 ya derogada con un nuevo Marco legal que respalde la transformación digital de la administración de justicia, asegurando la seguridad jurídica en la tramitación de los procedimientos.

5.2.2. Normativa de la Administración General del Estado: Plan España Digital 2025, ENIA, CDDE, AEPD y LO 3/2018.

El Plan España Digital 2025¹³³ propone una serie de medidas, reforma e inversiones distribuidas en 10 ejes estratégicos, alineados con las políticas digitales de la Comisión Europea. Agenda busca impulsar un crecimiento más sostenible e inclusivo, aprovechando las transiciones digital y ecológica y conciliando las oportunidades digitales con el respeto a los valores constitucionales y a la protección de los derechos individuales y colectivos.

Los objetivos clave incluyen garantizar una conectividad digital para el 100% de la población, liderar el despliegue de la tecnología cinco J en Europa, fortalecer las competencias digitales de la ciudadanía, reforzar la capacidad en ciber seguridad, impulsar la digitalización de las administraciones públicas y empresas, acelerar la digitalización del modelo productivo, mejorar la posición de España en el ámbito audiovisual y fomentar la transición hacia una economía basada en datos y el uso de la inteligencia artificial.

¹³³ Portal Ministerio Transformación Digital, “España Digital 2025”, <https://avancedigital.mineco.gob.es/programas-avance-digital/paginas/espana-digital-2025.aspx>, Fecha de consulta: 30/12/22023.

Además, se busca garantizar los derechos de la ciudadanía en el nuevo entorno digital mediante la elaboración de una **Carta Nacional sobre Derechos Digitales** para el 2025. Gobierno adopta la carta de derechos digitales como Marco de referencia en el 2021. Esta carta recoge y adapta los derechos y libertades al nuevo contexto que rodea la ciudadanía, identificando los principios que deben guiar la acción pública en los ámbitos más afectados por la digitalización. Aborda cuestiones tan esenciales como la pseudonimidad y la protección de datos. Esta carta juega un papel esencial en la reducción de las brechas digitales que se han ampliado en los últimos años por factores socioeconómicos de género generacionales y territoriales. Se centra en implementar el derecho a acceso a Internet de calidad y asequible en todo el país, y brindar formación, capacitación y desarrollo de las habilidades digitales en todos los sectores de la población. Este enfoque será especialmente clave para abordar las brechas digitales y facilitar la articulación territorial del país¹³⁴.

El Plan tiene como objetivo principal cerrar las brechas digitales que han surgido en los últimos años debido a factores socioeconómicos de género, territoriales y medioambientales. Esta iniciativa busca la respuesta a la necesidad urgente de abordar las brechas, que se hicieron mucho más evidente durante la pandemia de la COVID-19.

Podemos añadir que además de impulsar la transformación tecnológica y digital de España, España digital 2025 también contribuirá a la transición ecológica hacia un modelo económico y social sostenible.

La digitalización se divide como un pilar esencial para construir una economía más resiliente y limpia, que se va a ser la eficiencia energética, la movilidad sostenible y la economía circular, entre otros aspectos. Este proceso es crucial para cumplir con los objetivos de descarbonización, reducción de los emisores y eficiencia energética que se establecen en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. Con la estrategia española, de ciencia, tecnología e innovación, ya que busca abordar los desafíos de los sectores estratégicos nacionales, mediante investigación, desarrollo e innovación (i+D+i). **La Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA)**¹³⁵, presentada el 2 de diciembre del 2020 por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, tiene con fin principal potenciar el empleo de la Inteligencia Artificial en la Administración Pública y las misiones estratégicas nacionales, Y se constituye como uno de los elementos principales de la agenda España digital 2025, que fue presentada el pasado julio del año 2020. Este enfoque busca no solo mejorar la transparencia y la comunicación, especialmente en el ámbito judicial, sino también comprender de forma precisa las dinámicas de la sociedad y determinar prioridades de actuación. Se busca

¹³⁴ Gobierno de España, “El gobierno adopta la carta de derechos digitales para articular un Marco de referencia que garanticen los derechos de la ciudadanía en la nueva realidad digital”, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 14/07/2021, https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/210714_np_Carta-.aspx , Fecha de consulta: 30/12/2023.

¹³⁵ Portal Ministerio de Transformación Digital, “ENIA”, <https://portal.mineco.gob.es/es-es/digitalizacionIA/Paginas/ENIA.aspx> , Fecha de consulta: 30/12/2023.

empoderar a la ciudadanía, permitiéndole, supervisar de cerca, la actividad gubernamental y acceder a la aplicación adaptadas a sus necesidades específicas. La estrategia contempla y políticas de captación integral, tanto a través de centros de estudio jurídico de la administración de justicia, como por medio de programas de formación en el sector público en el ámbito de la inteligencia artificial.

Este enfoque busca no solo mejorar la transparencia y la comunicación, especialmente en el ámbito judicial, sino también comprender de forma precisa las dinámicas de la sociedad y determinar prioridades de actuación. Se busca empoderar a la ciudadanía, permitiéndole, supervisar de cerca, la actividad gubernamental y acceder a la aplicación adaptadas a sus necesidades específicas. La estrategia contempla políticas de captación integral, tanto a través de centros de estudio jurídico de la administración de justicia, como por medio de programas de formación en el sector público en el ámbito de la inteligencia artificial.

La IA se reconoce como una herramienta esencial para la reforma de la administración, ya que ofrece oportunidades significativas, como en la toma de decisiones transparente, la creación de repositorio de datos públicos, la adopción de decisiones basadas en evidencia, el aumento de la eficiencia en los procesos y la prevención de desequilibrios en los derechos y obligaciones relacionados con los datos.

El Reglamento Europeo de Protección de Datos, en vigor desde el 25 de mayo de 2018, junto con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales**, en vigor desde el 8 de diciembre de 2018, han establecido requisitos fundamentales para el tratamiento de datos personales por parte de las administraciones públicas.

De acuerdo con la disposición final 11^a, que modificó la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y añadió el artículo 6 bis sobre el registro de actividades de tratamiento, esta normativa exige en la obtención del consentimiento de la afectado para utilizar datos protegidos por las administraciones públicas. En este contexto, el artículo 15 de esa misma ley establece límites al ejercicio del derecho de información, incluyendo medidas preventivas para el acceso a datos personales. Si la información solicitada contiene datos sensibles, como la ideología, la afiliación sindical, religión o creencias, el acceso solo se autorizará con el consentimiento expreso y por escrito del afectado. A menos que dicha información se haya hecho pública previamente. Posición adicional octava de la ley, contempla expresamente la legitimación de la potestad de verificación de datos personales, protegido por las administraciones públicas¹³⁶.

¹³⁶ DE LEÓN EXPÓSITO, A.M., “Transparencia y Protección de Datos”, *Cosmológica*, núm.2, 2022, pp.328-331.

En el Marco de la reforma de ley de transparencia, los expertos del grupo de trabajo avanzan en el reconocimiento del derecho fundamental de acceso a la información subrayando su relevancia frente al derecho a la protección de datos personales.¹³⁷

Es importante clarificar criterios aplicados por órganos autonómicos y administrativos locales, especialmente en la interpretación de datos que no requieren protección especial, garantizando el acceso, solo cuando exista un interés público superior.

Para garantizar la seguridad jurídica y cumplir con el RGPD, las entidades locales, todo en calidad de responsables, como de encargados de tratamiento, deben designar un Delegado de Protección de Datos. **La Agencia Española de Protección de Datos** pidió una guía que analiza los aspectos más relevantes del RGPD y asigna la responsabilidad de la información a los interesados, resaltando derechos como el acceso, la oposición, la cancelación, la rectificación, el derecho al olvido, las limitaciones del tratamiento y la portabilidad de datos¹³⁸. Esta guía se complementa con un catálogo de preguntas frecuentes sobre los tratamientos.

La jurisprudencia y la doctrina respaldan la necesidad de realizar un análisis de riesgo para los derechos y libertades de los ciudadanos en todos los tratamientos de datos. La sentencia 76/2019, de 22 de mayo (BOE n. 151, de 25 de junio de 2019)¹³⁹, establece que el derecho al control de la información protege otros derechos fundamentales, y la jurisprudencia constitucional destacan los límites al acceso a la información para salvaguardar la privacidad y proteger datos personales.

En resumidas cuentas, este plano no solo atiende a la demanda del presente también sienta la base para el futuro, donde la digitalización se convierte en un catalizador para una economía más limpia, cumpliendo con los objetivos expuestos. Con la ENIA se empodera a la ciudadanía, al permitir una supervisión cercana de la actividad gubernamental y acceso a aplicaciones. La Carta emerge como un faro ético en este paraje digital. Bajo mi punto de vista es el punto clave de toda esta transformación, cumpliendo con el principio de seguridad jurídica para el conjunto de los ciudadanos.

Este plan digital 2025 no solo representa una hoja de ruta para el desarrollo tecnológico, sino que encarna el compromiso de España con la construcción de un futuro digital, inclusivo, ético y sostenible. A medida que el país se sumerge en esta era de transformación, se forja la identidad digital que refleja los valores y las aspiraciones de una sociedad moderna y conectada.

¹³⁷ MARTIN DELGADO, I., Transparencia y acceso a la información Pública: De la teoría a la práctica, Editorial Iustel, Madrid, 2019, pp.136-144.

¹³⁸ Disponible en: [www.aepd.es > sites > files > guia-proteccion-datos-administracion-local](http://www.aepd.es/sites/files/guia-proteccion-datos-administracion-local).

¹³⁹ BOE STC 76/2019, DE 22 DE MAYO DEL 2019, NÚM. 151, DE 25 DE JUNIO DE 2019, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-9548> , Fecha de consulta: 30/12/2023.

6. PERSPECTIVAS FUTURAS Y POSIBLES MEJORAS:

En este segmento, nos adentramos hacia las dinámicas futuras de la inteligencia artificial, dentro del ámbito jurídico, exploraremos las oportunidades que se presentan para perfeccionar su aplicación en los procesos.

En este punto no solo queremos mostrar las tendencias emergentes en la confluencia de la inteligencia artificial y la justicia, sino que también nos sumergiremos en la identificación meticulosa de áreas específicas que claman por mejoras y propone soluciones para superar los desafíos actuales. Trataré de sumergir a lector de este trabajo en la exploración activa de las tendencias en alza en la aplicación de la inteligencia artificial.

Las innovaciones más recientes, los avances tecnológicos que están forjando el futuro de la justicia con asistencia de estas herramientas. Desde mejoras en algoritmos predictivos hasta la incorporación de tecnología como el aprendizaje profundo, se examinará la corriente que están delineando el panorama y previendo cambios sustanciales a la hora de abordar los asuntos. Por otra parte, nos zambulliremos en la identificación proactivas de áreas que demandan mejora en la implementación de la inteligencia artificial. En este caso, haremos un análisis crítico, señalando los retos que existen, como son los sesgos algorítmicos de los que ya hemos hablado, o las limitaciones éticas y las soluciones propuestas.

La meta sería trazar el camino hacia una integración mucho más eficiente y equitativa de las herramientas de inteligencia artificial dentro del ámbito legal, optimizando los resultados y atenuando los riesgos.

En último lugar, haremos una inmersión detallada en algún caso práctico, donde la inteligencia artificial ha sido implementada con éxito. A través de su ejemplo, ilustraré situaciones específicas donde evidencia valía, y proporciona una visión tangible de cómo las soluciones han impactado positivamente en la eficiencia y la eficacia.

Por consiguiente, no solo vamos a vislumbrar el futuro de la intersección entre inteligencia artificial y justicia, sino que también vamos a orientar la perspectiva hacia la mejora continua y la resolución de desafíos pendientes en la aplicación práctica de esta tecnología tan innovadora.

6.1. Exploración de las tendencias emergentes en la aplicación de la IA en procesos civiles.

Sobre todo, en este apartado, nos centraremos en la prueba en el proceso civil. En los ordenamientos de *civil law* la palabra prueba es polisémica, se utiliza para situaciones diferentes. Esta palabra se usa para indicar tanto los medios de prueba distintos, como la práctica de los mismos, es decir, la actividad procesal con la que se introduce los medios

de prueba en el proceso y el resultado de esta actividad¹⁴⁰. Nos ocuparemos de analizar cómo se puede utilizar la inteligencia artificial en la búsqueda y selección de los medios de prueba en el proceso, y qué problemas se pueden plantear, incluso si sería posible la inteligencia artificial dentro de esta actividad de búsqueda. Decimos que una herramienta se considera inteligente, cuando es capaz de automatizar tareas que se basan en decisiones simples, es decir, esos parámetros son pocos y fácilmente identificables en el inicio del proceso de la toma de decisión.

No obstante, es importante que asociemos esta definición aquellas herramientas que son capaces de realizar tareas complejas que requieran la toma de decisión basada en distintos parámetros. Hoy en día, las herramientas de inteligencia artificial que están en uso, se basan en algoritmos, tratan un importante número de datos para obtener correlaciones de ellos¹⁴¹. Como bien, hemos afirmado en otro apartado de esta investigación, los datos que se encuentran dentro de la base pueden llegar a ser discriminatorios, una solución a este problema sería un filtro anterior que corrija esos sesgos.

Este sería el principal problema en el ámbito probatorio, saber si es aceptable y en qué medida podemos confiar en la búsqueda y selección de las pruebas por esta herramienta. Llegados a este punto debemos afrontar la admisibilidad de la utilización de herramientas de inteligencia artificial en el proceso, teniendo en cuenta que ningún sistema procesal tiene normas específicas en esta materia. Esta posibilidad podemos decir que es dudosa, a pesar de ello, nos podemos preguntar si esta herramienta puede influir en la interpretación y la aplicación de los principios probatorios tradicionales. El principio de pertinencia es uno de los pocos principios procesales en los que la diferencia entre ordenamientos es prácticamente mínima.

A diferencia de otros temas como la carga de la prueba, este ha sido objeto de menor atención, aunque con excepciones. TARUFFO¹⁴² realizó varios estudios sobre el tema.

En opinión de COMOGLIO¹⁴³ usar inteligencia artificial a la hora de seleccionar prueba puede tener un impacto significativo en la configuración del principio de proporcionalidad.

¹⁴⁰ CADIET, L., NORMAND, J. AMRANI MEKKI, S., *Théorie générale du procès*, Paris, 2010, pp. 835 sig. y 882, D. Mitidiero, *Processo civil*, São Paulo, 2021, 196, E. Vergés, G. Vial, O. Leclerc, *Droit de la preuve*, Paris, 2015, p. 5.

¹⁴¹ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia Artificial y proceso judicial*, cit., pp.99 y ss.

¹⁴² TARUFFO M., *Studi sulla rilevanza della prova*, Padova, 1970, Id., *La prova dei fatti giuridici*, Milano, 1992, p. 338.

¹⁴³ COMOGLIO, P., *Inteligencia artificial y selección de pruebas en el proceso civil: ¿hacia un proceso más inteligente o hacia un proceso más artificial?*, *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal*, Ediciones marcial Pons, Madrid, 2022, p.71.

Para el autor La inteligencia artificial no sirve para volver al enfoque tradicional, no obstante, piensa que pueden modificar los equilibrios en el balance de distintos valores a favor de mayor calidad en la averiguación de los hechos. Esta calidad de averiguación de los hechos ha de ser proporcional al número de las pruebas de las que dispone el juez.

Con el uso de la inteligencia artificial. Se favorece la admisión de la prueba, pero está penalizando u obstruyendo otro de los valores procesales que es el principio contradictorio. Lo cierto es que la carga de la prueba es un principio que es única y exclusivamente de la parte procesal. Con la introducción de la inteligencia artificial dentro del proceso no solo correría a cargo de la parte, la herramienta de inteligencia artificial adquiere un papel relevante. Por consiguiente, vemos afectado el derecho a la prueba de la parte procesal. Observamos el crecimiento paulatino de la inteligencia artificial, descubriendo en varios sistemas del common law la finalidad de mejorar la presentación de documentos (reduce costes y se limitan los abusos.) Así pues, se podría imponer a la parte un deber de colaboración “artificial”, mediante estas herramientas¹⁴⁴.

Aunque las partes son libres de usar estas herramientas para buscar y seleccionar las pruebas que desean presentar, surge un riesgo creciente de que estas herramientas sean utilizadas para alterar o incluso para fabricar pruebas, debido a la eficiencia en la creación de imágenes o videos similares a los reales con IA¹⁴⁵.

Este escenario plantea el problema de la autenticidad de las pruebas. El debilitamiento progresivo de las pruebas documentales, su aumento exponencial en número y la disminución de fiabilidad hacen que los mecanismos tradicionales para verificar la autenticidad de las pruebas documentales ya no sean adecuados. En particular, el mecanismo basado en la intervención de un tercero y en el comportamiento de los litigantes corre el riesgo de ser insuficiente, ante la multiplicidad de técnicas de documentación y las capacidades de la IA para alterar documentos de forma imperceptible¹⁴⁶.

En este contexto podemos considerarse una actualización del principio “Best Evidence” de los sistemas del common law. En su versión original, este principio actúa como regla de inclusión y exclusión, exigiendo la presentación ante los tribunales del “original” de la prueba documental, pero adaptado a las necesidades actuales. Aunque la noción de

¹⁴⁴Sobre esta cuestión, vid., Walker, Chase (ed.), *Common Law Civil Law and the Future of Categories*, Toronto 2010, AA. VV, *Due iceberg a confronto: le derive di common law e civil law*, Milano 2009, S.Amrani Mekki, Les catégories de Common Law et Civil Law à l'épreuve de l'office du juge et des parties, en *Justice et droit du procès. Du légalisme procédural à l'humanisme processuel. Mélanges en l'honneur de Serge Guinchard*, Paris, 2010, 157, N. Andrews, *The Modern Civil Process*, Tübingen 2008, X. Kramer, C.H. Van Rhee (ed.), *Civil Litigation in a Globalising World*, The Hague 2012.

¹⁴⁵ LAMONACA, J.P., A Break from Reality: Modernizing Authentication Standards for Digital Video Evidence in the Era of Deepfakes, en *69 Am U L Rev.*, 2020, p.1945.

¹⁴⁶ CADIET, L., JEULAND, E., *Droit judiciaire privé*, 2020, 11ed, p. 548.

“original” ha perdido relevancia con la tecnología informática, el principio puede actualizarse para incluir el “formato original” del documento informático. Para verificar si un documento ha sido alterado es necesario disponer del “formato original” y analizar los metadatos correspondientes. Se puede pensar en una reproducción de la regla de “Best Evidence” como norma de inclusión del formato original del documento informático, imponiendo al juez el deber, incluso de oficio, de solicitar la presentación del formato original del documento¹⁴⁷. Esta regla podría aplicarse para contrarrestar enfoques, maximizadores en la identificación del concepto de pertenencia¹⁴⁸.

Podemos decir que la aplicación de la IA en el proceso civil plantea desafíos sustanciales. La admisibilidad de la IA en el proceso pone de relieve la necesidad de evaluar su influencia en los principios probatorios tradicionales, especialmente la carga de la prueba y el principio contradictorio. El riesgo de manipulación de pruebas mediante IA destaca la importancia de abordar la autenticidad en un contexto digital. Actualizar el principio de “Best Evidence” de los sistemas de common law, adaptándolo al formato original del documento informático y analizando metadatos, podría ser una solución para verificar la autenticidad. La integración de la IA requiere un equilibrio cuidadoso entre mejorar la eficiencia y proteger los principios fundamentales del sistema judicial en relación con la admisibilidad y autenticidad de las pruebas.

6.2. Exploración de casos donde se ha utilizado la IA. Caso SYRI.

Se trata de una sentencia extensa y compleja, tanto por la especialidad de la materia como porque el esquema de su razonamiento se aleja del que normalmente se sigue en la práctica las resoluciones judiciales. Delimitaremos los puntos de debate y claves de control jurisdiccional que el Tribunal de Distrito de la Haya realiza en la regulación de Syri en atención al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). El Tribunal en esta sentencia insiste en su discurso en que únicamente conoce la cara externa de Syri, no la interna porque el Estado neerlandés es no le deja verlo. Estamos hablando de un sistema de vigilancia de datos desarrollado por el Gobierno Neerlandés¹⁴⁹ en la lucha contra el fraude fiscal, laboral y seguridad social. Podemos decir que esta herramienta introduce unja masa de datos en un modelo de riesgo con indicadores fijos, y como resultado obtiene un listado de ciudadanos con mayor probabilidad de fraude. Se pone en marcha añadiendo datos de las Administraciones. El procesamiento de los datos tiene dos fases

¹⁴⁷ FERRARI, F., La “prova migliore”, Milano, 2004, p.158.

¹⁴⁸ NANCE D.A., *The Burdens of Proof. Discriminatory Power, Weight of Evidence, and Tenacity of Belief*, New York, 2016, el cual considera el Best Evidence Principle como una herramienta de optimización de los recursos procesales.

¹⁴⁹ DALEN S., AT. ALII., GILDER, A., HOOYDONK, E., PONSEN, M., “System risk indication: An assessment of the Dutch anti-fraud system in the context of data protection and profiling”, *Public Interest Litigation Project*, Nederlands Juristen Comité voor de Mensenrechten, 2016.

diferenciadas: la primera el procesamiento en sentido estricto a través de un modelo de riesgo. La segunda el análisis posterior de los informes de riesgos.

Una vez sabemos el funcionamiento del programa, procedemos a analizar el caso de forma más detallada. El núcleo central de las alegaciones se centra en que la regulación de Syri no cumple con las exigencias del derecho fundamental a la vida privada del art. 8.2 del CEDH¹⁵⁰. La respuesta depende de dos cuestiones fundamentales, la naturaleza de Syri y si presentar el informe de riesgos constituye la toma de decisiones individuales automatizadas. Para los demandantes el Estado utiliza un sistema automatizado no estructurado que conlleva el procesamiento de los datos personales. Según el Tribunal los datos que utiliza el programa están estructurados o divididos en categorías, y reconoce al igual que los demandantes que la cantidad de datos que puede recopilar es muy extensa. En lo referente al modelo de riesgo, advirtió que en ese momento no existía ninguna prueba de que estuviera utilizando aprendizaje profundo, análisis predictivo y minería de datos, la regulación del programa para recoger esta posibilidad implícitamente al prever que el modelo se ceñía a evaluaciones previas. Sobre si conlleva o no la toma de decisiones automatizadas, los demandantes mantenían que la decisión, o mejor dicho, la presentación del informe de riesgos, no dependía de intervención humana antes de la presentación de ese informe, lo que implica la toma de decisiones individuales automatizadas prohibidas en el art 22 RGPD. El estado neerlandés negó dichas acusaciones sosteniendo que la presentación de un informe de riesgos no representaba una toma de decisiones individuales automatizada. Lo que los demandantes discutían no era que la legislación de Syri persiguiese un objetivo general legítimo acorde a CEDH, sino que esa necesidad social “no era urgente ni imperiosa” como para permitir esa intrusión en la vida privada de las personas. El Tribunal desestimó la alegación de que la necesidad social no fuese real, todo ello, al contemplar las estadísticas de los casos de fraude que era bastante elevado. Finalmente, el Tribunal de Distrito de la Haya determinó que el objetivo que perseguía el programa era legítimo y urgente. Si bien, aunque supere el examen de necesidad general, no quiere decir que se respete el derecho a la vida privada de los ciudadanos¹⁵¹.

El TEDH ha puesto de relieve en varias ocasiones que todos los Estados tienen responsabilidad cuando reclaman la aplicación¹⁵². Estamos diciendo que los legisladores nacionales por consiguiente tienen una responsabilidad especial cuando utilizan instrumentos de IA, por la complejidad que subyace a la hora de determinar el efecto que estos instrumentos tienen en nuestra vida privada.

¹⁵⁰ Los demandantes también sostenían que la regulación de Syri no garantiza el derecho a un remedio efectivo y el derecho a un proceso con todas las garantías de los arts. 6 y 13 del CEDH, el art. 47 de la CDFUE, pero el Tribunal no entra a valorar esta cuestión.

¹⁵¹ BARONA VILAR, S., *Justicia algorítmica y neuro derecho. Una mirada multidisciplinar*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 655 y ss.

¹⁵² STEDH de 4 de diciembre de 2008, en el caso S. y Marper contra Reino Unido (párrafo 112) *todo Estado que reivindique que no me el rol de pionero en la evaluación de nueva tecnología tiene la responsabilidad particular de hallar el equilibrio justo en la materia* (párrafo 112).

Con este ejemplo, que, aunque no es estrictamente civil se incorpora como herramienta dentro de la Administración del Estado, vengo a poner de relieve la complejidad que entrañan este tipo de sistemas. Vemos claramente que es una herramienta sumamente útil, a la par de compleja y amenazante. Nuestra vida privada más que nunca está expuesta y es por eso por lo que debemos protegerla más que nunca.

7. CONCLUSIÓN

A lo largo de esta investigación hemos podido ver el impacto de la IA dentro del proceso civil, destacando los beneficios y los desafíos que la misma conlleva. Mediante un análisis de distintas áreas, desde la aplicación de la IA dentro del proceso, hasta las implicaciones normativas y éticas creo que he logrado crear una visión global de la confluencia entre la IA y la administración de justicia. Arrancamos proporcionando un concepto de Inteligencia Artificial y su evolución, enmarcándola dentro del contexto legal. Hemos podido ver cómo se transforma ya la práctica legal en otros países y qué papel juega dentro de la toma de decisiones judiciales. Sus aplicaciones actuales, como el caso del Juez-Robot, nos han permitido analizar el funcionamiento de las herramientas de IA. La sección de ventajas y beneficios de la IA ha hecho que seamos mucho más conscientes de que forma la IA acelera administración de justicia, reduce los costes y tiempos asociados a los litigios. No obstante, acto seguido en el punto de desafíos, vimos que debemos luchar contra los sesgos, la discriminación y la transparencia de estos sistemas cuando se decide la implementación de los mismos.

El marco normativo nacional e internacional muestran las regulaciones y propuestas existentes hasta la fecha, y ponen de relieve la importancia de abordar cuestiones éticas y de privacidad a la par de la evolución de la tecnología. Al abordar las perspectivas futuras y tendencias emergentes, analizamos de forma específica el caso SYRI. Este caso ilustrativo pone de manifiesto la necesidad imperante de equilibrar el uso de estas herramientas con la protección de los derechos fundamentales mediante un marco normativo sólido. A pesar de no ser un caso de la Administración de Justicia, sino de Administración del Estado, pensé que es bastante útil porque muestra la realidad de los sistemas de IA de forma genérica. La inteligencia artificial se erige como una herramienta poderosa capaz de transformar nuestros procesos a través de beneficios, pero no está exenta de corregir sus desafíos legales y éticos. A medida que caminamos hacia el futuro, será tarea necesaria la exploración y adaptación de nuestras prácticas legales para abrazar todos los beneficios de la inteligencia artificial sin comprometer la integridad de nuestro sistema jurídico.

Desde el inicio de esta investigación el propósito fundamental ha sido dar respuesta a todas las preguntas que a los juristas nos rondan en la cabeza ante dicho fenómeno. Dicho de otro modo, obtener una comprensión profunda sobre los desafíos, retos y oportunidades nos presenta la confluencia entre la IA y el mundo legal, y saber transmitirla de forma clara a cualquier persona que lea este trabajo invitando a nuevas investigaciones.

En lo relativo a las implicaciones prácticas, se pone de manifiesto en la exploración de tendencias emergentes como el caso SYRI, que ofrece una información valiosa para anticipar desafíos y oportunidades, y que podamos prepararnos para los cambios. El análisis de la formulación de políticas sobre la importancia de respetar la privacidad y los valores éticos en la utilización de datos de estos sistemas. Y hemos analizado, además,

que estas herramientas bien es cierto que mejoran la eficiencia, tiempos y costes en los procesos judiciales. En lo relativo a las implicaciones teóricas, creo que esta investigación no solo se centra en la introducción de la IA en la Administración de justicia, va mucho más allá. Se zambulle en cuestiones fundamentales relacionadas con la toma de decisiones automatizadas y el papel futuro de los profesionales legales. A pesar de la falta de análisis detallados sobre los efectos prácticos en España, creo que ha sido abordada con casos que salen de nuestras fronteras. Mediante los seis puntos en los que divido la investigación creo que ofrezco un marco de referencia comprensivo para tener en cuenta en futuras investigaciones en este campo.

Personalmente he de decir que la verdadera riqueza de este estudio no radica únicamente en los resultados alcanzados, sino en el valioso crecimiento y aprendizaje experimentado a lo largo de su realización. Aunque partía de un “no” rotundo a estas herramientas, ahora pienso que haciendo un buen trabajo normativo y ético podemos sacarles provecho. No creo por otra parte, que debamos confiar en las decisiones automatizadas como hago referencia en el apartado dedicado al juez-robot. Recordemos que dentro del proceso las partes son la pieza clave, y que son personas. Lo que están en juego son sus intereses, creo que es motivo más que suficiente como para decantarme por la inteligencia humana, aquella que es capaz de ver más allá de los datos que se le aportan y capaz de sentir emociones. Quisiera aprovechar estas letras para transmitir mi satisfacción al haber contribuido en un tema tan novedoso ofreciendo una visión bastante completa hasta hoy.

Los resultado y conclusiones de esta investigación reflejan una conexión firme con los objetivos iniciales establecidos al comienzo del trabajo. Desde la exploración de las aplicaciones prácticas y desafíos, hasta el análisis meticuloso del marco normativo que rodea la implementación de la inteligencia artificial dentro del ámbito civil, cada fase de esta investigación, creo, ha contribuido al logro de nuestros objetivos iniciales. Esta alineación con los objetivos demuestra no solo la consistencia en la ejecución del estudio, también la profundidad con la que hemos examinado las complejidades de la intersección entre inteligencia artificial y administración de justicia. Este hecho refuerza la solidez y coherencia de la investigación, consolidando su contribución sustancial al entendimiento y abordaje de este fenómeno en evolución.

Al cerrar este capítulo de nuestra travesía a través de la intersección entre inteligencia artificial y administración de justicia, se hace evidente que va más allá de ser un estudio focalizado, hemos encendido la chispa de un diálogo constante y reflexiones profundas. Mary Shelley en su obra *Frankenstein* nos legó esta frase atemporal: “*Tú eres mi creador, pero yo soy tu amo, obedece*”. Este aforismo resuena de forma singular, nos desafía reconocer no solo el poder en la creación de tecnologías, sino también la responsabilidad inherente de guiarlas con discernimiento. Así, en la encrucijada entre tecnología y justicia, este estudio no se limita a ser un hito en nuestra comprensión actual, se convierte en un llamamiento urgente a forjar un porvenir fundamentado en la ética y en la equidad. Por tanto, esta investigación no solo se trata de un reflejo de nuestro presente, es una invitación a la acción para moldear nuestro futuro, un futuro marcado por la tecnología,

para que tecnología y humanidad, coexisten, armoniosamente. Animo a todos los juristas a seguir explorando estos senderos, a cuestionar supuestos y a contribuir a la narrativa en la evolución.

Mediante la reflexión continua aseguramos un proceso arraigado en la integridad y en la comprensión de lo que significa administrar justicia en nuestra era, la era de la inteligencia artificial. Invito a cada mente inquisitiva a sumarse a este viaje, para construir un puente hacia el futuro que refleje la dignidad de la humanidad, inherente a la búsqueda de la verdad y la equidad en nuestro sistema legal.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1. Obras doctrinales

AMUNÁTEGUI PERELLÓ, C., *Arcana Technicae, El Derecho y la Inteligencia Artificial*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, p.107.

ANGELETTI, S., “Data Protection Officer: ¿una nuova professione nelle amministrazioni pubbliche?”, *Risorse umane nella pubblica amministrazione*, número 1, 2017, pp.32-43.

ARANDA, A., (29 de noviembre de 2016), “Los robots también gestionarán tu dinero”, *Forbes*, (<https://forbes.es/empresas/9920/los-robots-tambien-gestionaran-tu-dinero/>).

ARÁNGUIZ, M., “Jueces e inteligencia artificial en China: ¿podríamos implementar un Xiaofa?”, *Idealex Press*, 26 septiembre 2018, (<https://idealex.press/xiaofa-jueces-e-inteligencia-artificial-en-china/>).

ARANGUREN, P.G., “Lineamientos estratégicos para la consolidación de una escuela inteligente y su noción de felicidad”, *Revista Educación*, número 44, 2020, p.4.

ARANGÜEZ VALENZUELA, L., “El uso de la Inteligencia Artificial y los algoritmos digitales como medios para establecer sesgos discriminatorios en el ámbito laboral”, *Los derechos de la mujer en la era de internet*, 2021.

ASENCIO MELLADO, J.M, *Derecho Procesal Civil. Parte Primera*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, p.311.

ASHLEY, K. D., *Artificial Intelligence and legal analytics: New tools for law practice in the digital age*, Editorial Cambridge, Cambridge UK, 2018, pp.124-127.

ATIENZA RODRÍGUEZ, M., *El derecho como argumentación*, Editorial Ariel, Barcelona, 2012, p.14.

AYUSO, S., “La UE aprueba la primera ley de inteligencia artificial del mundo”, *El País*, 8/12/2023, (<https://elpais.com/tecnologia/2023-12-08/la-ue-aprueba-la-primera-ley-de-inteligencia-artificial-del-mundo.html>), Fecha de consulta: 18/12/2023.

AZUAJE PIRELA, M., “Protección jurídica de los productos de la Inteligencia Artificial en el sistema de propiedad intelectual”, *Revista Jurídica Austral*, vol.1, número 1, 2020, pp. 319-342.

BARONA VILAR, S., *Algoritmización del Derecho y de la Justicia. De la Inteligencia Artificial a la Smart Justice*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, p. 58 y ss.

BARONA VILAR, S., “Inteligencia Artificial o la algoritmización de la vida y de la justicia. ¿Solución o problema?”, *Revista Boliviana de Derecho*, 2019, número 28, pp.18 y ss.

BARONA VILAR, S., *Justicia algorítmica y neuro derecho. Una mirada multidisciplinar*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 655 y ss.

BARRANCO AVILÉS, M.C., *Condición humana y derechos humanos*, Editorial Dykinson, Madrid, 2016.

BAUMAN, Z., *Posmoderne Ethik*, Editorial Hamburger, Hamburgo, 1995, p.290.

BELLOSO MARTÍN, N., ET AL., *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Editorial Laborum, 2022 p. 46.

BERIAN, M. Y PÉREZ ESTRADA, M.J., “La Inteligencia Artificial en el proceso penal español: un análisis de su admisibilidad sobre la base de los derechos fundamentales implicados”, *Revista de derecho UNED*, número 25, 2019.

BIURRUN ABAD, F., 19 de mayo de 2023, “Integrar la inteligencia artificial en la gestión del despacho”, *Legal Today*, fecha de consulta: 26/10/23. <https://www.legaltoday.com/legaltech/novedades-legaltech/integrar-la-inteligencia-artificial-en-la-gestion-del-despacho-2023-05-19/>

BOURCIER, D., CASANOVAS, P., *Inteligencia Artificial y Derecho*, Editorial UOC, Barcelona, 2012, p.39.

CÁCERES NIETO, E., “La Inteligencia Artificial aplicada al derecho como una nueva rama de la teoría jurídica”, *Artificial Intelligence Applied to Law as a New Branch of Legal Theory*, núm. 57, 2023, pp.63-89.

CADIET, L., NORMAND, J., AMRANI MEKKI, S., *Théorie générale du procès*, Paris, 2010, pp. 835 sig. y 882, D. Mitidiero, *Processo civil*, São Paulo, 2021, 196, E. Vergés, G. Vial, O. Leclerc, *Droit de la preuve*, Paris, 2015, p. 5.

CADIET, L., JEULAND, E., *Droit judiciaire privé*, 2020, 11ed, p. 548.

CAMPOS ACUÑA, M.C., “Compliance y tecnología como herramientas de mejora de la gestión pública: inteligencia artificial y toma de decisiones”, *Presupuestos y Gasto Público*, número. 100, 2020, p. 50.

CARDON, D., *Con qué sueñan los algoritmos*, Ediciones Dado, Madrid, 2018, p.78.

CARLONI, E. “IA, algoritmos y Administración pública en Italia”. *Revista Derecho y Política*, 30.

CASTILLEJO MANZANARES, R., “Capítulo III: Cuales son las razones que obstaculizan la introducción de la IA en el proceso judicial. Especial referencia al proceso penal”, *La tecnología y la Inteligencia Artificial al servicio del proceso*, Editorial Colex, S.L., A Coruña, pp. 83-84.

CHIAO, V., “Fairness, accountability and transparency: notes on algorithmic decision making in criminal justice”, *Internacional Journal of Law in Context*, número 15, 2019, pp.126 y ss.

COMOGLIO, P., inteligencia artificial y selección de pruebas en el proceso civil: ¿hacia un proceso más inteligente o hacia un proceso más artificial?, *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal*, Ediciones marcial Pons, Madrid, 2022, p.71.

CORRALES COMPAGNUCCI, M., *Big Data, Databases and “Ownership” Rights in the Cloud*, Editorial Springer, Singapore, 2020, p.60.

CONDE FUENTES, J., SERRANO HOYOS, G., *La justicia digital en España y la Unión Europea*, Editorial Atelier, Barcelona, 2019.

Cuerpo de Preceptos de la Sección Sexta del Capítulo VI, Libro II de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

DE ASÍS ROIG, R., “Ética, tecnología y derechos”, *Inteligencia artificial y filosofía del derecho*, Editorial Laborum, Madrid, 2022, pp. 38 y ss.

DE LEÓN EXPÓSITO, A.M., “Transparencia y Protección de Datos”, *Cosmológica*, núm.2, 2022, pp.328-331.

EL JELALI, S., FERSINI, E., MESSINA, E., “Legal retrieval as support to eMediation: mtching disputant’s case and court decisions”, en *Artificial Intelligence and Law*, número 23, 2015, pp. 1-3 y 20-21.

FAIRÉN GUILLÉN, V., “La independencia judicial en España en la actualidad”, *Estudios de Derecho Procesal Civil, Penal y Constitucional*, tomo I, Editorial Edersa, Madrid, 1983, pp.49 y ss.

FARFÁN INTRIAGO, FARFÁN LARGACHA, FARFÁN LARGACHA Y NÚÑEZ VERA, “Inteligencia Artificial y Derecho: ¿la justicia en manos de la IA?”, *Frónesis: Revista de filosofía jurídica, social y política*, vol.30, núm. 2, 2023, p. 175-176.

FERRARI, F., La “prova migliore”, Milano, 2004, p.158.

GAMERO CASADO, E., “EL ENFOQUE EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL THE EUROPEAN ARTIFICIAL INTELLIGENCE APPROACH”, *Revista de Derecho Administrativo*, núm. 20, pp.276 y ss.

GARCÍA DOMÍNGUEZ, A., “Inteligencia Artificial y el fenómeno de la desinformación: el papel del RGPD y las garantías recogidas en la propuesta de la ley de servicios digitales”, Editorial Laborum, Murcia, 2022, *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, pp. 451 y ss.

GARRIGA DOMÍNGUEZ, A., Nuevos retos para la protección de datos personales: En la era del Big Data y de la computación ubicua, Editorial Dykinson, Madrid, 2010, p. 39.

GIL GONZÁLEZ, E., *Big Data, privacidad y protección de datos*, Edición BOE, Madrid, 2016, pp.21-23.

GRECO, L., Poder de julgar sem responsabilidade de julgador: A impossibilidade jurídica ddo juiz-robô, Editorial Marcial Pons, Sao Paulo, 2020, pp. 41 y ss.

GREENLEAF, G., “Information technology and the law”, *Australian Law Journal*, núm.65, 1991, pp.45-48.

GODOY, R., MARTÍNEZ, A., “La enseñanza del Derecho en un mundo globalizado, *La enseñanza del Derecho en América Latina y Bolivia*, Editorial Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra.

GÓMEZ COLOMER, J.L., “Unas reflexiones sobre el llamado juez-robot, al hilo del principio de la independencia judicial”, *Justicia algorítmica y neuro derecho, una mirada multidisciplinar*, Barona Vilar, S., Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, p.253.

GUZMÁN FLUJA, V., “Sobre la aplicación de la inteligencia artificial en la solución de conflictos (Reflexiones acerca de una transformación tan apasionante como compleja), en Barona Vilar, S., *La justicia civil y penal en la era global*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp.80 y ss.

HARARI, Y.N., *Homo Sapiens. A Brief History of Humankind*, Editorial Penguin, Londres, 2014, p. 464

HOPSTER, J., “The Ethics of Disruptive Technologies: Towards a General Framework”, De Paz Santana, J.F. et al. (eds), *New Trends in Disruptive Technologies, Tech Ethics and Artificial Intelligence. DiTTEt 2021. Advances in Intelligent Systems and Computing*, vol. 1410, Editorial Springer, 2022, pp. 1-12

HUERGO LORA, A., “Una aproximación a los algoritmos desde el derecho administrativo”, *La regulación de los algoritmos*, Editorial Aranzadi, Navarra, pp. 23-88.

IRAZÁBAL ARANA, E., *La inteligencia artificial explicada para abogados*, Editorial La Ley, Madrid, 2023, p. 156.

KLEINBERG, J., LUDWIG, J., MULLAINATHAN, S., SUNSTEIN, C.R., “Discrimination in the age of algorithms”, *Journal of legal Analysis*, núm.10, 2018, pp.113-174.

LAMONACA, J.P., A Break from Reality: Modernizing Authentication Standards for Digital Video Evidence in the Era of Deepfakes, en *69 Am U L Rev.*, 2020, p.1945.

LAZZARATO, M., El capital odia a todo el mundo. Fascismo o revolución, Editorial Eterna Cadencia, 2020.

LETTIERI, N., Antigone e gli algoritmi. Appunti per un approccio guisfilosofico. Prassi sociale e teoría guiridica, Stem Mucchi Editore, Módena, 2020.

LIBRO BLANCO sobre la Inteligencia Artificial-un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza, Bruselas, 2020, 65.

LLANO ALONSO, F., PÉREZ LUÑO A.E., ET AL., *Inteligencia Artificial y Derecho. El jurista ante los retos de la era digital*, Editorial Thomson Reuters, Navarra, 2021.

LLEDO, E., El silencio de la escritura, Editorial Espasa, Barcelona, 2011, p.151.

LÓPEZ ONETO, M., Fundamentos para un derecho de la Inteligencia Artificial ¿Queremos seguir siendo humanos?, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, p.39.

LORENZO PÉREZ, C., “La Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia: Regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el Ministerio de Justicia de España, *Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. Ministerio de Justicia*, 14 al 23 de marzo de 2022, pp. 18-19.

LUGO, M., “Las políticas TIC en la Educación de América Latina. Tendencias y experiencias”, *Revista Fuentes*, número 10, 2010, pp. 52-68.

MARTIN DELGADO, I., Transparencia y acceso a la información Pública: De la teoría a la práctica, Editorial Iustel, Madrid, 2019, pp.136-144.

MARTÍNEZ, N., MATUTE, H., “El sexismo en los algoritmos: una discriminación subestimada”, *Universidad Deusto*, Bilbao, 2020, Fecha de consulta: 6/11/2023 <https://mujeresconciencia.com/2020/07/22/el-sexismo-en-los-algoritmos-una-discriminacion-subestimada/>

MATEO BORGE, I., “Capítulo IV: La robótica y la Inteligencia Artificial en la prestación de servicios jurídicos”, en la obra *Inteligencia Artificial, Tecnología y Derecho*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 127 y ss.

MEDRANO CAMASCA, E.K., VALDIVIA MONTENEGRO, M.L., CAUTÍN MARTÍNEZ A., “Impacto de la pandemia del Covid-19 en la enseñanza del derecho. El caso de la Universidad de San Martín de Porres”, *Vox Juris*, volumen 40, número 1, 2022, pp. 171-182.

MIRET GONZÁLEZ, N., MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, D., FERNÁNDEZ HIDALGO, M., “¿Derecho en línea? Las tecnologías y la enseñanza-aprendizaje del Derecho en tiempos del Covid-19”, *Revista Varela*, volumen 22, número 62, 2022, pp.121-130.

- MOLINA FLORES, F., FERNÁNDEZ LÓPEZ, L.E., “La Inteligencia Artificial en el ámbito contable”, *Contribuciones a la economía*, vol. 16, número 3, 2018, pp. 9 y 10.
- MONDAL, B., “Artificial Intelligence: State of the Art”, en Balas, V., Kumar, R., Serivastava, R., *Redent Trends and Advances in Artificial Intelligence and Internet of Things*, Editorial Springer, Cham, 2020, vol. 172 pp. 389-425.
- MORALES TORRES, M., BÁRZAGA QUESADA, J., MORALES TAMAYO, Y., CÁRDENAS ZEA, M. P., Y CAMPOS RIVERO, D. S., “Entornos virtuales desde la ontología de los nuevos saberes de la educación superior en tiempos de pandemia Covid-19”, *Universidad y Sociedad*, número 13, 2021, pp. 301-307.
- MORENO MUÑOZ, M., “Privacidad y proceso automático de datos personales mediante aplicaciones y bots”, *Dilemata*, núm. 24, 2017, pp. 1-23.
- NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia Artificial y proceso judicial*. Madrid, Editorial Marcial Pons, 2018, p.21. En esta obra se dan ejemplos ilustrativos que parten de la idea de que la IA es capaz de procesar el lenguaje “entendiendo” lo que se le plantea, del mismo modo que puede hacerlo un teléfono móvil cuando le decimos que llame a una persona o traduciendo una frase en otro idioma.
- OJEDA CARACAS, A.G., “Juez-Robot: ¿Garantía o violación?”, (<https://adefinitivas.com/adefinitivas-internacional/juez-robot-garantia-o-violacion/>), Consulta realizada el 21 de septiembre de 2023.
- ORDINE, N., *La utilidad de lo inútil. Manifiesto*, Editorial Acanalado, ed. Barcelona, 17º, 2013.
- PALMA ORTIGOSA, A., Decisiones automatizadas y protección de datos: Especial atención a los sistemas de Inteligencia Artificial, Editorial Dykinson, Madrid, 2022, p. 38.
- PEGUERA POCH, M., “En búsqueda de un marco normativo para la Inteligencia Artificial”, *Retos jurídicos de la inteligencia artificial*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2020, p.46.
- PÉREZ LUÑO, A.E., ET AL., *Inteligencia Artificial y Derecho. El jurista ante los retos de la era digital*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2021, pp. 103 y ss.
- PÉREZ RAGONE, A., “Justicia civil en la era digital y artificial: ¿Hacia una nueva identidad?”, *Revista Cilena de Derecho*, vol.48, número 2, 2021, pp. 203-229.
- PERKINS, D., *La escuela inteligente*. Del adiestramiento de la memoria a la educación de la mente, Editorial Gedisa, Barcelona, 1999, pp.64-70.
- PIETROPAOLI, S., “Fine del diritto? L’intelligenza artificiale e il futuro del giurista”, *Il ragionamento giuridico nell’era dell’intelligenza artificiale*, Pacini, Editorial Dorigo, Pisa, 2020, p.118.
- QUIJANO SANCHEZ, L., LIBERATORE, F., CAMACHO-COLLADOS, J., CAMACHO-COLLADOS, M., “Applying automatic text-based detection of deceptive language to police reports: Extracting behavioral patterns from a multi-step classification model to understand how we lie to the police”, *Knowledge-Based Systems*, Vol. 149, 2018.
- RIVERO ORTEGA, R., “Gestión pública inteligente, innovación e información: oportunidades y riesgos del big data administrativo”, *Presupuesto y Gasto Público*, 86, pp. 141-152.

RODRÍGUEZ MARTÍN-RETORTILLO, R.M., “Deber de transparencia y límites de la inteligencia artificial en las relaciones laborales”, *Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, núm. 102, 2023.

RUSSELL, S. Y NORVING, P., *Inteligencia Artificial: Un enfoque moderno*, Segunda Edición, (<https://luismejias21.files.wordpress.com/2017/09/inteligencia-artificial-un-enfoque-moderno-stuart-j-russell.pdf>) Editorial Pearson Prentice Hall, México, 2008, pp.2-6.

RUSSELL, S., NORVIG, P., “Artificial Intelligence: A modern approach”, Editorial Pearson, Madrid, 2002.

SABÁN, A., (2 de enero de 2020), “Google afirma que su nueva inteligencia artificial es capaz de superar a humano detectando cáncer”, *Genbeta*, (<https://www.genbeta.com/actualidad/google-afirma-que-su-nueva-inteligencia-artificial-capaz-superar-a-humanos-detectando-cancer>).

SALTER, S., THOMPSON, D., “Public Center Civil Justice Redesign: A Case Study of the British Columbia Civil Resolutions Tribunal”, *McGill Journal of Dispute Resolutions*, número 3, 2016-2017, pp.113-136.

SORIANO ARNANZ, A., “La aplicación del marco jurídico europeo en materia de igualdad y no discriminación al uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial”, en *Nuevas normatividades: inteligencia artificial, Derecho y género*, Editorial Aranzadi, Madrid, 2021, p.81.

SUSSKIND, R., *Tomorrow's Lawyers: An Introduction to your future*, Oxford, Editorial Oxford University Press, Reino Unido, 2013, p.53.

SUSSKIND, R., Y SUSSKIND, D., *The Future of the Professions: How Technology will transform the work of human experts*, Oxford, Editorial Oxford University Press, Reino Unido, 2015, pp. 276-286.

TALEB, N., *El cisne negro. El impacto de lo altamente improbable*, Editorial Paidós, Barcelona, 2011.

TARUFFO M., *Studi sulla rilevanza della prova*, Padova, 1970, Id., *La prova dei fatti giuridici*, Milano, 1992, p. 338.

RICHARDSON, R., SCHULTZ, J., CRAWFORD, K., “Dirty data, bad predictions: How civil rights violations impact police data, predictive policing systems, and justice”, *New York University Law Review*, 2019, p.4.

SAHLI, P., 26 de enero del 2023, “La IA y la reducción de costes en los despachos de abogados”, *Legal Today*, Fecha de consulta: 25/10/2023, <https://www.legaltoday.com/legaltech/novedades-legaltech/la-ia-y-la-reduccion-de-costes-en-los-despachos-de-abogados-2023-01-26/>

SUAREZ SÁNCHEZ OCAÑA, A., *Desnudando a Google: la inquietante realidad que no quieren que conozcas*, Editorial Deusto, Barcelona, 2012, p. 252

VIDA FERNÁNDEZ, J., “Los retos de la regulación de la inteligencia artificial: algunas aportaciones desde la perspectiva europea”, *Sociedad digital y Derecho*, Madrid, 2018, BOE-Red.es.

WAISBERG, N., HUDEK, A., *All for Lawyers: How Artificial Intelligence is Adding Value, Amplifying Expertise and Transforming Careers*, Editorial Wiley, 2021.

WALKER, CHASE (ed.), *Common Law Civil Law and the Future of Categories*, Toronto 2010.

8.2. Otros recursos

AD HOC EXPERT GROUP (AHEG) for the Preparation of a Draft text of a Recommendation the Ethics of Artificial Intelligence, Documento final: primera versión del proyecto de recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, 2020, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373434_spa, Fecha de consulta 27/12/2023

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS, Requisitos para Auditorías de Tratamientos que incluyan IA, 2021, PP. 33-34.

ALTO REPRESENTANTE DE LA UNIÓN PARA ASUNTOS DE EXTERIORES Y POLÍTICA DE SEGURIDAD, COMUNICACIÓN CONJUNTA AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO. La Estrategia de Ciberseguridad de la UE para la década digital, Bruselas, 2020, 18.

AUSTRALIAN HUMAN RIGHTS COMMISSION, Human rights and Technology. Discussion Paper, 2019, p.61

BOE, LEY 18/2011, DE 5 DE JULIO, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, [disposición derogada], núm.160, de 06/07/2011, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11605> , Fecha de consulta 29/12/2023.

BOE, REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, núm. 303, de 20/12/23, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-25758> , Fecha de consulta 29/12/2023.

BOE STC 76/2019, DE 22 DE MAYO DEL 2019, NÚM. 151, DE 25 DE JUNIO DE 2019, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-9548> , Fecha de consulta: 30/12/2023.

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 27 DE ENERO DE 2017, (https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0005_ES.html?redirect.)

COMISIÓN EUROPEA. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Inteligencia artificial para Europa», Bruselas, 25.4.2018 COM (2018) 237 final. Fecha de consulta: 12-09-23. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2018%3A237%3AFIN>

COMISIÓN EUROPEA, Informe sobre las repercusiones en materia de seguridad y responsabilidad civil de la Inteligencia Artificial, el internet de las cosas y la robótica, publicado el 19 de febrero del 2020, p.3.

COMISIÓN EUROPEA en el *White Paper On Artificial Intelligence-A European approach to excellence and trust*, (https://commission.europa.eu/system/files/2020-02/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_en.pdf), Bruselas, 19-02-2020.

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES. Configurar el futuro digital de Europa. Bruselas, 2020, 67.

COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT, THE COUNCIL, THE EUROPEAN ECONOMIC AND SOCIAL COMMITTEE AND THE COMMITTEE OF THE REGIONS. Fostering a European approach to Artificial Intelligence. Brussels, 2021

CONSEJO DE EUROPA. European ethical charter on the use of artificial intelligence in judicial systems and their environment, 2018, p.69.

DIRECTRICES ÉTICAS PARA UNA INTELIGENCIA ARTIFICIAL FIABLE (<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/d3988569-0434-11ea-8c1f-01aa75ed71a1>).

Disposición Final cuarta, cinco, de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE, A governance framework for algorithmic accountability and transparency, 2019, p.63.

GOBIERNO DE ESPAÑA, “El Gobierno aprueba el Proyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia”, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 19/07/22, <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/el-gobierno-aprueba-el-proyecto-de-ley-de-eficiencia-digital-del-servicio-publico-de-justicia#:~:text=Este%20proyecto%20establece%20un%20marco,al%20dato%20los%20sistemas%20de>
Fecha de consulta: 29/12/2023.

GOBIERNO DE ESPAÑA, “El gobierno adopta la carta de derechos digitales para articular un Marco de referencia que garanticen los derechos de la ciudadanía en la nueva realidad digital”, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 14/07/2021, https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/210714_np_Carta-.aspx , Fecha de consulta: 30/12/2023.

GOBIERNO DE ESPAÑA, “El gobierno adopta la carta de derechos digitales para articular un Marco de referencia que garanticen los derechos de la ciudadanía en la nueva realidad digital”, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 14/07/2021, https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/210714_np_Carta-.aspx , Fecha de consulta: 30/12/2023.

HM COURTS AND TRIBUNAL SERVICE, *The HMCTS Reform Programme*, publicado el 9 de noviembre de 2018, (<https://www.gov.uk/guidance/the-hmcts-reform-programme#progress>).

PARLAMENTO EUROPEO, consideración general decimonovena, 2017.

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL) Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ACTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIÓN, (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52021PC0206>) Fecha de consulta: 15/12/2023.

Portal Ministerio Transformación Digital, “España Digital 2025”, <https://avancedigital.mineco.gob.es/programas-avance-digital/paginas/espana-digital-2025.aspx> , Fecha de consulta: 30/12/2023.

Portal Ministerio de Transformación Digital, “ENIA”, <https://portal.mineco.gob.es/es-es/digitalizacionIA/Paginas/ENIA.aspx> , Fecha de consulta: 30/12/2023.

RECOMENDACIÓN UE 2020/518 DE LA COMISIÓN, 8 de abril del 2020 relativa a un conjunto de instrumentos comunes de la Unión para la utilización de la tecnología y los datos a fin de combatir y superar la crisis de la COVID-19, en particular por lo que respecta a las aplicaciones móviles y a la utilización de datos de movilidad anonimizados, DOUE, P.114.

STEDH de 4 de diciembre de 2008, en el caso S. y Marper contra Reino Unido (párrafo 112) *todo Estado que reivindique que no me el rol de pionero en la evaluación de nueva tecnología tiene la responsabilidad particular de hallar el equilibrio justo en la materia* (párrafo 112).

“Transformando el Servicio Público de Justicia”, justicia2030.es, Gobierno de España, Ministerio de la presidencia justicia y relaciones con las cortes, <https://www.justicia2030.es/> , Fecha de consulta: 29/12/2023.

REGLAMENTO UE 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE ABRIL DE 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 CE Reglamento General de Protección de Datos.